John Carter Brown
Library
Brown University

MONUMENTOS

LITERARIOS DEL PERU

COLECTADOS

POR D. GUILLERMO DEL RIO.

LIMA 1812.

Imprenta de los huérfanos.

ADVERTENCIA.

En aquel tiempo de horror, y para siempre lamentable, en que la suspirada libertad de la imprenta se hallaba aun aherrojada en los dominios de España y América dentro de los obscuros calabozos del despotismo y la ignorancia: quando la ley de la seguridad individual aun no habia sido decretada por las córtes, y se sufria el duro yugo de la arbitrariedad; unos hombres extraidos de la hez del pueblo, que no conocian mas probidad ni virtud que las que presta una cuna vil; intentaron sorprehender á la superioridad asaltando mi honor, y juraron mi ruina, sin otra causa ni estímulo, que su criminal capricho. Sus atrevidas maquinaciones quedáron burladas, y solo lograron el bárbaro placer de sepultar en la miseria, á una familia honrada y distinguida, cuyo padre habia sacrificado la flor de su edad en obsequio de la patria. Al fin, mi acrisolada inocencia triunfó á su despecho, de sus iníquas asechanzas, y el pùblico, justo

juez en estas materias, los llenó de su exêcracion. En aquellos dias aciagos me hallaba dedicado á dar á luz esta obra, teniendo para su desempeño un gran acopio de materias. La escasez de mis facultades originada de esa persecucion injusta, me hizo suspender su continuacion, quedando en el estado que hoy tiene: y á fin de que mi trabajo no quede del todo frustrado, presento hoy á mis lectores las primicias de mis tareas en esta parte importante de los MONUMENTOS LITERARIOS DEL PERÚ. *Yo me lisongéo que las recibirán con agrado por ser un testimonio innegable de mi amor patriótico hácia un pais que aun puedo con razon llamar mi suelo nativo.*

Guillermo del Rio.

INFORME DEL D. D. HIPOLITO UNANUE
Catedrático de Anatomía, Secretario de literatura de la Sociedad Académica de Amantes de Lima, sobre los varios establecimientos literarios hechos en esta capital en el gobierno del Virey Frey D. Francisco Gil de Lemos.

EXCMO. SEÑOR.

EN oficio de 21 de Julio del presente año se digna V. E. ordenarme le presente una razon exâcta, pero breve, de las causas que diéron orígen á los varios papeles de literatura, que se han publicado en los bellos dias del ilustrado gobierno de V. E. como tambien de su estado, progresos y utilidades. Desde luego los prospectos que los han pre-

cedido manifiestan difus amente los interesantes motivos por que V. E. se dignó permitirlos; y el desempeño que por la mayor parte han hecho sus autores de quanto habian prometido, acredita no ménos la sagaz perspicacia de V. E. que las ventajas efectivas que han dimanado al público de semejantes obras.

Despues que por medio de la prensa se ha hecho mas fácil entre los hombres la comunicacion de sus ideas, se ha conocido claramente que el establecimiento de los periódicos es uno de los medios mas fáciles, expeditos y seguros para felicitarlos, todas las veces que un prudente gobernador los contenga entre los sagrados límites que prescriben la religion y la ley del estado. El gobierno es el primero que saca partido de ellos, pues que por su medio puede insensiblemente hacer cundir todas las máximas que le parecieren oportunas: y que al abrigo del deleyte y novedad con que se lee este género de escritos, se arraygan con mucha mas fuerza que por otro medio sea el que se fuere. Al mismo tiempo las ideas que ve producirse en ellos le dan unas luces, que acaso no podria conseguir de otro modo; porque los Autores de estos papeles suelen ser siempre la gente mas experta de un pueblo, y que retratan al vivo las cosas que sirven de materia á su pluma. Entre tánto el hombre llevado del amor al aplauso, y la curiosidad, se agita y pone en accion. El literato derrama quanto habia acopiado en sus dias, sobre la parte mas ruda del pueblo, la ilustra, entretiene, y libra de la ociosidad, peligrosísima en qualquier sociedad numerosa, donde no hay objetos que distraygan el gran número de holgazanes que produce, ó la sobra de recursos á la subsistencia, ó la inercia para el trabajo. Entónces solo puede florecer el comercio, quando tenga à la vista el traficante los estados que le

manifiesten los fondos activos y pasivos de la nacion y personas con quienes ha de celebrar sus contratos, poseyendo una razon puntual de quanto sale, quanto entra, y pasa en el momento en punto de comercio. Así es como puede sostener con seguridad y giran sus proyectos. Y ¿quál es el medio por donde se da á esto curso mas activo que por los periódicos? El agricultor, el minero, el artesano, encuentran igualmente en ellos un cause expedito, por donde puede derivárseles una luz perenne y benéfica, que los haga progresar en su labor é industria; porque como estos papeles están destinados, no solo á transmitir quanto contiene el propio pais, sino tambien quanto ceda en su beneficio, se busca en los escritos de los paises extraños lo que mas puede interesarle; y se despoja de esta suerte á las naciones mas civilizadas de sus riquezas literarias para hacer florecer la ménos cultas. Finalmente la experiencia acredita, que en especial sobre ciertos ramos, ni aun la suprema autoridad del gobierno puede adelantar tanto la literatura como este género de escritos; porque las grandes atenciones de aquel no le permiten asalariar un número tan crecido de hombres especulativos, quantos prosélitos hace el amor de la gloria y del aplauso. Estos motivos, que si prueban la utilidad de los periódicos en qualquier parte del globo, lo hacen con mas eficacia respecto del Perú, (pues siendo un pais dilatado, rico y feraz, parecen por la mayor parte muertas las manos del hombre, y la tierra abandonada á producir por sí misma por falta de estímulo y luces que pongan en accion al operario) han sido, Señor excelentísimo, las fundadas causas que movieron á V. E. á permitirlos, é influir sobre sus progresos y utilidades. Punto segundo que me propone V. E. y que ya voy á recorrer rápidamente

segun él órden que se ha guardado en la edicion de ellos.

DIARIO ERUDITO, ECONÓMICO Y COMERCIAL DEL PERÚ. Este papel principió á publicarse por Don Jayme Bausate en 1. de Octubre de 1790. habiendo V. E. cometido su exâmen al Señor Don Joseph Gorbea, Fiscal de lo civil de esta Real Audiencia. En los dos años que la continuó el propio editor se diéron á luz diversos rasgos de educacion, noticias curiosas y divertidas, y algunos monumentos inéditos: todo lo que servia para la instruccion y honesta ocupacion diaria de los ciudadanos. Pero su principal utilidad consistia en la facilidad que daba al giro doméstico de esta capital. Las compras, ventas, arquileres, pérdidas &c. que para efectuar las primeras, ó descubrirse las últimas, necesitaban los interesados dar mil pasos, las mas veces infructuosos, se evitaban con solo avisar al editor del Diario, quien al dia inmediato hacia circular la noticia que se queria con todas las individualides posibles. Por este medio corria con mucha mas celeridad el tráfico interno, entre tanto que las noticias de salidas y entradas de barcos, y el estado de su cargamento, que igualmente se apuntaban, hacian mas expedita la comunicacion del externo.

MERCURIO PERUANO DE HISTORIA, LITERATURA Y NOTICIAS PUBLICAS. Principió á publicarse por Don Jacinto Calero y Moreyra, á nombre de una Sociedad de literatos, en 2. de Enero de 1791. habiendo encomendado V. E. su revision al Señor Don Juan del Pino, Alcalde de Corte de esta Real Audiencia. Esta preciosa obra ha sido el objeto de las celebraciones de los hombres mas inteligentes de América y Europa. El brillante aspecto con que desde luego empezó á lucir baxo los felices auspicios de V. E. la ele-

váron hasta los pies del trono, de donde emanó espontaneamente la real órden fecha en Aranjuez á 9 de Junio de 92, en que S. M. encargaba á V. E. le remitiese por principal y duplicado los exemplares que se fuesen imprimiendo. Antes de recibirse esta inestimable señal del aprecio del Monarca, pensáron los autores del MERCURIO en erigir en sociedad formal la asociacion privada que le componia, á fin de atraer mayor número de literatos, y dar mas esplendor al cuerpo y á la obra. Con este designio presentáron á V. E. en 1. de Marzo de 92 las constituciones que les pareció mas oportunas, acompañadas de un reverente memorial dirigido á este asunto. V. E. despues de haber oido el parecer del Señor Ministro encargado de la revision del MERCURIO, del Rector de la real universidad de san Márcos, de los SS. Ministros Fiscales, y llevado el expediente al Real Acuerdo, por voto consultivo, se dignó en 19 de Octubre de 1792. conceder una aprobacion interina á la Sociedad, entre tanto que Su Magestad resolviese lo que hallase por conveniente. Á este nuevo testimonio, con que V. E. acreditó su declarada proteccion á favor de la Sociedad y el MERCURIO, reunió el hacerse la franquease la biblioteca de la real universidad, con una sala decente para que celebrase sus juntas, pasando oficio á todos los cuerpos literarios á fin de que cooperasen al lustre y adelantamiento de tan brillante y ventajosa empresa. Protegida y autorizada la nueva Sociedad principió sus juntas, aumentó el número de sus socios, á quienes distribuyó excelentes materias para el trabajo. Y para su mayor realce tuvo la felicidad de recibir un oficio de V. E. con fecha de 10 de Enero de 94. en que significándole V. E. todo el aprecio y proteccion singular que la dispensaba, le acompañaba igualmente una real órden de S. M.

en que aceptando benignamente los exemplares del MERCURIO, que le dirigiéron sus autores por mano de V. E. los alentaba, encargando á V. E. se los propusiese para aquellos destinos á que los considerase mas acreedores; pues queria atender y premiar su mérito; al mismo tiempo que para su soberana aprobacion esperaba le dirigiese V. E. las reglas, ó instruccion baxo la qual con dictámen del Real Acuerdo, le informaba V. E. haber aprobado la publicacion de esta obra. Esta beneficencia inmortal del monarca acredita muy bien quanto aprecio le habia merecido el MERCURIO PERUANO. Á la verdad no pueden registrarse los once tomos que se han publicado de él, sin que se encuentren con freqüencia discursos llenos de luces y ventajas á favor del público. ¡Qué planes y vistas tan extensas sobre el comercio interior y exterior del Perú! ¡Quántas reflexîones y cálculos sobre minas! Qué bellas descripciones sobre sus montañas, y quantas miras á mejorar su agricultura! Su Navegacion, su Geografia, su Historia civil y eclesiástica, y quanto notable encierra este fecundo pais, otro tanto fué el objeto de unas investigaciones en quienes al lado de la energía y el juicio, se veian brillar un sin número de noticias y documentos originales, que habria sido por demas el solicitarlos en los tiempos anteriores al MERCURIO. Y quando desde los mismos tiempos de la conquista del Perú han deseado nuestros soberanos se ilustren estos propios objetos, y hecho crecidas erogaciones sin conseguir el efecto deseado; el MERCURIO iba llenando sus miras soberanas sin causar el menor costo al real erario. Por el contrario los portes de MERCURIOS, disertaciones y correspondencias con los subscriptores y literatos de fuera de la capital, aumentáron sin duda al ingreso del correo. Ni debe olvidarse que en

el MERCURIO se imprimian gratuitamente quantas reales órdenes, decretos &c. juzgaba V. E. oportuno se publicasen por la prensa, llevándose á la secretaría todos los exemplares que se pedian por esta. De aquí resultaban dos ventajas: la una á favor de los gastos que se impenden en la impresion de aquellos; y la otra que de este modo se iba haciendo una coleccion en el MERCURIO de legislacion peculiar al pais, que en lo sucesivo servirá seguramente para aclarar y determinar diversos puntos de los que ocurren diariamente en nuestros tribunales de justicia, y de los que muchos en nuestros dias es regular motiven difusas controversias; porque las resoluciones que acaso habria en estos puntos, reducidas á un único exemplar manuscrito, fácilmente se pierden ó soterran en los archivos.

Tales eran las utlidades y progresos del MERCURIO PERUANO, quando no pudiendo ya compensar el contingente de las subcripciones el gasto de su edicion, fué preciso abandonarle. V. E. sumamente interesado en evitar su ruina pasó inmediatamente oficio á la sociedad para que esta le expusiese las causas que habian interrumpido la publicacion de aquel periódico. La sociedad hizo presente á V. E. la falta de fondos, suplicando se dignase asignarla quatrocientos pesos que ántes se daban de órden de S. M. al Dr. D. Cosme Bueno, para que costease un amanuense que le llevase la pluma en la descripcion geográfica del reyno, de que estaba encargado; cuyo señalamiento habia renunciado dicho Dr. porque su abanzada edad ya no le permitia perfeccionar aquella obra; y que al mismo tiempo se reuniese algun otro subsidio que unido al primero, coadyuvase á los gastos del Mercurio. Entre tanto sé que mi succesor en la secretaría el R. P. M. Fr. Diego Cisneros

ha impreso á su costa, llevado de su zelo por el bien público, uno ú otro papel con ánimo de formar el tomo duodécimo. Pero como ya haya corrido un año completo sin que se haya publicado MERCURIO alguno, es visto haberse extinguido este estimable papel. El aprecio que le mereció á nuestro augusto monarca, la gloria de V. E. y sus conocidas ventajas á la nacion, lo habrian ya restaurado, si no lo impidieran los grandes objetos y necesidades de la corona, que ocupan toda la atencion de V. E. en los infelices tiempos que hacen tan amargo el fin desastrado del siglo XVIII. El público conoce toda la adhesion de V. E. por su beneficio é ilustracion, y así entre los importantes motivos que obligan á impetrar diariamente la felicidad y reposo de la mornarquía, cuenta el ver revivir con la paz aquellos preciosos frutos de literatura que habia empezado á producir el Perú baxo los dichosos auspicios de V. E.

GUIA POLITICA, ECLESIASTICA, Y MILITAR del VIREYNATO DEL PERÚ. Antes del año de 1793. se daba á luz en esta capital una muy sucinta GUIA unida al Kalendario por el catedrático de matemáticas, de quien era peculiar este trabajo. Pero como los grandes designios y miras de V. E. en presentar al Perú por todos los aspectos que merece ser conocido, no se satisfaciesen con la ligera nomenclatura de los principales empleados, me comisionó para trazar y executar el plan de la que se empezó á publicar en 1793. Esta es un breve quadro en que casi á un golpe de vista se registran las ciudades, los pueblos, el número y diversas castas de los moradores del Perú, los productos de los tres reynos animal, vegetal y mineral, relativos á la subsistencia y comercio en cada partido, la utilidad que de ellos reporta cada uno de estos, despues de abastecido el propio suelo. El co-

mercio del vireynato con los adyacentes y la Europa, su equacion y resultados: el número de tribunales, cuerpos de justicia, rentas reales y civiles, que existen en toda su extension, su orígen, su estado, sus fondos y empleados: los gastos y entradas de la real hacienda en todos sus ramos. El estado actual de las cinco iglesias episcopales del vireynato, historiando brevemente, así su orígen como el de todos los cuerpos del clero secular y regular, universidades, colegios, juzgados &c. el cómputo de sus fondos, número y producto de capellanías y curatos, valor y distribucion de sus diezmos, la fuerza militar del reyno en tropas arregladas y provinciales con los costos que causan á la corona: el número y capacidad de los buques de nuestra marina; y en fin quanto pueda servir para dar una completa, pero sucinta idea del Perú.

Tal es la GUIA que ha visto él público baxo los favorables auspicios de V. E. y que solo entónces sabrá apreciar, quando conozca que es trabajo perdido buscar en quanto se ha escrito de la conquista acá, las preciosas é interesantes noticias que encierra esta pepequeña obrita, todas establecidas sobre documentos exâctos que solo podia haber proporcionado la eficacia, y alta penetracion de V. E. De este modo ha conseguido V. E. presentar al soberano y al ministerio, y dexar á sus sucesores un diseño del Perú que no puede mênos que ministrar claros y solidos conocimientos para su régimen y prosperidad. El costo principal de la edicion de la GUIA se deduce de mil pesos que de la real hacienda libra V. E. por 250 GUIAS que deben entregarse en la secretaría de V. E. las 216 en pasta, y 34 en tafilete. Y para que la edicion salga con mas celeridad, y que qualquiera útilidad que pueda resultar de la venta de la Guia

se invierta en un destino piadoso, ha encomendado V. E. al mayordomo de la casa de los huérfanos á solicitacion de este, el que la publique en los años sucesivos baxo el plan propuesto, y entregando el mismo número de GUIAS en la secretaría de V. E. para dirigírlas á la corte, conforme á la real órden. Se extinguió esta obrita.

GAZETA DE LIMA. Los extraños sucesos de la revolucion francesa que traian en agitacion á toda la tierra, hiciéron necesaria la públicacion de la GAZETA de Lima, á fin de que la capital y el vireynato tuviesen un papel acreditado en que poderse instruir de ellos, baxo el aspecto que los presenta la GAZETA de Madrid. Por este medio se conseguia saciar la curiosidad pública, dar un nuevo entretenimiento útil, y evitar el que no hallándose un papel público en que instruirse sobre estos raros acasos, se buscasen las papeletas y demas escritos de este genero, nada seguros, quando las opiniones singulares se veian cundir por todas partes, y que podian derramar el veneno en esos papeles privados sobre el corazon de los incautos. Así en el año de 93 empezó á imprimirse la GAZETA, y desde luego se conoció por su expendío en aquellos principios de novedad y fermentacion, quan arraigada se halla la religion y la lealtad en estos recomendables ciudadanos; pues que las noticias favorables á nuestras armas y las aliadas, tuviréon siempre pronto despacho, entre tanto que las adversas quedaban por la mayor parte resagadas; y como su gobierno ilustrado de todo saca partido, ha tenido V. E la gloria de observar, y conocer por todos los medios, que quando el peligroso incendio de la irreligion y el fanatismo cunde de un polo á otro, haciendo en todas partes proselitos, reposan inconstrastables en el dulce seno de su religion y lealtad los

pueblos numerosos á quienes rige. *Este papel continua publicándose por los cuidados de D. Guillermo del Rio.*

No son el DIARIO, el MERCURIO, la GUIA. y la GAZETA, cuyo origen, útilidades y actual estado acabo de exponer conforme al órden de V. E. los únicos testimonios del esplendor que la grandeza de V. E. ha dado á las ciencias el Perú en su felíz gobierno. El REAL ANFITEATRO de ANATOMIA, y la ACADEMIA NAUTICA serán quizá unos monumentos aun mas duraderos que trasmitirán su excelso nombre de generacion en generacion hasta la mas distante posteridad. Yo voy á concluir este papel con dar una breve razon del primero, no executándolo respecto de la ACADEMIA NAUTICA por no tener el expediente de su ereccion para instruirme en ella.

REAL ANFITEATRO DE ANATOMIA. Por real cedula de S. M. 1753 se mandó que en el real hospital de san Andres de esta capital, se destinase una sala para la enseñanza de la anatomía á los profesores de cirugía y medicina, conforme se practica en el hospital general de Madrid. Semejante establecimiento era seguramente uno de los mas nesesarios en esta capital, que siendo numerosa y muy enfermiza, quando todas las ciencias tienen colegios en que se cultivan con esmero, solo la medicina carece enteramente de ellos. Así era preciso que la salud pública estuviese en manos de meros empíricos, ó que los que hacian esfuerzos á avanzar por sí en esta ciencia, con mucha dificultad ascendiesen al grado de conocimiento que obtienen los que son dirigidos por hábiles profesores en sus respectivos teatros y colegios. De aquí es que desde la época en que se libró la referida cédula se hiciéron varios esfuerzos para verificar sus designios; pero solo se consiguió formar un dilatado expediente de informes y pareceres de que por todos

se recomendaba la necesidad de la obra, y por todos se negaban los recursos para efectuarla. El excelentísimo señor Croix, antecesor de V. E. dió un paso mas á su cumplimiento, mandando se entregase un resago del ramo de suertes, que ascendia á tres mil ochocientos treinta pesos, los que se invirtiéron en la fábrica del anfiteatro. Pero como aquella moderada cantidad no fuese suficiente para quanto necesitaba la obra, y por otra parte consistiese la mayor dificultad en que ni el catedrático tenia renta, ni habia disector anatómico, ni tampoco instrumento alguno, era visto exístir la misma necesidad, y que se reservase á V. E. la gloria de allanar estos embarazos; y establecer sólidamente el anfiteatro. Efectivamente despues de haber oido V. E. de nuevo al ilustre ayuntamiento y ministerio fiscal, señaló en 31 de Mayo de 1792. quinientos pesos annuales al catedrático de anatomia y trecientos al disector, sobre el ramo de bodegage. Y por decreto de 13 de diciembre de 92 mandó V. E. que del mismo ramo se satisfaciesen ciento noventa y seis pesos quatro reales, que se habian gastado en la hermosa mesa de piedra, y otras cosas del real anfiteatro: y en decreto de 28 de Julio de 93 ordenó V. E. que del propio ramo se diesen quinientos pesos por una vez al catedrático de anatomía para que se comprasen los instrumentos precisos, y que anualmente se ministrasen cien pesos para los gastos, que ocurriesen entro el año. Con fecha de 5 de Agosto de 1792 dió V. E. cuenta á S. M. con expediente seguido sobre esta materia de la asignacion hecha al catedrático y disector anatómico, lo que se dignó aprobar S. M. en real cédula fecha en Aranjuez á 9 de Febrero de 1794 con la calidad que los sueldos se pasasen á los propios y arbitrios de esta capital, dexando libre el ramo de bodegage.

Determinacion obedecida y mandada cumplir por V. E. en superior decreto de 7 de Enero de 1795. De este modo ha conseguido V. E. establecer y perfeccionar sólidamente el anfiteatro anatómico, ofreciendo á los presentes y á los pósteros un monumento irrefragable de quantos cuidados le ha merecido la salud pública. A la verdad no solo se cultiva en el anfiteatro la anatomía teórico-práctica, conforme á su instituto; sino que habiéndose establecido en él unas conferencias clínicas segun el plan publicado en el MERCURIO PERUANO, tomo 11 pagina 195. se executa lo propio con la medicina, la cirugía, la botánica, y demas ramos de la historia natural que abraza la materia médica, siendo por consiguiente aquel teatro un plantel fecundo, así de la anatomía, como tambien de las ciencias naturales, las quales quanto mas florezcan, tanto mayores ventajas reportará la capital y el reyno, y tanto mas grata y tierna sera la memoria del generoso príncipe, que le ha fundado y protegido.

Deseo, Sr excmo. haber cumplido con las superiores órdenes de V. E. en la sucinta historia de los establecimientos literarios con que ha llenado de luz y gloria al Perú en su inmortal gobierno, y en los que he tenido el honor de servir, sino como corresponde á la superioridad de V. E. y á mis buenos deseos, al ménos en quanto han podido mis débiles fuerzas, las que siempre consagraré penetrado de veneracion y gratitud á la alta disposicion de V. E. Lima y Octubre 15 de 1794.

EN CELEBRIDAD DE LA DISTINGUIDA MERCED DE gentil-hombre de su real cámara con exercicio, que hizo el señor Don Fernando VI. al excelentisimo señor MANSO virey del Peru, escribe el D. D. Diego de Villégas, Quevedo y Saavedra, (*) tesorero de la santa iglesia del Cuzco, y académico del número de la real academia española, el siguiente.

SONETO.

El gran Fernando al MANSO esclarecido,
Que el peso del Perú ha sustentado,
La llave de su Cámara le ha dado,
Como premio á su merito debido.
Este honor á distancia conferido,
Y su justo gobierno continuado,
Muestra quan cerca está del real agrado
Y quanto su lealtad lo ha merecido.
Su inimitable zelo lograr sabe,
Munificencias del monarca ibero,
Que la fama publica con voz grave.
Y así por vaticinio verdadero
Debe esperarse, que la regia llave
Abra dichosa puerta al gran sombrero.

(*) *El D. D. Diego de Villégas Quevedo y Saavedra presbitero, colegial que fué del real de san Martin y del real y mayor de san Felipe de la ciudad de Lima, abogado de su real audiencia, cura vicario y juez eclesiastico de la doctrina de indios de Santiago de Guayana en el obispado de Guamanga, examinador sinodal de él y comisario del santo oficio de la inquisicion, siendo prebendado de la santa iglesia catedral del Cuzco fue recibido por académico supernumerario por la ausencia de Don Tomas de Montes y Coral en* 31 *de Octubre de* 1730 V. el tom. 3 del diccionario de la lengua castellana.

Por muerte de Don Gonzalo Machado acaecida en Madrid en 29 *de Diciembre de* 1732 *entró en su plaza de supernumerario el Dr. D. Diego Villégas Quevedo y Saavedra.* V. el tom. 4 del mismo diccionario.

El referido Villégas natural de Lima ha dexado algunos manuscritos, ademas de las eclogas de Virgilo en castellano, que se imprimieron en Lima.

PROLOGO RESPECTIVO Á LA ILUSTRACIÓN de la relacion de gobierno del excelentísimo señor virey D. Manuel de Amat, por el D. D. Miguel Feijoo de Sosa.

Amigo Lector: Bien puedo llamarte amigo, sin conocerte, ni saber si esta obra merecerá tus aprecios, ó si te convertirás en público y mordaz censor de mi pluma. No hay, ni ha habido hombre mas abominable en el curso de los siglos que Judas; y no obstante fué llamado por la Sabiduría divina con el título de amigo, no por otra causa sino por traerlo al conocimiento de la verdad y justicia. Esta es la que quiero radicar en tu atencion quando llegue esta copia á tus manos acompañada de este prólogo. La idea que se propuso el autor no tan solamente fué dar noticia y razon del estado de estos dominios de S. M. así en lo moral como en lo politico, sino manifestar principalmente sus dolencias y enfermedades. De un reyno gobernado por el capricho de una insaciable codicia de los que mandan las provincias, quienes no han perdonado medios algunos los mas ilícitos conducentes á su destruccion; de un reyno que desde su conquista hasta el presente ha experimentado tan lamentable empeño; así es natural que agitado de tan violentos movimientos, tenga debilitadas las fuerzas; siendo de maravillar que desarreglada la economía política no haya dado ya el último aliento.

Se hallan estos habitadores tan poseidos del desórden, que juzgan no hay otro derecho que su propia conservacion y útilidad. Es idioma extravagante, y que se tiene por delirio tratar del bien comun de la causa pública que estriba en fomentar la raiz y no deztrosar el tronco. Supongo que este modo de pensar es anexo al régimen que merecen en el con-

cepto de los conquistadores las colonias ; pero tambien se advierte quan bárbara y superficialmente se discurre en esta materia. Este nuevo mundo ha dado utilidad , vanidad y explendor al universo y principalmente á la Europa ; y así parece debe ser atendida la heredad , que ofrece sazonados y abundantes frutos. La América produce la mas especial cosecha , que virtualmente tiene el gusto á que se inclina el deseo , y la ambicion. Al mismo tiempo que manteine el orbe , y lo sustenta , lo viste , eleva y engrandece. Aunque se hubiera tenido mas prisa en desfrutarla , como fuese por medios lícitos y rectos estaria muy floreciente ; pero errada la senda , todo ha sido escollos y precipicios. ¡ Grande inconsideracion que podrá llebarse en breve, si oportunamente no se repara ! España en otros tiempos opulenta en oro y plata , tan solo por esta excelencia , fué mísero despojo de los fenicios , cartagineses y romanos , y transcendiendo esta misma desgracia á las Indias son estas lastimoso objeto que se presenta á la reflexion de hombres virtuosos y amantes de la sociedad. España se libro del yugo transtornado el imperio ; pero quedó tan pobre, que sus reyes aun no tenian aquella grandeza que hoy gozan sus medianos vasallos. El Perú siempre amante y fiel á su soberano, no tendrá igual suerte , pero su aniquilacion será su término.

Sobre dos basas se funda la felicidad de un reyno , tener mucha gente , y que esta se dedique al comercio , mediante lo que se pescan grandes riquezas y bienes : sobre estos dos puntos rodarán los discursos de este prologo. ? Quièn creerá que en mas de mil y doscientas leguas contadas desde Tûmbez hasta el extremo de Buenos-Ayres , no hay dos millones de almas de ámbos sexôs y clases , y que en las provincias del Perú únicamente se número seteclentos se-

senta y un mil seiscientos noventa y seis indios, é indias quando ántes eran muchos millones? Por órden de S. M. sosegadas las tribulaciones de la conquista, se empadronaron (sin incluir el reyno de Chile y algunas provincias) los indios de este dilatado reyno, y se hallaron en el año de 1551 por el señor arzobispo de Lima Don fray Gerónimo de Loaysa, por el oydor Don Andres Siancas y por fray Domingo de santo Tomás del órden de predicadores, á quienes se dirigió la real comision, 8.285.000 personas de ámbos sexôs. A vista de lo que se lleva dicho no es temeridad que se juzgue que en breve podrá terminarse y sumergirse en el abismo de la nada esta noble parte del universo.

Siempre se ha discurrido en la conservacion de los miserables indios sobre que hay nuevas leyes y ordenanzas, como no menos plumas políticas y piadosas que hallan recomendado este punto: pero ¿ que importa que lo mande el soberano y que el zelo de algunos haya clamado? En nada menos se pensó y piensa, que en dexarse arrastrar del ímpetu de los mas sórdidos intereses, siendo así que esta materia debió y debe ser el objeto de los que han gobernado estos dominios de S. M. ¿Qué servicio se puede hacer mayor á la sociedad, que extenderla, propagando al género humano entre nosotros mismos? ¿Qué culto mas agradable al verdadero Dios, que promover haya muchos fieles que profesen la santa fe católica? ¿Qué desempeño mas aceptable del amor á nuestra misma naturaleza, que adelantarla en obsequio del próximo? Todas estas líneas tiráron con acierto en sus ordenanzas los señores vireyes Don

Francisco Toledo, y el Marques de Salinas (1) para el gobierno de los pueblos; pero quedáron solamente escritas, sin que hubiese manos que se empleasen en su execucion. Fuéron estas providencias unos diseños que se formáron en el papel, y para mejor explicarme, en el ayre, las que nunca pasáron á su debido cumplimiento y exâctitud.

Nadie ignora la precipitacion de los primeros conquistadores, cuyos excesos intentó reprimir el rey á representacion de varones piadosos, quienes le aseguraron haber perecido á manos de las injurias mas de quince millones de hombres; y aunque este computo se tenga y repute por ponderacion de un imprudente zelo (como quieren algunos políticos) á lo ménos fuéron muy notables las iniquidades que se cometiéron. A los conquistadores les bastó saber que en el Perú habia oro y plata para hacer declarada é inhumana guerra á sus habitadores; así como asienta el padre Acosta (2) que con la paz fuéron recibidos, podian haber logrado la opulencia y las riquezas haciendo feliz la misma dominacion, y lo que es mas, entónces hubiera criado profundas raices la christiandad. Este mismo precipitado empeño tuviéron los romanos como hermosamente describe Petromio (3) en la conquista de sus provincias: y si estos volvieron contra sí mismos las armas, no ménos los españoles en el Perú tuvieron entre si sensibles y desleales sentimientos, viéndose una cruel

(1) Entró gobernando el señor Toledo en 26 de Noviembre de 1569; el señor marques de Salinas en 24 de Julio de 1596.

(2) Acosta cap. 22 lib. 6 de la hist. mor. de ind.

(3) Si qua foret tellus quae fulvum mitteret aurum
Hostis erat.

y sangrienta guerra en la mas pacífica conquista, que practicáron. El nombre y fuerza del rey los redu-xo á la obediencia, y el reyno se dividió en repar-timientos, distribuyéndose estos en encomiendas, que se diéron á los leales vasallos, los que tenian obliga-cion de instruir á los indios en las buenas costum-bres, medainte sacerdotes que los doctrinasen, y acor-dándose tambien en junta ó sínodo que tuvo dicho señor arsobispo Loaysa, que los indios satisfaciesen un tributo en especies, que trabajasen por su mano á los encomenderos; mas estos se hiciéron tan seño-res, que pasó á ser la mas severa servidumbre. No fuéron bastantes al principio las estrechas cédulas reales para cortar el rigor con que se procedia: mantú-vose algun tiempo la injuria y el agravio; mas última-mente se introduxéron los corregidores, para que estos desagraviasen tan desvalida nacion. Mudáron los indios de mano, pero no de fortuna y opresion, segun y como se dice al capítulo 6. de la segunda parte de esta relacion, convertiéndose en lobos carniceros como expresa el señor Solorzano: *Cum pastores et defensores indorum constituti sint: in lupos convertuntur:* hallándose reducido el infeliz á ser hasta el presente un siervo comun de los corregidores, curas, mes-tizos, obrageros y dueños de haciendas.

Esta sucesion de trabajos y molestias ¿qué ade-lantamientos puede ofrecer á la naturaleza humana? Todos comparan á los indios como á los isrraelitas; pero yo hallo una gran diferencia. Entráron á Egipto se-tenta personas, á que estaba reducida la familia de Ja-cob, y despues de la captividad de 145 años saliéron para la tierra prométida cerca de seiscientos mil hom-bres, fuera de las mugeres y párvulos. ¡Maravillosa multiplicacion en tan corto tiempo, y en medio de de un reyno extrangero! En el espacio de 146 años

que ha que se conquistó el Perú, ha sido notabilísima la diminucion que se ha reconocido : tambien es extraña é incomprehensible tanta decadencia ; y esta en sus mismos paises y tierras , que á seguirse esta graduacion , no hay que esperar mucho tiempo para que llegue su total y último exterminio. Sucederá lo que se ve muchos años ha en todas las islas á barlovento de Cartagena y Portovelo , y aun en la misma tierra firme ; que será raro el indio que allí aparezca. Esto mismo se advierte en muchas partes de estos reynos , y principalmente en el Brasil, en que la crueldad portuguesa causó su destruccion , por lo que las minas de diamantes y el oro se trabajan con negros, de que igualmente hacen increible destrozo : de modo que sacrifican la humanidad al idolo de la codicia y ambicion. Á la verdad esto es valerse de los hombres como de animales de servicio. ¡ O quanto dolor causan tan irregulares procedimientos ! Lo cierto es, que el que se entrega tan solamente á la utilidad y al deleyte , no conoce el bien honesto, siendo constante , que este únicamente se manifiesta en los sentimientos que imprime la religion. El Perú padeció estos males á los principios de su nacimiento, y se han continuado hasta nuestros dias , por lo que no es de extrañar se halle tan decadente, y en los extremos de un abandono y perdicion. No presumas, lector, que estos conceptos sean imaginarios, y que no no hay causas que motiven tan dolorosos sentimientos.

Quien ha visto el trato actual que experimentaban los indios en las provincias , es el que podra hablar con justicia. Quien advierte que las ciudades y pueblos son monumentos y padrones que publican su desolacion , es el que conocera que en mi pluma no hay ponderacion alguna , aunque tal vez muchos verán el estrago, que no se pondran á investigar el

orígen. Para mejor instruirte (si acaso eres lector de aquellos que tienen amor al próximo, al estado, á la patria y á nuestra santa fe católica) atiende á los subsequentes discursos.

No hay viviente, si no se le proporciona la respiracion, el nutrimento y la subsistencia: no hay quien resista las inclemencias del cielo, ni quando se abre la tierra y se forman y aparecen tempestades y pestes que talan y destruyen las mieses y sementeras, por ser constante que la naturaleza para sus producciones ha de estar regalada y sin contrarios que impidan sus progresos y adelantamientos. En esta suposicion las adversidades han recaido en los miserables indios: si viven en poblaciones con alguna util aplicacion, están sujetos á los curas, corregidores y á los cobradores de repartimientos y comercios que se practican. Las extorsiones que continuamente reciben los ahuyentan y apartan de sus casas y familias, retirandose peregrinos á otros pueblos: por esta causa se numeran muchos que se llaman forasteros en las revisitas que corren vagos y errantes por las provincias. Los indios son compelidos á las mitas de Potosí y Huancavelica, donde se transmigran dexando la patria y lugar en que nacieron, siendo muy pocos los que vuelven, caminando grandes distancias, sin mas auxîlio que unos simples mantenimientos que transportan en sus espaldas, y sin mas abrigo y techumbre que la tierra y el cielo, sufriendo asi la lluvia, los rayos, é imtemperies de los tiempos y estaciones del año.

Este punto de minas desde su imposicion se consideró como destructivo de la nacion índica, por lo que se impusiéron muchas reglas y ordenanzas precautorias á fin de cortar aquellos justos recelos que

se descubrian á la reflexion menos piadosa (1). En vano es fixar pautas y prescribir términos á quien solamente le complace hacer borrones y pasar los límites de la justicia, y mas quando contempla que la transgresion ha de quedar impune y tal vez autorizado el exceso (2). Esto es lo mismo que hacer prisiones y cárceles para los delinqüentes, y que las puertas estén abiertas, sin custodia ni guardia alguna. Lo que expongo no es paradoxa, ni ménos hipérbole. Los zeladores de las leyes y ordenanzas dispuestas á beneficio de los indios, son los corregidores. Véase si estos no son sus mayores enemigos que aspiran á exprimir su inocente sangre. Estos son los que los venden á los obrages, los aplican al trabajo de minas, cocales y cañaverales, sacando de este modo aquellas utilidades, á que únicamente se enderezan sus designios, siendo esta la raiz y fundamento de subversion de costumbres. Preguntáron los espartanos al oráculo, que quando seria su ruina, y respondió que quando mandase la codicia: y Ciceron (3) expone que esta prediccion se extiende á todos los pueblos y reynos del mundo: conque se debe confesar que esta desvalida nacion (que no tiene aliento para la queja, no es factible goce de aquellas leyes que conducen á su conservacion.

---

(1) Véase este punto de minas en el señor Solorzano, lib. 1. tit. 13. De indiarum gubernatione, y en el lib. 2. cap. 5 de su politica indiana.

(2) Sentimientos del Padre Acosta, lib. 3. capit. 15. de *procuranda indorum salute*. Quamvis enim recté et sapienter constituta republica; quamvis aequis legibus temperata facile improborum temerita violatur cum sit nihil quae non humana perversitas, si reliquatur, sibi, convertat in pejus.

(3) Lib. 1 de offic. id videtur non solum lacedemonis, sed omnibus populis praedixisse

El señor Solorzano tan recomendable á nuestro aprecio, y cuyo voto merece la mayor aceptacion á los tribunales, conoció la diminucion en que iban los indios con las mitas. En su tiempo se endereza-ban á Potosi 13.500. indios, correspondientes á la séptima parte afecta á este servicio de las provincias antiguas, y hoy solo se designan y encaminan trece mil seis cientas treinta y siete quatro séptimas partes de indios apareciendo que desde el tiempo que escribió este discreto regnicola, ha intervenido la notable diminucion de nueve mil ochocientas sesenta y dos tres séptimas partes de indios. En el espacio de 137 años (poco mas ó menos) se ha padecido la decadencia de mucho mas de dos tercias partes de indios: conque ¿ qué esperanza habrá para su aumento ? No es de extrañar que semejante trabajo los haya aniquilado: pues como refiere Plinio, aun los romanos no quisiéron usar del beneficio y saca de metales, por conservar su nacion, obligando á los cautivos tributarios á labrarlas, cuya política es la que al presente se sigue en el Perú.

Los obrages del reyno, en que se hace ropa ordinaria (llaman de la tierra) son unas cárceles que tienen particulares vecinos y tambien corregidores, donde se ve oprimida lo inocencia y libertad de los indios, con tal rigor de esclavitud, que toda la vida pasan estos miserables en una imponderable servidumbre. Al desgraciado que entra no le queda esperanza de salir de la opresion: con que vienen á ser los obrages unos infiernos en que se mantienen 400, ó 500 almas hasta que la muerte los redime: allí se vive á merced ó contemplacion de un mayordomo, ó cómitre, que con excesivos castigos los compele al trabajo. Sobre este asunto se formáron ordenanzas (*) que absolutamente no han tenido cumplimiento

(*) Tit. 13 lib. 2 de las ordenanzas del Perú.

Siempre se pensó que estas oficinas habian de ser para conocidas vexaciones de los indios; pero con motivos especiosos y colores aparentes, han subsistido sin habérsele dado cumplimiento á la real cedula de S. M. de 24 de noviembre de 1605, §. 2. que dice que los indios no trabajen en obrages de españoles.

El señor virey Don Melchor de Liñan y Cisneros, recibio real cedula, su fecha 22 de Febrero de 1680, sobre que no se concediesen licencias para obrages y chorrillos, sin expreso permiso de S. M. coartandóseles á los vireyes semejantes facultades; y asienta al numero 24 de la relacion de su gobierno, ser justificadísima esta providencia, mandando demoler los que se habian fabricado sin este requisito: lo qual no tuvo efecto en aquellos ni en los posteriores tiempos; pues todo lo que se dispone á beneficio de los indios, tal vez se vierte en su misma infelicidad.

Esta desapacible suerte proporcionalmente sufren los que pasan á trabajar en los cañaverales y cocales, que regularmente se cultivan estas haciendas en lugares sumamente cálidos y húmedos, contrarios del todo á su naturaleza, de que dimana que muchos rindan la vida á la extrañeza del clima. Este concepto se tuvo siempre para que no se sacasen á los indios de los paises en que habitan, á temples diferentes, por haberse experimentado la mortandad grande que causan semejantes mutaciones: mas en esto tambien se ha procedido con omision y descuido culpable. Tengó presente que por auto de este real acuerdo su fecha 18 de Enero de 1764 se le previno al señor presidente de la Plata no hiciese la expedicion de Moxos y Motagroso contra los portugueses, sino con gente que estuviese habituada á temperamentos ardientes, pero por no haber observado este prudente aviso, perecièron por sola esta causa

cerca de 50. personas quedando las armas del rey en inaccion, por consiguiente desayradas por haber procedido sin aquella reflexion y precauciones que eran conformes á semejante empresa.

Se observa no ménos que los indios de las provincias inmediatas á esta capital, que huyen de las violencias, tiranías y excesos, mueren en el hospital de santa Ana á manos de la intemperie que reciben. Esta poca atencion que se ha tenido igualmente concurre á la despoblacion tan grande que se reconoce.

Para el fomento de los pueblos se tuvo por justo y conveniente señalar á los indios tierras, en que cultivasen pastos, y dehesas que fuesen del comun de cada parcialidad (1). Tan señores están los españoles del terreno que necesitan los miserables, que generalmente buscan los mantenimientos en heredades estrañas sujetándose al duro trato de sus dueños para salvar una vida languisante (2) Verdad es que les han quedado algunos terrazgos, pero estos son eriazos, pantanosos ó de dificil cultivo.

Todos los pueblos de indios que tienen contiguas haciendas de españoles, comunmente han experimentado mas esta desgracia. Conocen ellos mismos esta verdad, para lo que referiré algunos particulares en comprobacion de este pensamiento. El puerto y pueblo de Huanchaco, dos leguas de la ciudad de Truxillo, es de indios pescadores, que carecen de agua dulce, la que es fácil introducir en abundancia, y que serviria juntamente para regar campos dilatados que por-

(1) Segun la asignacion de tierras á cada particular indio es y debe ser la tasa del tributo. Véase la ordenanza 30. tit. 9 lib. 2. de las del Perú.

(2) Nulla est certa domus: nullum est sine pignore corpus.

esta falta no se cultivan; y siendo así que este beneficio les era favorable, se negáron á la solicitud de su cura que les facilitaba la empresa. Alegaban que ellos no eran ni querian ser labradores, sino pescadores; y estrechados con algunas razones al parecer convincentes, respondiéron: *entónces no serémos labradores ni pescadores, pues estos campos serán haciendas de españoles, y así perderémos el terreno y el pueblo.* Esto mismo acaece en los indios pescadores del pueblo de de Chilca, provincia de Cañete, distante de esta capital doce leguas, que pudiendo cultivar unas hermosas y fértiles campiñas, y siéndoles fácil conducir el agua de que carecen, tienen por mas acertado, privarse de este comun auxîlio, que dedicarse justamente á la labranza, recelando traer por este medio su desolacion, como lo han experimentado los pueblos inmediatos que en tiempos anteriores eran numerosos.

El señor virey Don Francisco de Toledo dexó la distribucion de tierras de indios en grande arreglamento; pero posteriormente los nuevos jueces medidores de ellas, que sucesivamente han venido, llegáron á enagenarlas sin consideracion alguna. El señor duque de la Palata (*) advierte este gran perjuicio, quien expresa en la relacion de gobierno, haberse así reconocido desde el tiempo que fué virey el señor marques de Mancera, que entró á gobernar este reyno año de 1639. Despues se han repartido los jueces medidores y nuevas composiciones, en que se han ido quasi del todo vendiendo las tierras que podrian ser-

(*) Relacion de gobierno del señor duque de la Palata. al n. 829.

vir de subsistencia al resto ó reliquias que han quedado de esta infeliz nacion.

Ultimamente, una de las causas mas graves que ocurre para la destruccion de los indios, es que en todos los minerales del reyno están introducidas las bebidas ardientes; de suerte que este vicio se halla radicado con escándalo de la razon, y con manifiesto detrimento de la naturaleza humana. La chicha (que se forma del maiz) era ya la comun bebida de estos paises, prohibiéndose por las ordenanzas de estos reynos el uso de ella hasta embriagarse, como tan contraria á los progresos de la religion (*) y el concilio limano contempló ser fomento de la idolatría. Es constante que la ebriedad es muy perjudicial á la causa pública y particular, lo qual se ha detestado como raiz de la mayor subversion de costumbres, así políticas como morales. El aguardiente es hoy el que mas prevalece, y no hay lugar el mas remoto donde no se venda públicamente, aun por los mismos corregidores, causando notabilísimos estragos, principalmente en los temples frios; y así se reconoce en los minerales continuamente que amanecen muchos indios muertos en las calles, que no tuviéron otra emfermedad que haberse entregado á semejante infernal bebida. Las indias siguen su exemplo y mueren igualmente ellas, y sus hijos de pecho al rigor de tan activo veneno. Esta verdad siempre ha sido manifiesta. El señor virey marques de Mancera promulgó bando, y puso edictos en todo el reyno, para que los corregidores y tenientes no vendiesen ni aun vino en las provincias; y esto mismo prohibió á

(*) Vease la ordenanza 18 tit. 2 de las del Perú.

los curas y ecleciásticos, baxo de censuras y otras penas el señor arzobispo Don Pedro Villagomez. Mas ¿qué importa que llore la razon estos daños, y lo sientan así personas de juicio amantes de la sociedad, quando en los que han mandado y mandan las provincias no solo se nota la tolerancia, sino que ellos mismos fomentan la destruccion de estos dominios de S. M? Es increible el estrago que se advierte por esta causa en la ciudades y pueblos, y quanto se atrasa la naturaleza en sus procreaciones por tan abominable introduccion, sin que conociéndose el perjuicio, se procure poner el remedio correspondiente. De este vicio siempre ha adolecido el mundo; pero los magistrados han zelado no se haga tan dominante, que pase á ser escándalo de la razon, y turbe el estado político y civil.

Aun los mismos españoles y familias que han venido de la Europa, no han tenido aquel incremento que corresponde; pero esto dimana de otros principios que son las improporciones en que están constituidas las personas de clase, y que no quieren confundirse con las de inferior calidad. En estos paises faltan comercios á que se podrian dedicar sus habitantes tratando unas provincias con otras, de modo que mutuamente se diesen las manos para el fomento. Aunque se cultiva la tierra, esto únicamente se practica para salvar la vida en que tiene la mayor parte la fertilidad de sus campos, como se reconoce en las naciones mas incultas y bárbaras. Aquí no hay otro trabajo útil y efectivo que el de las minas. Á estos preciosos peligros que llamó Boecio (*) no todos pue-

(*) Heu, primus, quis fuit ille,
Auri qui pondera tecti,
Gemmasque latere volentes,
Pretiosa pericula fodit? *Boet. de consolat.*

den dedicarse, ni las distancias grandes de unos pueblos á otros les facilita este destino, á que se agrega que los españoles y mestizos huyen de estas labores considerándolas de un excesivo afan y molestia. Verdaderamente el comercio activo interior que sirve de atractivo, absolutamente no se conoce en estos paises, pues aunque se labran algunos texidos ordinarios de lana, á vista de los muchos que vienen de la Europa, no tienen aprecio alguno. Las familias honradas que han tenido y tienen hijos, en todos tiempos no han encontrado ni encuentran otro asilo, que refugiarse á la iglesia inclinándolos á la clerecía ó á las religiones, afin de que sean curas, y desfruten estos beneficios ó se vistan de religiosos, donde tienen mas logro, y utidad que aquella que se consigue en el siglo; y no ménos procuran los padres inducir á sus hijas al estado monástico, por no tener comodidades para el matrimonio y por otras graves causas; perdiéndose de este modo la semilla por falta de tierra en que se haga el cultivo. Ciertamente aunque se hace tan recomendable á la veneracion el estado ecleciástico en el Perú, no es vocacion, sino objeto y término de la necesidad que se procura é intenta remediar. Este régimen se ha observado quasi desde los primeros pobladores hasta el presente, en todo este reyno teniéndose por fundamental máxîma, que el que nació hidalgo y se contempla tal, mas quiere que muera su familia y descendencia, que no que con el tiempo degenere en villanía, y aumentando el número de la plebe. Conceptos errados, quando debemos advertir todos, que nuestro sér, fortuna y elevacion pende de la providencía divina.

Se reconoce que todas aquellas ciudades por donde ántes se hacia el comercio con los galeones que venian à Portobelo, hoy se hallan quasi en su mayor desolacion y decadencia, y esto mismo se observa en

todas aquellas poblaciones del orbe de donde se han retirado los tratos y negociaciones, siendo el verdadero fomento de los reynos, los comercios activos que se practican, entregada la aplicacion á la agricultura y manufacturas como hace Inglaterra, Olanda y otras naciones. ¡O quanta suma de millones tuviera España, si el oro y plata de sus Indias (como la noble sangre de las repúblicas) circulara tan solamente en su cuerpo político, imitando el exemplo de los reynos circunvecinos, que la inaccion nuestra ha llenado de de abudancia y riquezas!

Estas son las calamidades que han agitado y de que adolece este reyno, que le encaminan á la última aniquilacion; y por lo que tan vastas provincias se han puesto en la suerte mas lamentable. Considere qualquiera hombre prudente, si á vista de este régimen y gobierno podrá haber nacion alguna que pueda propagarse; y si no es natural que decline aun la mas populosa á su mayor ruina y abatimiento. Es cierto que hay innumerables leyes y cédulas reales á favor de los indios, que los redimen de las injurias y vexaciones: pero estos podran decir con justicia. *Omnes captivi, cum semel redempti fuerint, libertate potiuntur: nos semper rediminur, et nunquam liberi sumus.*

El otro punto que hace feliz un reyno es sus muchas riquezas y comercio, unas riquezas que circulen en sus provincias, y no unas riquezas que como exhalaciones se disipen pasándose á España, y lo mas sensible á extrañas naciones. Este reyno del Perú en el espacio de catorce años desde el de 1761. hasta el de 1774. inclusive, acuño en sus dos casas de moneda, cien millones, seiscientos sesenta y siete mil ochocientos treinta y ocho pesos cinco reales, entrando la moneda que se recogió de la antigua, que regularmente llaman macuquina. Saliéron para el cabo de Hornos re-

gistrados, asi en oro, como en plata, sesenta y siete millones, quatrocientos un mil novecientos ochenta y cinco pesos, cinco reales, quedando en el reyno, treinta y tres millones docientos sesenta y cinco mil, ochocientos cinquenta y tres pesos: mas estos igualmente se desvanecieron, pues con la remision de los situados de Buenos-Ayres, compra de efectos y mulas de la provincia del Tucumán en el referido espacio, se han consumido, quince millones poco mas ó ménos. En las remisiones de situados á Panamá, compras de negros y otros frutos, quatro millones y docientos mil pesos. Para Valdivia, Chiloé é islas de Juan Fernandez, mas de ochocientos mil pesos: para el puerto de Guyaquil, con el fin de construciones, carenas, compras de madera, cacaos, tabacos y de otros varios efectos, seis millones; para la otra costa con el destino de compras de tintas, palo de brasil, alquitran, &c. mas de un millon de pesos: para Quito en paños de su provincia, bayetas cascarillas de Loxa &c. quatro millones; y últimamete para el reyno de Chile mas de dos millones que todas estas partidas suman treinta y tres millones, resultando por estos cómputos prudenciales, haber quedado docientos sesenta y cinco mil ochocientos cinquenta tres y pesos; pero ni aun esta cor-

En 14 años acuñados en Lima y Potosi ... 109.667.838.5.

DISTRIBUCION.

Por el Cabo	067.401.985.5.
Por Buenos-Ayres. . .	015.000.000.0.
Para Panama	004.200.000.0.
Para Valdivia.	000.800.000.0.
Para Guayaquil	006.000.000.0.
Para la otra costa . . .	001.000.000.0.
Para Quito.	004.000.000.0.
Para Chile. . . . , . . .	002.000.000.0.
Pesos.	100.401.985.5.
Resto	000.265.853.0.
	100.667.838.5.

ta cantidad se ha resagado en estos paises, que sirviese de algun riego para humedecer sus desecados comercios, pues la plata y oro que ha ido por alto, no se ha traido á consideracion; antes sí se puede decir como cierto, que de aquella plata provincial menuda, que se ha resagado de anteriores años, tambien han pasado crecidas sumas fuera del reyno: de modo que este se halla en una grande é indecible inopia, que no tardará mucho tiempo en manifestarse con pérdida de ambos comercios.

El comercio que tanto se intenta fomentar de efectos de Europa, solo sirve para enriquecerla; pero no para dar incremento y opulencia al Perú, al que únicamente le convenia tener muchas negociaciones en que mudando de mano el dinero, permaneciese en su centro. Aquí á la verdad no hay comercio alguno activo de consideracion, como anteriormente se tiene dicho: de suerte que el oro y la plata es como aquellas aguas que se precipitan sin fecundar ni humedecer el terreno; pero tambien advierto, que el comercio de España está en notable desarreglo y desconcierto, pues anualmente vienen registros de ropa con seis ó siete millones de valor, de que resulta, que no sufriendo el reyno tanto consumo, unos á otros los comerciantes se perjudican, alterándose los precios, consiguiendo únicamente introducir mas luxo y vanidad. Lo que necesita el Perú cada año son tres y medio millones poco mas ó ménos de ropa, y todo el exceso que se conduxese arruina los comercios de España, y por consiguiente atrasa aquellos tratos y contratos que intervienen con sus provincias. Sucederá lo mismo que se notó en tiempos pasados con los navíos de ilícitos comercios que practicáron los franceses, que inundado este reyno con géneros de Europa, como de China, llegaron á tan vil estimacion que se perdia del principal muchos miles. Continuó este desor-

den por algunos años hasta que se arruinaron los comerciantes franceses, pero dexáron exhaustos de oro y plata estos dominios de S. M., sin que en el espacio de veinte y quatro años se pudiese celebrar feria en Portobelo, por no haber caudales algunos en el Perú. Ya claman los mercaderes por las pérdidas que experimentan; y repitiéndose este mal régimen será mas sensible el atraso de ámbos comercios, sin que el rey desfrute aquellos derechos que le corresponden, pues aunque ahora sean considerables, corriendo el tiempo serán ningunos.

Concurre para quitar la poca utilidad que tiene el reyno el recogimiento de la plata sellada que llaman vulgarmente macuquina. Esta moneda á excepcion de los pesos dobles, se tiene como provincial, (así como en España la moneda de cobre, quartos, ochavos y maravedises) con que será el comercio inferior. Esta plata menuda se fué resagando (aunque alguna se extraia) en el espacio de dos siglos, mediante lo qual corria en las provincias para la satisfaccion de créditos y obligaciones que se contraen, sin necesidad de valerse del pesado y voluminoso comercio de los cambios y permutaciones, de que usa la provincia del Paraguay, islas de Chile, y tambien el Tucuman. Hoy dia se va reconociendo su falta, pues no acuñándose otra tanta de la que se recoge, ántes sí muchísima ménos, es consiguiente y forzoso que lo sientan así los tratos y negociaciones. Si en España se recogieran las monedas de cobre para darlas otro semblante, y esto se executase sin plazo ni término competente, á la verdad pararian las negociaciones de las comunes necesidades de los pueblos, pero esto mismo le está aconteciendo al Perú, con que es indispensable que con esta consideracion se repare semejante

perjuicio. Sin plata menuda no se pueden satisfacer los jornales de las trabajadores, ni manejarse las familias como no ménos los hacendados y mineros, para dar curso á sus labores, por ser necesario pagar diariamente á sus operarios. Llegará el caso que se den crecidos premios por la plata menuda como ántes se hacia con la doble: Esta es subversion del reyno, que tal vez le pondrá en una total inaccion por las imporciones en que se halla constituido.

Convéncense los discursos antecedentes. ¿Quien creerá que en la villa de Potosí, donde se acuñan todos los años mas de tres millones, no haya un minero, ni vecino de caudal considerado? Pues realmente es así, manteniéndose todos solamente de las esperanzas del dia, esto es de lo que ofrece la mineria en sus labores, reconociéndose las grandes necesidades que padecen para la continuacion de su trabajo. ¿Quien se persuadirá que en Oruro, (cuyas minas producen ciento treinta mil marcos que importan mas de un millon de pesos) no se encuentra un minero acaudalado, ni ménos vecino ó aviador que disfrute la utilidad respectiva? Esto mismo acontece en los mineriales de Pasco, Puno, Chota y demas del reyno. Un comercio pingue hace feliz á los que le pratican, y únicamente el destino y aplicacion de las personas que se entregan á la extraccion de oro y plata los dexa en el mismo estado y desventura y las mas veces mayor, para quedar cargados de crecidas deudas y obligaciones. No se puede negar que quando se halla una mina rica y abundante de metales, ofrece conocida utilidad á quien la trabaja; pero esto no es lo comun y general, y al presente en el Perú no hay alguna de esta opulencia.

El que ha corrido el reyno, sabe la fortuna y suerte de sus moradores: conoce que la mayor parte

está en el mayor abatimiento, y sin fondos para su manutencion. Si no fuera porque el estado eclesiástico recoge aquellas utilidades y proventos que suministran los diezmos, capellanías y curatos, aun ya estuvieran despobladas las ciudades.- No hay villa ni lugar floreciente en tan vasta extension, exceptuando la ciudad de Arequipa; pero esto dimana del aprecio y estimacion de los aguardientes que pasan á venderse hasta el Potosí, que es lo mismo que decir, que el veneno que se oculta en este licor al paso que lo cupleta al que lo vende, destruye á los compradores que apetecen morir con tan infernal bebida. Vicio dominante que extermina la razon y naturaleza como antecedentemente se lleva expresado.

En esta capital hay algunos caudales conocidos aunque pocos, pero estos los mas están en giro en España, Chile, y otros lugares; de suerte que si se reuniera el dinero existente de sus comerciantes, aun no podrian juntarse tres millones. Esta ciudad generalmente se mantiene de las caxas reales: esto es, de los sueldos que se distribuyen al estado político y militar, y de las satisfacciones de obras pias y capellanías. No es exâgeracion, ni discurrir melancólicamente, expresar que si estas contribuciones se suspendieran, se extremeceria toda la máquina, órden y economía de sus nobles y honrados vecinos, como de otros de inferior clase, pues todos quasi viven y se sustentan á expensas del real erario. El mismo cuerpo de la mercancía pararia en la circulacion de sus tratos, y los que poseen fincas y haciendas, sentirian esta fatalidad, pues el rey con sus salarios y erogaciones hace fecundos estos paises, extendiéndose este comun beneficio en sus vasallos. En dias pasados pidió S. M. millon y medio de pesos para sostener la guerra contra los portugueses del Brasil, y habiéndose hecho cargo de esta soli-

citud aun no ha podido todavía reintregar, aun tomándola á interes toda la cantidad, siendo así que ha practicado quantas diligencias son oportunas para conseguirlo; y si se repitiera este mismo empeño, se duda justa y prudentísimamente que pudiese lograrle por mas que apurara los arbitrios. Se advierte que no hay que contar con las demas ciudades y pueblos del Perú en que no se hallará un millon de pesos, y aun parece que me extiendo con demasía.

Por estas consideraciones que se vienen á la vista ménos reflexîva, y cuyos fundamentos son demostrables, se advierte que este reyno es pobre en gentes y riquezas por no haber tenido aquellas delineaciones así para el aumento y creces de sus pueblos, como para desfrutar la opulencia. Se hace indispensable se ponga prontamente los remedios á los daños que se reconocen, pues de lo contrario se sentirán las mas funestas conseqüencias. Toda la razon del mal pende del iniquo comercio de corregidores, pues estos no han tenido, ni tienen otro ídolo que el interes, y así han reducido las provincias á ser funestos teatros por sus excesos. El empleo de corregidor, es noble y de justicia, y como tal atributo del mismo Dios; por lo qual debe ser puro y limpio en sus operaciones. Esta verdad con sola la luz de la razon natural la conocieron los mismos gentiles. Los tebanos no hacian juez á quien exercia la vara de mercader, considerando que era inclinar la balanza de Astrea con el contrapeso del lógro, y usuras, perdiéndose el fiel de la justicia. Las naciones mas rudas del orbe y aun los romanos que exercieron con tanta codicia sus conquistas no pensaron que sus cónsules, pretores y demas gobernadores fuesen mercaderes en sus provincias, por no dar márgen á la abominacion de costumbres y turbulencias del estado. El rey aun prohibe que sean ofi-

ciales reales y administren su real hacienda los que son mercaderes (1): pues ¿con quanta mas razon se deberán privar de ser corregidores? Tan escrupulosamente proceden las leyes de Castilla (2) que se tienen por culpa y delito que el juez pida prestado dinero ó bienes que necesite á sus súbditos, porque de este modo le compran estos de algun modo la voluntad: mas en el Perú tan solamente se reconoce que se transtornan todos los derechos divinos y humanos, para que solo mande la confusion y desórden. El exercicio de mercader es de aquellas ocupaciones peligrosas y por su naturaleza lo inclinan al precipicio (3) y si lo hacen al mismo tiempo juez, árbitro y corregidor, exponen en sus manos todo el caudal de sus súbditos, quienes en las provincias no tienen á quien clamar sino al cielo por las temeridades que se practican: por cuya causa ha llegado el Perú á su desolacion, corrompidas las mas bien regladas disposiciones de derecho.

Permítaseme colocar aquí como por incidencia natural el siguiente discurso. Los antiguos legisladores pesaron en la balanza de las mas sólida prudencia lo mucho que se aparta del ardor y sentimientos de un soldado la dedicacion juntamente al comercio, pues embotado el ánimo en el logro y adelantamientos de los bienes, se prostituye el honor sacrificándose la patria por un espíritu venal. Por leyes del derecho comun, y por las nuestras están prohibidos al militar los tratos y contratos mercantiles. ! Ó quanto debe sentirse el permiso oy dia establecido de que los capitanes y

(1) Véase la ley 49 tit. 4. lib. 8. y la 25 tit. 2. lib. de las recopiladas de Indias.

(2) Véase á Bobadilla lib. 2 capit. 12 n. 63. de su politica indiana, que cita muchas leyes y autores.

(3) Divus Paulus 1 ad Timoteum cap. 6 v. 9. véase la Curia Filipica lib. 1 cap. 1 de mercaderes n. 24.

subalternos vengan á las Indias, trayendo unas crecidas anchetas de ropas y géneros de la Europa! Los daños son grandes, pues como estas licencias (que llaman generales) son libres de derechos, sin pension costo ni fletamento de buque, alteran los precios en perjuicio de la mercancía y se subvierten por este medio la economía, órden, y reglas que hacen útiles y apreciables las ventas que intervienen: pero lo mas doloroso es, que en lugar de soldados se crien mercaderes, y en lugar que se fomente el valor, esfuerzo y pericia militar, se impida, é introduce la cobardia, el fraude y abatimiento, manteniendo el rey á expensas de su real erario armamentos navales, que se convierten en navíos de ferias, tráficos y negociaciones. Lo cierto es, que sacándose las cosas de su debida situacion es regular el desconcierto, levantándose luego el clamor contra el desórden. Se procura curar el mal (si es que se cura) por la superficie, y no en la raiz, que retoña y crece en mayor exceso: esto es lo que pasa en el gobierno, político y militar. No se ven yá hombres útiles á la sociedad sino hombres que la arruinan y destruyen.

Por poner los empleos de corregidores en aquel grado que exîge la razon, no se originaria el mas mínimo perjuicio, ni inconveniente á la causa pública, aunque así lo vociferan algunos que precian de estudiantes. Toda la dificultad consiste en mantenerlos, y que se cobren los tributos en los pueblos. El aumento de salarios todo lo salva, lo que es fácil creciendo el señalamiento de la taza en los tributos en corta cantidad, y quando no se tome este temperamento, no son necesarios muchos miles, pues con doscientos mil pesos que se destinen al año, hay suficientes fondos para tan justa deliberacion, suprimiendo algunos gastos superfluos é inútiles que se hacen en el reyno

Piénsese seriamente en desterrar estos comercios, como monstruos y escándalos de la rectitud de los tribunales, que no faltan otros arbitrios honestos que hagan expedible el asunto en que se interesa la preciosa vida de estos dominios de S. M. Entónces habrá comercios abiertos en el Perú, abasteciéndose las provincias de quanto necesitan, pasando muchos vecinos y tratantes con mulas y otros efectos que hoy dia no es practicable hacerlo así, por que los corregidores han estancado para sí los tratos y negociaciones. Qualesquiera otros discursos que en esta materia se hagan son mubarrones y fantasmas que se figuran para sostener el engaño, y dar cuerpo á la falsedad.

Igualmente deberán corregirse algunas irregularidades que se notan en muchos curas, á cuyo exemplo se anima la feligresia, siendo su moderacion y templados procedimientos la pauta y modelo para la direccion y gobierno de buenas costumbres (*) (como se tiene dicho en el cap. 7 de la segunda parte de la adjunta relacion) pues desengañémonos, que sin la virtud de la religion se radica en los ánimos, triunfa el vicio y la corrupcion, destruyendo los mejores establecimientos civiles, sin que resplandezca el amor al soberano y á la patria.

Fácil es que con un solo golpe de justicia y de politica, tome otro semblante el Perú y convalezca de las dolencias que le encaminan al sepulcro. En la actualidad es reparable el daño, mas si se retarda este cuidado, quando se quiera usar de los remedios, ya no habrá cuerpo, ni fuerzas que lo admitan. Finalmente por este medio volverá á poblarse esta America,

(*) Labia enim sacerdotis custodiant scientiam et legem requirent ex ore ejus. Malach. cap. 2 v. 7.

siendo cierto, que con la gente se trabajarán sus opulentas minas, cuyas riquezas de oro y plata aun todavía se hallan intactas; y asi se puede asegurar como unanimes todos lo confiesan, que hasta aquí es poco ó nada lo que se ha disfrutado.

Considero que no pocos notarán con espíritu de indolencia, que estos sentimientos aunque verdaderos, son voces que claman en el desierto, y que así es conforme á la propia conservacion aprovechar el tiempo, y vivir con indiferencia. Estos tales contentos con los intereses que por este medio han logrado, son la peste y polilla de las repúblicas, son unos zánganos de la sociedad que se comen la miel que otros trabajan, quando todos debemos tener un amor solo práctico á fin de evitar perjuicios á la causa pública y exâltarla quanto sea posible, para que derramándose en comun beneficio, participen todos de la prosperidad respectiva. Es justo clamar repetidas veces por el remedio, pues el soberano no solo es padre de estos sus útiles vasallos, sino médico que cura sus dolencias y enfermedades en circunstancias de hacerlas presentes y manifestas á su real benignidad.

REPRESENTACION HECHA AL EXCMO. SEÑOR virey D. Francisco Gil de Lemos, sobre los derechos parroquiales de indios, por el ilustrísimo señor obispo del Cuzco D. Bartolomé María de las Heras, hoy arzobispo de Lima.

EXCMO. SEÑOR.

En oficio de 18 de Marzo de este año, se sirve V. E. decirme, que la infraccion de la ordenanza de 30 de Octubre de 684, inserta en los párrafos 3 y 15, es causa de las repetidas justas quejas, con que los indios de diversas doctrinas, representan en esa superioridad; y me previene V. E. que los párrocos de mi obispado no perciban derechos de los indios por bautismos, casamientos ni entierros.

Aunque luego que leí la resolucion de V. E. conocí la imposibilidad de su execucion, no tuve lugar entónces de hacer presente á V. E. las fundadas razones que me ocurrian en este punto; y me pareció no oportuno practicarlo, hasta ver que progresos habia producido en las provincias esta misma órden comunicada por V. E. á los subdelegados respectivos: y asi solamente contesté con fecha de 10 de Junio contrayéndome á satisfacer el citado oficio en general, y á manifestarle á V. E. la exactitud con que miro el cumplimiento de mi ministerio pastoral.

No pueden ser mas sensibles y dolorosos los efectos de la citada resolucion de V. E. Ella se publicó en algunas provincias por bando, con caxas y clarines, para que con este método hiciese mas impresion en los ánimos de los indios, y dexasen estos

de contribuir á sus pastores los legítimos derechos, que por tantos títulos les son debidos, y les están inconcusamente concedidos; pues no solamente forman su principal congrua y subsistencia, sino que sirven para deducir de ellos otras cargas correspondientes, y precisas á la conservacion de la religion, y á la utilidad del estado. Tambien ha producido las repetidas representaciones, que me hacen los curas exponiendo la imposibilidad de cumplir lo que se les manda, y la dura necesidad en que se ven, si á ello se les obliga, de dexar sus doctrinas para que yo destine sugetos que las sirvan, mientras ellos impelidos del derecho natural, buscan su subsistencia del modo que puedan hallarla, sin miramiento ni atencion á su estado sacerdotal, sino á la conservacion de su vida. ¿Quales serán mis conflictos y congojas en este crítico lance? Considérelas V. E. que á mí me faltan voces para explicarlas. Mi corazon nada en amargura, quando tiendo la vista sobre tanto número de vasallos, ministros del altar, reducidos á la vergonzosa inopia, sujetos al mecanismo, entregados á indecorosos é indecentes exercicios, y al abandono de su estado: si esto llegára á tener el cumplimiento, que no espero, pues creo positivamente que impuesto V. E. de las solidas razones que expondré, y que penetrará su alta comprehension, las pesará de manera, que revocará su citada resolucion, como encarecidamente se lo suplico, y espero de su prudente y notoria justificacion.

Permítame V. E. que explique mis conceptos con aquella claridad y sencillez que es propia de un prelado de la iglesia, y que se ve en la precision de defender los derechos sagrados de su dignidad, de su subsistencia y de la de los demas párrocos sus

súbditos y compañeros: procuraré hacerlo conciliando el respeto con la razon, y del modo que es debido á la alta representacion de V. E. que humildemente venero.

A dos puntos reduciré este discurso: el primero, á que no cabe en las elevadas facultades de V. E. expedir la órden de 21 de Marzo que dá mérito á él; y el segundo á ser su cumplimiento absolutamente impracticable, pues si se instase en él causaria la ruina no solamente de los párrocos, sino de los M. RR. arzobispos y obispos de este reyno, de su autoridad, y dignidades, y aboliria enteramente las reales disposiciones. La ordenanza del señor duque de la Palata, virey que fué de estos reynos, de 24 de Febrero de 1684, inserta en el cuerpo de las del Perú, es la que ahora intenta instaurar ó renovar V. E, señaladamente en el contenido del capítulo 3. Dos siglos y medio tiene de costumbre en contrario: y es tanta la fuerza de esta, especialmente quando es fundada en razones de equidad y justicia, que no le hacen falta los dos siglos, quando le sobra con el medio para que tenga fuerza de ley. La costumbre, dice un autor jurisconsulto de los de mejor nota, concede jurisdiccion al que no la tiene, hace callar las leyes, y rescriptos de los príncipes, y siendo inmemorial se entiende ser aprobada por el rey sin que sea necesaria mas noticia suya; tiene poderío muy grande como lo expresa la ley 6. tit. 2. p. 1. en aquellas palabras: por qué puede tirar las leyes antiguas que fuesen dichas ántes que ella. De lo que se deduce, que siendo la costumbre inmemorial una ley autorizada, solo el soberano legislador puede derogarla. Jamás ha tenido efecto la referida ordenanza: siempre han contribuido los indios á sus párrocos esos emolumen-

tos que hacen la mayor parte de su congrua sustentacion; y si se notaron excesos en percibirlos, luego luego los ha contenido la poderosa mano del rey y de sus regios tribunales, la solicitud y vigilancia de los pastores, los decretos de los concilios provinciales, y las disposiciones synodales. Pero así como han estado de acuerdo para aplicar oportunamente el remedio al mal, al abuso: así tambien nunca intentaron cortar aquellas contribuciones justas y precisas; pues siendo, como son, conformes con los sagrados cánones, con las santas disposiciones del concilio tridentino; y lo que es mas, con las soberanas determinaciones del rey, solo su magestad puede hacerlo. Muchas reales cédulas podrian alegarse y citarse de anterior data á la ordenanza del señor duque de la Plata, dirigidas á que en los bautismos, matrimonios, y entierros de los indios, no se les lleven mas derechos que los que en sus aranceles señalaron los prelados. El señor Frasso, asesor que fué del mencionado señor duque, las trae en su obra de *Regio Patronatu* al capítulo 86; pero nos contraerémos, sin acudir á ellas ni á otras de igual disposicion, á una bien reciente, que viene mejor á la prueba de mi primer punto. En el año de 1754 expidió el señor D. Fernando el VI. una real cédula que renovaba la ordenanza del señor duque de la Plata, prohibiendo á los curas llevar derechos á los indios por la administracion de sacramentos, y por otros ministerios eclesiásticos: en su vista todos los párrocos del Perú, y sus respectivos prelados, y cabildos en sede vacante, suplicaron ante el excmo. señor conde de Superunda que se sobreseise en la execucion de ella, y no se hiciese novedad en el cobro y percepcion de aquellos derechos, hasta nueva deliberacion del rey; y llevado el

expediente como de tanta gravedad al real acuerdo de Lima, oido el señor fiscal, se determinó por auto de 23 de Julio de 1759 que en consideracion á los gravísimos fundamentos expuestos señaladamente por los ilustrísimos arzobispos de Lima, y obispos del Cuzco y de la Paz, y venerable cabildo sede vacante de Charcas, se suspendiesen las providencias libradas para el cumplimiento de dicha real cédula de 6 de Mayo de 1770: pero hablando en ella el rey expresamente de la ordenanza del duque de la Palata, asegura tener ya aprobada la determinacion de aquel real acuerdo por otra cédula; y en este concepto es demostrable que solo el legislador puede mandar cosa en contrario. Habiendo dado cuenta á su magestad por el señor D. José Casimiro Gomez García, fiscal que fué de la real audiencia de Charcas, el 19 de Abril de 1750, de lo mucho que padecian los vasallos de aquellas provincias por la casi comun inobservancia de los aranceles eclesiásticos, y excesivos derechos que percibian los curas doctrineros con pretexto de no hallarse comprehendidos en ellos algunas partidas extraordinarias, para cuya comprobacion acompañó varios documentos de los recursos hechos en este asunto á aquel real tribunal por ocho pueblos que señala, contra sus respectivos párrocos: examinando todo y visto por el supremo consejo de Indias, mandó el rey en real cédula de 2 de Mayo de 1752 dirigida á la misma real audiencia que el M. R. arzobispo de aquella diocesis, con acuerdo del real tribunal, señalasen los derechos que debian satisfacer por entierros, credos y música, segun mas bien lo especifica la copia autorizada de dicha real cédula, que acompaño á V. E. con el número 1. Otra queja casi igual, y de circunstancias de a mayor consideracion, dió á S. M. en 31 de Oc-

tubre de 1759 D. Joaquin Espinosa, gobernador del Tucumán, exponiendo en ella que, sin embargo de ser aquella tierra mas pobre que las de Chile y Buenos-Ayres, eran crecidos los derechos parroquiales que se exîgian á los naturales, en virtud de unos aranceles, que no tenian formalidad alguna; y suplicó al rey, se dignase mandar que se observasen los aranceles establecidos en Santiago de Chile: y visto en el supremo consejo de Indias, se sirvió S. M. en real cédula de 5 de Abril de 1761 dirigida á la citada audiencia de Charcas, que el R. obispo del Tucuman formase nuevos aranceles (son sus palabras) „ Que ni los feligreses sean oprimidos con la exôrbitancia de los derechos parroquiales, como hasta aquí, ni los curas dexen de tener aquella decente manutencion que pide su carácter y estado, segun largamente instruye el documento número 12. En real órden de 5 de Agosto de 1783 comunicada á mi antecesor el señor D. Juan Manuel Moscoso, le manda S. M. que forme precisamente aranceles equitativos y arreglados á la pobreza de los naturales, y los remita á la real audiencia del distrito, dentro de 6 meses perentorios para su exâmen y aprobacion: formólos en efecto, y aprobados por la real audiencia de Lima, se imprimieron, y promulgaron para su cumplimiento; pero habiendo representado al rey el señor gobernador intendente, que entónces era de esta ciudad, D. Benito de la Mata Linares, que dichos aranceles contenian excesos dignos de repararse, mandó S. M. en real cédula de 13 de Septiembre de 1786 que el venerable dean y cabildo informase lo que le pareciese sobre el asunto, como de hecho informó y hasta ahora está pendiente del soberano, sin que haya resuelto en este particular. El R. obispo que fué de la Paz D. Gregorio Francisco

Campos formó tambien sus aranceles: en ellos como en los demas, se hallan incluidos esos mismos derechos de bautismos, entierros y matrimonios que V. E. quiere derogar con arreglo á la ordenanza citada. La real audiencia de Charcas los exâminó escrupulosamente, oyó sobre ellas á su fiscal, quien expuso largamente un bien meditado exâmen, digo dictámen, en cuya vista los aprobó aquel real tribunal en 3 de Diciembre de 1767, y dió las gracias en nombre de S. M. al reverendo obispo. Pero aun hay mas, y tan terminante al intento, que lo expondré para mi última prueba. En la legislacion municipal del reyno, (tal es la ordenanza de intendentes) determina S. M. por su real cédula de 20 de Enero de 1772 que los muy reverendos arzobispos y obispos de Indias hagan con exâctitud los aranceles de derechos parroquiales, excluyendo las injustas obvenciones que se cobran con extorsion de los legos formándolos de lo que deben percibir los parrocos y remitiendolos á la real audiencia del distrito para que tengan el curso regular hasta la real aprobacion de S. M. La real audiencia de esta ciudad ó en virtud de la referida cédula ó de alguna soberana resolucion particular que acaso haya producido el informe que de órden de S. M. le hizo mi venerable cabildo, y del que llevo hecha mencion, proveyó en 20 de Febrero de este año un auto que incluyo á V. E. en copia certificada número 3, en que ordena el cumplimiento de dicha real cédula y que, exâminado en junta sinodal el arancel formado por mi antecesor, que dexo citado, lo adicione, enmiende ó haga de nuevo y lo pase á este real tribunal para los efectos iniciados ---- Pues á vista de estas soberanas resoluciones que son iguales á las leyes establecidas, unas por el estilo y costumbre de mas de dos siglos y medio,

y dictadas otras por la piedad y christiano zelo de nuestros católicos monarcas y no ceñidas solamente á puntos generales; sino contraidas con especialidad á los mismos que V. E. señala en su orden de abusos y malas versaciones de parrocos en exigir derechos por bautismos, casamientos y entierros ¿ no está claramente decidido por el legislador, que no quiere que se observe la ordenanza del señor duque de la Palata? ¿ No está expresa su real voluntad de que los párrocos no se limiten solamente al sínodo, que lleven los derechos asignados en los aranceles como precisos é indispensables para su decente manutencion? Y sino: ¿ por qué quando por el autorizado medio de un fiscal se han presentado á sus reales pies los clamores de sus vasallos contra los excesivos derechos que percibian los parrocos á los indios, como ahora llegaron á noticia de V. E. aunque por medio de estos, que dista mucho de aquel, me expidió el soberano una real resolucion mandando guardar la ordenanza del señor duque de la Palata, y privando á los curas de estos mismos derechos de que V. E. intenta despojarlos? Todo al contrario es lo que ordena su soberana magnificencia en sus reales repetidas determinaciones; y estas sin ánimo de ofender el respecto y autoridad de V. E. por nadie se deben derogar, siendo solo el legislador, quien puede hacerlo en cuyo caso seria practicble su real mandato, asi como no lo es en la actualidad el de guardar y cumplir la mencionada ordenaza y mas quando ella misma al inmediato parrafo 4. que sigue al 3. que V. E. designa, dice asi: „ Y solo será licito llevar y pedir los derechos que por sinodales vistas y pasadas por el gobierno, se hubiesen acordado por motivo especial en algun obispado ¿ Pues que otros son los que en el distrito de

este se perciben, sino los aprobados por este real acuerdo: ¿y á esto no es enervar lo contenido en el párrafo 3 y que su observancia sea tan posible como lo demostraré en la 2. parte que propuse? ¿Cómo podria dexar de proceder así el soberano quando no podia ocultarse á su innata justificacion, y paternal amor la absoluta imposibilidad de aquella total prohibicion de exâccion de derechos parroquiales? En este obispado, apénas hay curato que no sea enteramente de indios, pues los que se conocen con nombre de españoles, es por que hay en ellos 3 ó 4 familias de estos: dichos curatos dilatan su extension á 3, 4, 6 y mas pueblos en distancia de considerable número de leguas. La asistencia á beneficio de esta amplitud, es imposible que se haga por solo el párroco sin asociarse dos, tres ó mas sacerdotes que lo auxîlien en tanta difusion; y el rey tiene mandado que á cada tramo de quatro leguas se situe un sacerdote, que en ellas tenga el resorte de su incumbencia espiritual. ¿Mas á qué expensas se colocan allí estos delegados del cura principal? El real erario no las ministra, el párroco principal, en la hipotesi que combatimos, limita su congrua á 500, 600 ó pocos mas pesos de sínodo, pues es rarísimo el que excede de esta quota: el pueblo ha de estar inmune y no gravado: el sacerdote teniente puesto en tales destinos ha de llevar lo ménos 500 pesos, y si es preciso duplicar estos escusadores, lo es tambien que corra igualmente su estipendio: si fallece un cura se provee inmediatamente otro interino, el que no goza del beneficio del sínodo; si se pone un coadjutor al párroco propietario por algun motivo justo, tampoco percibe sínodo, y si ni uno ni otro llevan obvenciones ¿quien los mantiene? Quien les pa-

ga su trabajo personal. Los tres remedios que adopta el santo concilio de Trento para dotar los curas quando no es suficiente su renta, conviene á saber, el unir dos beneficios en uno, el darles porcion en la mesa diezmal, ó que les paguen los fieles obvenciones: el primero es imposible, pues unos curatos de tanta extension, léjos de admitir reunion, es preciso dividirlos: el 2. es tambien impracticable, pues los interesados en los diezmos, que son los canónigos, apénas tienen con que subsistir, y por esto no se les puede cercenar cosa alguna de su escasa renta, á ménos de dexarlos pereciendo, y sin congrua suficiente: el 3. quiere abolir del todo V. E. con que tocaraímos, si esto se executase, la ruina de la religion; porque ni habria ministros que enseñasen sus dogmas y su doctrina, ni que promoviesen su divino culto, ni tampoco se hallarian para auxîliar á los fieles con la exhortacion, y con la administracion de sacramentos. Las iglesias se cerrarian, las contribuciones que deben dar al monarca enteramente cesarian; y los párrocos, en vez de tener para poder mantenerse, se verian precisados á pagar de su peculio á los tenientes, y como esto es imposible que pueda executarse, ni qne la notoria justificacion de V. E. insita en ello: estas razones presentan al cura multado en lo mas florido de su congrua, pagando muchas veces estipendios de lo que no percibe, y de lo que no tiene, para sostener el auxîlio de aquellos subalternos. Veremos á este cura paciendo la grey, y tan léjos de aprovechar su leche, que ántes hace contribucion de su propia sustancia. Yá lo tenemos militando á sus propias expensas sirviendo al altár, y no viviendo del altar, trabajando en el ministerio de la palabra y de la doctrina que esparce, y defraudado de aquel doble honor que pe-

dia el Apóstol para los obreros evangélicos. Llega el tiempo de la quaresma, en que se ha de redoblar el cuidado pastoral, en que se ha de reconciliar la grey con el supremo pastor, en que se han de poner patentes las fuentes del salvador, para que en ellas se beban esas aguas saludables, que curan las dolencias y lavan las manchas indispensables á la humana caducidad. ¿Como desempeñará el cura este ministro tan santo como laborioso? Lo pondrémos á él solo ligado dia y noche á un confesonario, sin permitirle aun los desahogos naturales? Pues aun quando esto fuera posible jamas llenaria este cura las medidas de su cargo. Hay feligresías que no se pueden servir ni con 6 ministros en estos lances: hay feligresías que no pueden estrechar los extensos límites en que se derraman. Todos desean se les varíe de confesor, por esos comunes pudores que se tienen con el mismo pastor. Todos piden que se les franqueen ministros extraordinarios, á quienes descubrir con ménos rubor los delitos de su conciencia: se sabe que aun las comunidades que aspiran á perfectas gozan de este desahogo, segun la reciente disciplina. Todos tienen otros actos religiosos en aquellos tiempos á que no basta jamas un solo director. El culto divino, la asistencia de los templos, los oficios solemnes de aquellos dias de sus funciones, los anuncios de la divina palabra que han de ser entonados mas repetidos, y sin el tedio que causa la repeticion de una sola voz, exîgen con la mayor fuerza, mayor copia de ministros. Pero demos que pueda un cura solo desempeñar tan opresivas fatigas: ¿por qué se ha de gravar á este desempeño con un estipendio que apénas le dan el pan, que le escaseen el vestido, que lo imposibilita á la hospitalidad, que les cierra las manos á las limosnas de su grey, que le lle-

na de desabrigos y de incomodidades la morada de su habitacion, que le priva del alivio de esparcir y recrear el ánimo con el trato racional de otros hombres? ¿Quién querrá encargarse de unos curatos que en los términos expresados son de inferior comodidad que los mas viles exercicios mecánicos de la plebe. Por eso ya experimenté que muchos curas, aun con solo el recelo de que tenga efecto lo que V. E. manda, me escriben que dexan el ministerio, se abandonan á la providencia, y me insinuan busque otros sacerdotes, á quienes encargar sus beneficios ¿Y será, señor excmo. fácil hallarlos? ¿querrán sujetar los hombros á unyugo que ven que sacuden de los suyos tantos otros, que ántes vivian en el cumplimiento de un cargo que ya se les hace insoportable, permutándolo sin embargo, ciertos de hallar mejor suerte en otro género de vida? Mas, demos que haya algunos que lo quisiesen: experimentarían al punto que no puede ofrecerles lo que imaginaban; y en tal constitucion ¿como suplirian las utilidades que el beneficio reporta? los veríamos engolfados en exercicios que no puede conciliarse con la santidad de su carácter. Los veríamos mercaderes, traficantes, mineros, harrieros, y exercitando ministerios que no es fácil exponer sin rubor. Se les harian presentes las disposiciones de los cánones, que les vedan tales exercicios, y responderían: que es superior á todos las del derecho natural de sustentar la vida, que si no proceden así mendigarían su sustento, y que esta mendicidad es otra ignominia del estado. Aunque dividan estos exercicios indecorosos, la atencion entre Dios y el mundo, aunque les hagan soltar el arado y volver la cara atrás haciéndose así ineptos para el reyno de los cielos; aunque llenen sus casas de personas sospechosas, que con pretexto de ayudar sus ta-

reas, se introduzcan; aunque se relaxe el nervio de la disciplina eclesiástica, no haya empeño sagrado que no se viole, ni subordinacion que no se abandone; y aunque se viva siempre siendo la piedra del escándalo de quantos observan y registran sus conductas; todo se salvaría á favor de la escacez de medios con que poder conservarse y subvenir á las necesidades de la vida. Además de esto, si la inopia de los proventos no alcanza ni aun á sustentár al cura ¿ què esperanza podrá tener un prelado de que ellos puedan constituir el principal fondo de la congrua espiritual. Entramos ya en otro inconveniente que no es posible evitar. Sabe V. E. que la quarta episcopal hace el fondo mas estimable de los proventos de su dignidad. Sabe que esta nace de los derechos que llevan los curas á la feligresía, y que los sínodos están por real disposicion libres de contribuirla. Si en todos los obispados del Perú es grave el inconveniente de no verificarse la citada quarta episcopál, lo es en especialidad en el del Cuzco. Sus rentas decimales se hallan en la mayor decadencia, la inmensa multitud de indios que componen este obispado está exênta de la contribucion del diezmo, por antigua y nunca variada costumbre de esta ciudad y su diócesis. De aquí es que la masa diezmal que debe proveer al prelado y canónigos, es de las mas decadentes de esta parte de la América meridional. Mi porcion apénas ha ascendido á 100 pesos en el año único que hay de rentas en esta iglesia. De ellos cercenó precisamente 60 pesos de las pensiones á que por real ordenanza, está recientemente sujeta la mitra, son poco mas de 30 los que restan. ¿ Quien será el que juzgue que puedo sostener, no digo el lustre de la dignidad; pero ni aun mi precisa conservacion. Mayores auxîlios me han franqueado los de-

canatos que tengo servidos en el Perú. Mayores me subministraría la quietud de mi familia, y los hallaría mayores en colocacion mas inferior. Es posible que esta ha de ser la satisfaccion de unos obispos que constituyen la celsitud del sacerdocio: que dexan su patria por trabajar en estas remotas regiones, en unas viñas infecundas que no pueden alimentar la vida de sus mas activos operarios? Serán estos los reelevantes premios que se preparan á los que se han señalado en el servicio del soberano, ó que han apurado sus fatigas en otros santos ministerios ¿Y que dirémos yá de tantos infelices individuos del 2. órden del clero, que no teniendo en la América otra condigna remuneracion de su mérito, de su literatura, de su trabajo, de su zelo por los intereses del monarca, y de la iglesia, de su conducta inculpable, que solamente estas rentas, se les defrauden reduciéndolos á la obscura desgracia, y abatidas condiciones de no hallar ni aun el alimento necesario en esas doctrinas á que estaba ceñido todo el premio de los eclesiásticos insignes en literatura y virtud? Há! nunca ha sido esta la suerte de la iglesia. Dexemos aquellos díchosos siglos en que los reyes y principes como á porfia enriquecian las iglesias y sus ministros. Dexemos á los Aurelios, Constantinos, Pipinos, Carlos, Luises, y Fernandos, é infinitos otros monarcas, que promovian con esmero tan religioso como liberal la opulenta y magnifica abundancia del de sacerdotes y obispos. Vamos en derechura al tiempo primitivo del christianismo, quando aun se percibia, y humeaba la sangre con que Jesu-Christo adquirió la herencia de su iglesia propagada á todos los términos del mundo; quando los apóstoles fertilizaban este terreno con el rigor de sus sudores. ¿Que hallaríamos entónces? lo que nos dibuxa y pinta la fe-

liz pluma del sabio Luis Tomasino: á los sacerdotes dice, á los levitas de la ley de Moyses fué Dios mismo el que quiso tomar la vara con que medir y proporcionar la opulencia de la porcion de su sustento. Vino despues Jesu-Christo, y hecho pobre en su persona, nos enriqueció á todos con su pobreza, no solo interiormente con los dones de la gracia que son la riqueza del alma, sino tambien exteriormente admitiendo en su apostólica familia limosnas tan copiosas, que dieron ocasion á las clandestinas subtracciones del apóstol traidor, y materia á las abundantes erogaciones que se hacian al pueblo. En la primitiva iglesia de Jerusalen se arrojaban á los pies de los apóstoles inmensas sumas, procedidas de las contribuciones de los fieles, y de los precios de las posesiones que se vendian, lo que hacia entónces una abundante subsistencia. Nadie mas desprendido y desinteresado que San Pablo, sin embargo, jamas dexaba de exhortar á los sequaces del evangelio, que comunicasen quanto tuviesen á los que los instruian y catequizaban: que sembrasen aquí para cosechar allá, y que si sembraban con escases, seria tambien con escases la remuneracion. Concluia con que no no era de admirar que ministrándoles los sacerdotes lo espiritual, tomasen como en reconpensa de sus tareas lo temporal de la abundante sustentacion. La disposicion de V. E. nos repara muchos grados de aquella situacion, que de ningun modo nos puede conferir lo que se llama congrua sustentacion. Esta ha de proveer los alimentos y la exposicion que llevo hecha, manifiesta que es imposible pueda darlos; esta ha de minstrar estipendios, á quantos sacerdotes fueren cooperadores de los curas, ó á su lado ó á las iglesias de sus anexos, en que segun derecho del concilio tridentino, podemos los obispos

obligar á los párrocos á que los pongan, y encargando este mismo concilio que la congrua parroquial sea tal que no dexe á los que exercen el ministerio las inquietudes de buscar la conservacion de la vida: la estrechez á que se intenta reducir ahora á los curas, está discorde con esta constitucion. Esta ha de ser en ellos de tal calidad que pueda sufragar á los derechos episcopales, que toma el prelado de los pastores subalternos, en honor de su cátedra, y auxîlio de su general solicitud, como lo enseña el papa Alexandro IV. en el *Cap.* 2 *de Decimis in* 5. por estas palabras. *Pastoribus ecclesiarum parroquialium, tantum de illarum proventibus relinquatur, quod exinde competentem sustentationem habere, et episcopalia jura solvere valeant, aliaque debita onera suportare*,, y en el sistema que ahora se pretende establecer todo esto se defrauda como llevo demostrado. Por conclusion de mi idea en este segundo punto de imposibilidad, tocaré el gravísimo asunto del subsidio. Los subsidios dados por el clero á los reyes sus soberanos, son de aquella especie de contribuciones con que la iglesia auxîlia á los que defienden sus derechos patrocinan su inmunidad, y respetan sus fueros y dotan sus templos y altares; se hallan autorizados aun por los concilios generales como se vé en el Lateranense 3. que los prescribe en casos de comun necesidad ó utilidad: así la congrua sustentacion de los párrocos ha de ser de natnraleza qne pueda tambien sin menoscabo del alimento, extenderse á estas justas contribuciones que se deben á los soberanos. Sabe V. E. el esmero con que hoy promueven todos los obispos del reyno, el subsidio que en el dia se nos exîge por nuesrro amable monarca, y sabe tambien que yo nada he omitido para su mas puntual verificacion: á este fin tengo ya remi-

tidos á la corte planes exâctísimos de todo mi obispa
do, como rentas de la mitra, dignidades, canonica
tos y prebendas. De todos los curatos, capellanías,
rentas de casas religiosas, y de quanto debe estar suje
to á esta contribucion, con la prolixidad de formar ma
pas, en los que á una sola inspeccion, segun las varias
clases de las casillas que los componen, se conózca
el producto de cada beneficio en globo, los ramos
de cada beneficio en globo, los ramos de que se com
pone, y los gastos precisos del beneficiado, para que vis
to el líquido de lo que goza se gradúe respectivamen
te la exâccion.

Mas ya tenemos frustrado este importante desig
nio, y aquellos planes necesitan reformarse; ya la exâc
cion ha de rebaxar en mas de sus dos tercias partes;
ya para completar la suma á que por concesiones pon
tificias debe llegar el subsidio, son necesarios muchos
mas años que los que hasta aquí se creian suficientes
para llenarla: así V. E. con un rasgo de pluma, des
barata quanto hemos formado con inexplicables tareas
los prelados, y reduce á cortísimos límites lo que se ha
ria sin duda efectivo con mas liberalidad en obsequio
de la soberanía. Puestos estos prolixos planes en ma
nos del rey y de los señores ministros diputados á es
te negocio, y visto por ellos el lugar que ocupan los
justos derechos obencionales, que siempre han perci
bido los párrocos á mas del sínodo que por regia mu
nificiencia se les consigna, y el que corresponde al
prelado de la iglesia por sus quartas episcopales, ya por
este acto de remision está el asunto llevado al cono
cimiento y determinacion del rey, y como solamen
te por su soberanía puede resolverse, es clara la impo
sibilidad de executar la órden de V. E. que turba y

destruye nuestra inmemorial posesion. Quando ante la real audiencia de Charcas se presentaron los clamores de los indios de los 8 pueblos que llevo citados, no procedió aquel regio tribunal sin oir la curia eclesiastica, y quando estos repetidos clamores se elevaron á los pies del soberano resolvió su real clemencia que el M. R. arzobispo de Charcas, y el R. obispo del Tucuman, formasen sus aranceles con intervencion de la real audiencia por no privarlos de un privilegio correspondiente á su dignidad: ahora que se nos quiere despojar de él, y de las rentas con que la sostenemos, no se nos oye, ni merecemos alguna atencion, y así será regular que algunas, digo todas las iglesias de este reyno y entre ellas la mia acudan á la piedad del rey, haciéndole presente lo mismo que llevo expuesto y demostrado á punto de evidencia, de ser imposible executarse la órden de V. E. y en caso de que tenga efecto, recabarémos de su real clemencia el desahogo, el sustento y la vida de tantos eclesiásticos fieles vasallos suyos, que perecemos sin recurso, estando al rigor de lo que ahora se manda. Continúe pues V. E. con su notorio é infatigable zelo en remediar y reprimir los excesos, abusos y desórdenes, que tanto abundan en el reyno, y que ya en parte se ven moderados al influxo del poderoso brazo de V. E. Continúe felizmente en excogitar arbitrios de asegurar el incesante fruto de sus tareas, para que así resplandezca la justicia, florezca la felicidad, y se establezca el buen órden. Señale la justificacion de V. E. como humildemente se lo suplico, la época de su acertado y próspero gobierno con una resolucion que revoque la que motiva esta representacion, pues no estando sellada con el cuño de la factibilidad de su designio, combate sin favorable suceso la armonía entre la grey, y

sus pastores, que mantenía templada la antigua constitucion de sus mutuos auxílios.

Nuestro señor guarde la vida de V. E. dilatados años, Cuzco 10 de Agosto de 1791.= Bartolomé, obispo del Cuzco. Ecxmo. señor D. Francisco Gil de Lemus.

CONTESTACION.

Enterado de quanto V. S. Illma. me expone en sus representaciones de 10 y 11 del corriente, solo puedo manifestarle por aora, que exâminadas que sean con la atencion que pide lo grave del asunto que en ellas se contiene, le comunicaré las providencias que me parezcan mas acertadas; y en el interin que así lo verifico, se podrá suspender el cumplimiento de mi órden de 24 de Marzo anterior, dirigido á que se observé por los curas parrocos la ordenanza de 30 de Octubre de 1684.

Dios guarde á V. S. Illma. muchos años. Lima y Agosto 25 de 1791. Fr. Francisco Gil. = Illmo. señor obispo del Cuzco D. Bartolomé de las Heras.

RESOLUCION.

Con esta fecha prevengo al señor gobernador intendente de esa provincia, que sin embargo de lo que le previne en órden de 18 de Marzo del año pasado, sobre el cuidado en el modo de la exáccion de obéndiones por los curas en la comprehension de su mando, permítan por ahora, y sin hacer novedad, este cobro, con arreglo á aranceles, suspendiendo el cumplimiento de aquella providencia, hasta nueva determinacion de esta superioridad; lo que aviso á V. S. I. para su inteligencia y gobierno.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Lima 10 de Febrero de 1792. = Fr. Francisco Gil. = Illmo. señor obispo del Cuzco.

(*) *RELACION (en compendio) de la primera expedicion contra los portugueses de Matogroso.* (**).

El gobernador portugues de Matogroso llegó el año de 1762, con gente y armas á las misiones de Moxos, con ánimo de atacarlas, causando muchas hostilidades, sorprendiendo al gobernador de Santa-Cruz de la Sierra, quien ocurrió prontamente al presidente de la Plata, el que con parecer de aquel real acuerdo le remitió plata, y municiones interin se trataba del total desalojo del enemigo en aquellos lugares. Los portugueses se habian apoderado de las minas de oro de Matogroso y Cuyaba, que pertenecen á S. M. C; y tambien del pueblo viejo de Santa-Rosa, é igualmente intentaban hacerse dueños de todo el terreno oriental del rio Ytenes. Luego luego que esta superioridad tuvo noticia puntual de todos estos excesos, nombró á D. Juan de Pestaña presidente de la Plata por comandante de esta expedicion; atendiendo á que era oficial de graduacion; de lo que se dió por quejoso

(*) Esta relacion hemos estractado de la que dexó el excmo. señor D. Manuel de Amat, virey que fué del Perú. Por ella se verá haber sido preciso valerse de la fuerza para expeler á los portugueses de los territorios de S. M. C. y de la precaucion grande que se ha de tener con esta nacion, á fin de evitar sus introducciones, tratos y comercio.

(**) *MATAGROSO*, provincia y gobierno de los portugueses en el pais de las Amazonas: confina por el S. con la de los indios Chiquitos, por el O. con la de Moxos del reyno de Quito, y por el E. con el Paragua: abunda mucho de minas de riquisimo oro.

el gobernador de Santa-Cruz de la Sierra D. Alonso Verdugo, manifestando sus méritos y servicios para no experimentar el desayre que le figuraba su honor y reputacion, como lo significó á este gobierno en carta fecha 7 de Febrero de 1763: en cuyo intermedio el citado presidente habia levantado crecido número de compañías, disponiéndose á verificar la resolucion premeditada.

Por real órden de 12 de Marzo de 1762 se previno especialmente al gobernador de Santa-Cruz de la Sierra desalojase á los portugueses de los dominios de su magestad católica; lo que hizo presente á este excmo. señor virey, por lo qual no debia tener lugar el susodicho nombramiento hecho en D. Juan de Pestaña, y de contado se dieron al citado D. Alonso los auxîlios respectivos, quedando el presidente sentido de esta preferencia. D. Alonso Verdugo, pasó inmediatamente á las misiones de Móxos con gente de Santa-Cruz de la Sierra, y con indios que se nominan Chicuytos, enemigos capitales de los portugueses. Hubo desde luego algunos reencuentros, y en ellos se hicieron prisioneros de una y otra parte; en cuyo estado llegó el tratado de paz del año de 1763 que remitió el gobernador portugues á D. Alonso Verdugo, proponiendole que en su virtud se suspendiese toda hostilidad, á que accedió, retirándose á Santa-Cruz por haber caido enferma toda la gente.

Esta retirada se hizo improvisamente y sin el debido acuerdo, pues D. Alonso Verdugo debió considerar que el tratado de paz nada influia para suspender las operaciones, respecto que la órden del rey para executarlas fué anticipada á la declaracion de guerra con Portugal; en cuyo supuesto era indispensable continuar la guerra en aquellos parages, hasta lo-

grar que los portugueses se retirasen de los puestos en que se habian establecido en perjuicio de los derechos de España. Para conseguirlo expuso á esta superioridad el presidente D. Juan de Pestaña que era preciso levantar 4 batallones de hombres españoles y 4 de indios de nacion Chicuytos, además de 3 hombres para la conduccion del bagage. Solicitaba 20 fusiles mas de los que habia en Santa--Cruz de la Sierra; de los que vinieron de Buenos--Ayres: docientos quintales de pólvora, 12 cañones de campaña, y tambien cobre granalla para balas. Así mismo propuso varios arreglos que habia discurrido para desvanecer el terror que se tenia á paises tan enfermizos.

La real audiencia de la Plata escribió al excmo. señor D. Manuel de Amat con fecha 2 de Diciembre de 1763 que era conveniente confiar el manejo de la presente campaña á un oficial de igual, ó mayor graduacion de la que tenia D. Alonso Verdugo. El tribunal de cuentas informó que segun los preparativos que disponia D. Juan de Pestaña debian gastarse mas de un millon y 2000 pesos al año en sueldos y salarios, sin incluir el valor de todos los pertrechos de guerra. El fiscal dixo, que la retirada hecha por D. Alonso Verdugo habia sido por la epidemia que se introduxo en la tropa, no habiendo padecido desayre las armas de su magestad, respeto á haberse anticipado el gobernador portugues á pedir suspension de hostilidades, pero que era preciso llevar á debida execucion el real órden de 12 de Marzo de 1762.

Este grave punto remitió el excmo. señor D. Manuel de Amat á junta de tribunales, donde unánimes los dictámenes convinieron en que el gobernador de Santa--Cruz, y el presidente de la Plata, continúasen las mas activas providencias para que no

se malograse la próxima campaña, haciéndose con gente de Santa-Cruz de la Sierra, y los indios Chiquytos, sin tomar la de Cochabamba ni otras provincias de temperamentos opuestos al de Moxos, por la experiencia que habia de enfermar estas gentes luego que llegaban á aquellos parages, sin que pudiesen impedirlo ningunas precauciones por mas que lo facilitase el presidente de la Plata, á quien se remitió testimonio de esta providencia con fecha 18 de Enero de 1764, de cuyo recibo se dió aviso, y tambien el gobernador de Santa-Cruz, en cuya expedicion se gastaron mas de 1509 pesos, como se expresa en el auto de 18 de Enero, de todo lo que se dió cuenta á S. M. C. y de haberse logrado solamente que el gobernador portugues restituyese el pueblo de San Miguel, y las tierras de que últimamente se habia apoderado, cambiándose los prisioneros que hubo de una y otra parte, manteniendo la usurpacion de los pueblos de Matogroso y Santa-Rosa, de que muchos años ántes se hicieron dueños, quedando pendiente este asunto hasta despues, como se verá por la relacion siguiente.

Segunda expedicion contra los portugueses de Matogroso.

Por el antecedente capítulo se manifiesta el desgraciado éxito de la primera expedicion á cargo del gobernador de Santa-Cruz D. Alonso Verdugo, y en esta se verá igual tragedia por la que dirigió el brigadier D. Juan de Pestaña, sin embargo de las seguridades con que ofrecia dirigir la empresa quando pretendia ser preferido en el comando de ella. Por direccion del citado Pestaña, el excmo. señor Amat recibió la real órden de 4 de Septiembre de 1764 en que se prevenia que los portugueses debian contener-

se bajo los límites prescriptos en el tratado de Tordecillas del año de 1494, abandonando los territorios que habian usurpado con pretexto de las renuncias y convenciones del tratado de 1750 que se anuló por consentimiento de las dos coronas. Los puntos de donde se tira la linea segun el primer tratado son el Gran-Pará, San Pablo y Rio grande, de modo que segun ella quedan al Oeste y medio dia las tierras de Matogroso donde se han internado los portugueses, y queriendo S. M. que se desalojasen de una vez, instó por su citada real órden se hiciesen los correspondientes preparativos, encomendando la expedicion á sugeto que la desempeñase; por lo que, y á vista de los esfuerzos que hizo el presidente D. Juan de Pestaña, se mandó por este señor virey poner al cargo de este ultimo. A consequencia de esta resolucion, escribió el excmo. señor D. Manuel de Amat á los padres misioneros de Moxos, Chiquytos, y Santa-Cruz de la Sierra para que por su parte cooperasen en quanto les fuese posible á los mejores progresos de la próxima campaña. Lo mismo se previno á los gobernadores de Potosí, Santa Cruz, Tucuman, y Cochabamba, obedeciendo las órdenes que les confiriese el referido D. Juan de Pestaña, y á los oficiales reales de aquellas caxas inmediatas se ordenó tuviesen á su disposicion los caudales de todos los ramos reales. Se remitió por esta superioridad á dicho D. Juan prontamente mil fusiles, cartucheras, piedras de chispa, balas de plomo, 100 sables, 200 machetes, 100 lampas, 200 hachas, acero y picos de fierro, balas de lo mismo, cañones, pedreros, pabellones, vestuarios, mil 631 varas paño de quito, 473 y media de tocuyo, 1890 camisas, 800 sabanas, fierro, y la botica correspondiente con otros muchos utencillos: de todo lo

que fué conductor el capitan D. José Picamans, se consideró desde luego que la empresa era arriesgada, y nada se omitió á fin de que en ningun tiempo se atribuyese á falta de utencilios y repuestos qualquiera desgracia que pudiera sobrevenir.

En tanto que iban de Lima los pertrechos referidos llevaba D. Juan de Pestaña 2500 hombres de las provincias inmediatas, á quienes exercitaba en las evoluciones militares, y hallándose todo pronto escribió al excmo. S. virey con fecha 8 de junio de 1766 diciendo que si lograba poner su gente frente de la estacada de santa Rosa, le seria muy fácil rendirla, lo que podria executar en el mes de octubre siguiente.

En carta de 24 de octubre, distante una legua de dicha estacada, participó ó este superior gobierno que para el dia 21 de aquel mes habia determinado avanzar al enemigo, formadas ya las baterías y romper á bala roxa, pasando 600 hombres á la otra parte del rio Canoas, y prontos 200 cruceros montados á caballo (no obstante las grandes enfermedades que sobrevinieron á la tropa); pero que en estas circunstancias recibió carta del excmo. D. Pedro Zeballos gobernador de Buenos-Ayres, con fecha de 13 de junio del referido año, en que le hacia presente el inminente riesgo que corrian los caudales que llevaba el navio de registro *Principe San Lorenzo*, que habia arribado al Janeyro; en conseqüencia de lo qual, habia formado consejo de guerra, y se resolvió por esta causa y otras justas consideraciones, suspender el rompimiento y ataque: de lo que dió parte á esta superioridad; habiendo tomado el partido de retirarse de aquellos lugares por los pantanos, donde era dificil mantenerse los viveres y reses, á que se agregaba la

poca gente que habia quedado libre de la epidemia de lombrices, diarrea y calenturas, y que así disponia que solo quedasen 500 hombres para su resguardo, y que la demas tropa saliese de Santa-Cruz de la sierra. Se quejaba que los indios eran inútiles, así para cargar armas, como para abrir trincheras: expuso que la peste continuaba, y que su quebrantada salud no le permitia volver á semejante temperamento, por lo que pedia que su Exca. deliberase lo que habia de executar en lo sucesivo, y nombrase á otro oficial, que en el año próximo se encargase de la empreza.

Fácilmente se conocerá el desabrimiento que causó á esta superioridad semejante novedad y procedimientos, habiéndose malogrado con el descrédito de las armas del rey los crecidos gastos hechos en una expedicion de tanto ruido y aparato. En este conflicto convocó el excmo. señor virey á junta de tribunales, y consejo de guerra, en 23 de diciembre de 1766 donde se mostraron las providencias é instrucciones que se expidieron desde 26 de marzo de 1765 para promover y facilitar la expedicion mandada hacer por S. M. y en su vista se declaró, que respecto á que la carta del gobernador de Buenos---Ayres nada conducia, ni debia tener influxo para abandonar el ataque que estaba tan próximo, con deshonor de las armas, y que las contramedades no serian tan executivas, pues sentaba que el 21 estaba para hacer el ataque al enemigo: debia el dicho D. Juan de Pestaña dar mas formal razon de su conducta, presentándose en esta ciudad de Lima, con clara expresion de sus descargos; y en tanto, que tomase el mando de la expedicion el coronel de ingenieros D. Antonio Aymerich, no teniendo efecto la primera parte por la próxima muerte de dicho Pestaña.

IMITACION DE LA ODA XIV DE HORACIO,

que empieza *O navis referent in mare te novi fluctus.*
Por D. Pedro Peralta.

SONETO ALEGORICO.

Nave velera, que sulcando altiva
El piélago profundo, hoy á mis votos
Te restituyes con los remos rotos
Al puerto, donde triunfes, y yo viva:
Defiéndate la playa compasiva
De los furiosos y arreciados notos;
Y abandonando ya mares remotos,
No experimentes mas su saña activa.
No fies en tu nombre celebrado,
Ni en tus heroycos altos veneimientos,
Puesto que al cielo tienes irritado.
Refrena tus altivos pensamientos.
Que si no vuelves á tu humilde estado
Vendrás á ser ludibrio de los vientos.

INDICE *de las obras escritas por el D. D. Pedro Peralta Barnuevo, Rocha y Benavides, impreso en Mexico.*

EL CIELO EN EL PARNASO.
Lima triunfante.
Defensorio del libro de la pasion de Christo.
Observaciones astronómicas.
Patecismo histórico.
Triunfo de Astrea.
Oracion al certamen de Santo Toribio.
Oclacion de las fiestas del cardenal Molina.

DON PEDRO DE PERALTA BARNUEVO ROQUE CHAIBE

iscurso isagógico, sobre la gloria de la fé.
racion al certámen de su academia.
uevo beneficio de metales.
oesías líricas.
l Júpiter olímpico.
iálogo de la justicia y la verdad.
odoguna.
raciones en la real universidad.
efensa de Lima.
l templo de la fama vindicado.
oesías cómicas.
l orígen de los monstruos.
elacion del gobierno del señor Castelfuerte.
rte de ortografia.
ima fundada.
eatro heroyco.
probaciones varias.
exámen de bexámen.
legacías propias y agenas.
estitucion del oficio de contador.
acimiento augurado del señor infante D. Cárlos.
arios informes jurídicos.
l paralelo de la honra y la vida.
niversidad ilustrada.
raciones de su rectorado.
egulacion de tiempos en 35 efemérides.
raciones al certámen del señor Villagarcía.
anto panegírico.
istoria de España vindicada.
ritmética especulativa y geométrica.
mágen política.
uenos--Ayres fortificado.
logio al señor Armendariz con solo la letra A.

náuticas observaciones.
Lima inexpugnable.
ida y pasion de Christo.
cis y Jupiter.
el gobierno del conde de la Monclova.
xequias del duque de Parma.
istema astrológico demostrativo.

EL EDITOR. Además de las referidas obras, ha escrito Peralta, *Jubilos de Lima, ó relacion de las fiestas reales*: *Panegirico al principe Sto. Bono*. *Panegirico al cardenal Alberoni* en toscano. *la gloria de Luis el grande* en frances. *El triunfo de la Austria* frances. *Tratado físico matematico sobre el medio de apartar el mar: apel sobre la muralla del Callao*: *Tratado musico matematico*: *Geometria especulativa*: *la Gigantomaquia* traducida del toscano: *la Berbe*.

RELACION *del recibimiento que en esta ciudad de los Reyes se hizo al Sr. D. Juan Gutierrez Florez, inquisidor apostólico de la Nueva España y de estos reynos del Perú, visitador general por S. M. de su real audiencia y demas tribunales de justicia y hacienda de esta ciudad de los Reyes y su distrito.*

Habiendo tenido aviso el cabildo, justicia y regimiento de esta ciudad de los Reyes, que S. M. habia proveido por visitador general de esta real audiencia y demas tribunales de justicia y hacienda al señor D. Juan Gutierrez Florez, inquisidor apostólico de la Nueva España, y que su merced venia caminando por tierra desde Payta para esta ciudad; en un cabildo que hizo el 5 de Septiembre de 1625 nombró por sus comisarios al D. D. Sebastian de Alarcon y Alcocer, y á Juan Arias de Valencia, sus regidores para que fuesen á la villa de Chancay á dar la bienvenida al dicho señor visitador en nombre de dicho cabildo: y para la ayuda de costas de lo que en esto habian de hacer, se le libraron cien pesos de á 8 reales de los propios de esta ciudad.

Los dos regidores comisarios dieron la bienvenida al señor visitador en nombre del cabildo de esta ciudad, en una hacienda de los PP. de la compañía de Jesus, quien los recibió con muy grande agasajo donde hallaron á D. Antonio de Reyna, y D. Juan de Córdova, que en nombre de los señores virey arzobispo habian ido á darle la bienvenida: y tambien estando allí, llegó D. Agustin de Córdova Mexia alguacil mayor de corte á darle la bienvenida de parte de esta real audiencia y sala del crímen, con orden que le acompañasen hasta esta ciudad, y á D. Juan de Espinosa, caballero del hábito de Alcántara, algu-

cil mayor del santo oficio: y de esta hacienda vino el dicho señor visitador acompañado de los dos alguaciles mayores de corte é inquisicion hasta el pueblo de Carabaillo, donde halló al señor D. Juan Dávalos y Toledo, alcalde del crímen de esta real audiencia, que le dió la bienvenida en nombre de ella, y el dia siguiente llegó á este lugar el señor licenciado D. Gaspar de Valde Espina, fiscal de esta inquisicion á visitarle de su parte, y despues el D. D. Diego Maria de Zúniga, rector de esta real universidad con dos doctores, y otros ministros de ella: y de allí se vino al convento de nuestra señora de los Angeles de los frayles descalzos de San Francisco, donde llegó de noche, y le estaba aguardando el señor inquisidor Andres Juan Gaitan para darle la bienvenida, y luego llegaron el P. Diego de Santisteban, y Francisco de Parraga y Rojas, con los quales sin el señor inquisidor se fue el señor visitador con todo secreto á Palacio á visitar á S. E. como lo hizo.

El sabado 20 de septiembre fue toda la real audiencia y cabildo de la ciudad al convento de los descalzos á dar la bienvenida al señor visitador.

El domingo 21 de septiembre de este año de 1625 dia del apóstol S. Mateo, que fue el de la entrada del señor visitador en esta ciudad, fueron al dicho convento de los descalzos las carrozas del señor rey, á las tres de la tarde, en que vino el señor visitador hasta la iglesia del hospital de San Lazaro, desde donde habia de ser el recibimiento y subiendo allí mula, estuvo aguardando á que pasasen las personas que le acompañaron, dandole la bienvenida, que iban en esta forma. = Primero muchas personas de á caballo, y entre ellos caballeros de hábito, y luego seguian en forma de tribunales de dos en dos: el real

tribunal del consulado, luego el colegio real; despues la real universidad con su rector, doctores y maestros, con las insignias de sus grados: luego el cabildo de la ciudad con su escribano de cabildo, procurador general, regidores y sus dos alcaldes ordinarios: inmediato seguian los contadores del tribunal de cuentas, y luego el alguacil mayor de corte, fiscales, alcaldes del crímen y oydores de esta real audiencia, que habiendo vuelto por la misma calle, colocaron en medio al señor visitador los SS. D. Juan Ximenes de Montalvo, y licenciado Diego Nuñez Morquecho, y fueron caminando para esta ciudad, llevando el señor visitador detras de sí á Pedro Perez Landero, secretario de la visita y dos capellanes, y otras personas de su familia á caballo, y vestidos de negro, y por remate de todo las carrozas de S. E.

De esta manera vino por la calle de San Lázaro á la puente, y de allí á la esquina de la plaza, de donde baxó á la esquina de santo Domingo, y de allí á la de San Agustin, y subiendo para arriba á la esquina del Dr. Leon, de donde fue á la plaza y casas arzobispales, donde estaba el señor arzobispo en público, acompañado del señor don fr. Agustin de Vega electo obispo del Paraguay, á ver pasar el acompañamiento; y desde su puerta á la de palacio, estaba una compañia de infantería en esquadron, armado su capitan, y á caballo el sargento mayor; y entróse en las casas reales, y en el patio habia otra compañia en una cera con su capitan haciendo salva al pasar el señor visitador, que habiendo subido á la primera sala, halló puestos en órden los de la guardia con las alabardas en las manos, adonde salió toda la familia del señor virey; y habiendo llegado á su presencia y aposento, salió todo el á recibir á dicho se-

ñor visitador, y dandole silla de terciopelo le dió la bienvenida y dixo á la real audiencia la merced que S. M. les habia hecho á todos con enviarles un visitador de tal intencion y prendas con que esperaba se conseguiria su real servicio. Y con esto salió el acompañamiento de palacio, estando las compañias en la forma que se dixo, y poniendo S. E. con sus hijas á verle pasar en la ventana de su camarin le llevaron á su posada, que fue en casa de D. Francisco Gurierrez Florez, y dexándole la audiencia en su mismo aposento, pasáron luego por ella las compañias con mucha salva de los arcábuces.

El mártes siguiente fué el señor virey á visitarle á las tres de la tarde en público, y el dia siguiente el señor arzobispo y todos los tribunales.

El viérnes 26 de septiembre á las 4 de la tarde fuéron á casa del señor visitador á caballo, dos oydores, los alcaldes de corte, fiscales, alcaldes ordinarios, alguaciles mayores de corte y de ciudad, con sus tenientes y muchas personas, llevando á su merced en medio de los oydores: fué al real acuerdo á presentar las cédulas y comisiones de S. M. para la visita; y habiendo estado en el real acuerdo se volvió á su casa en la forma referida.

En 14 de octubre de este año de 1625 se publicó la visita con trompetas y atabales, yendo esto á caballo, un alcalde ordinario, y el alguacil mayor con su teniente el secretario de la visita, y otras personas de la familia del señor visitador. Esta fué la forma del recibimiento del señor visitador: y lo firmé en los reyes en 23 de diciembre de 1633 años = Antonio Roman Herrera y Maldonado.

NOTICIA SUCINTA DE LA EXPEDICION AL GRAN CHACO.

EXCMO. SEÑOR. Por el adjunto testimonio se impondrá la alta comprehension de V. E. haber salido de lo interior del Gran Chaco, el cacique principal de la nacion Tova, que habita parte de aquellos vastos paises, llamado Guetaidi, con varios de sus parciales, y conducídose á esta ciudad (en compañia de fray Antonio Lapa, del órden seráfico, superior de las doctrinas de esta provincia, y cura de la reduccion nombrada Macapillo) quien en la conferencia que con asistencia de los procuradores de las ciudades de esta gobernacion se tuvo con él, expuso que habia executado su salida en cumplimiento de la palabra que dió, quando con él, y otros seis caciques se celebráron por el finado D. Gerónimo Matorras, gobernador y capitan general de esta provincia, de resultas de la expedicion, que verificó á aquellos dilatados paises el año pasado de 74, las solemnes paces que constan de los autos (*) de dicha expedicion de que se tiene á V. E. remitido integro testimonio. Asimismo expuso que venía á solicitar, que el gobernador de esta provincia les señalase sitio, y pusiese reduccion para vivir con sus parciales, en el gremio de nuestra santa madre iglesia, y sujeto á las disposiciones de los españoles. = Tambien acompañó á dicho cacique un indio anciano llamado Lachepi, de nacion guaca, é incorporado en la mocobi, que dice venir en nombre de sus caciques á pedir reduccion

(*) A pesár de las mas eficáces diligencias que hemos practicado para hallár estos autos á fin de públicar el resultado de esta expedicion, no se ha podido descubrir su paradero.

conforme se estipuló con ellos, por el expresado D. Gerónimo Matorrás, suplicando, que para que dichos caciques quedasen cerciorados de habér desempeñado cabalmente su embaxada y oyesen la respuesta que en nuestro nombre llevaba, era muy conveniente le acompañase alguna persona española, que apoyase lo mismo; á cuya empresa se ofreció voluntariamente el citado superior de doctrinas en consorcio de los mandones de su pueblo, y se acordó en el cabildo de esta ciudad, con asistencia de los mencionados procuradores, el que caminase dicho religioso á asegurarles en nombre del rey nuestro señor, que podian salir con toda confianza, y que serian recibidos y tratados con la mayor benevolencia. = Ya excmo. señor se da principio á la cosecha de los opimos frutos que produxo la feliz expedicion por mi antecesór executada, y á que tuve el honor de concurrir en calidad de comandante general, y solo resta que la cristiana grandeza de V. E. usando de las privativas absolutas facultades que S. M. tan justamente le tiene conferidas, dispense y libre contra las reales arcas de Yuxin, aquella cantidad ó cantidades que estimare por convenientes, para la fundacion de dos reducciones que probablemente juzgo llegarán á tener efecto, si la superioridad de V. E. las aprueba. = Para situacion de la que se tiene prometida al cacique Quetaidi de la nacion Toba, tengo ofrecido un territorio mio propio que tiene la estencion de seis leguas de largo, y dos de ancho, con mas de quinientas cabezas de ganado vacuno para principio de sus crias y alimentos; por cuya posesion que dista de esta ciudad como veinte y cinco leguas, corre el caudaloso rio nombrado el Pasage, que les puede subministrar abundancia de pescado y otras útilidades; pero como ni aun esta fun-

dacion se pueda hacer sin que preceda la anuencia d
V. E. se ha dispuesto que dicho cacique vuelva a
Chaco, saque todas sus familias, y que en el inte
rin llega la providencia de V. E. se agreguen á l
reduccion de Macapillo, con cuyos indios profesa
particular alianza. = Suplico á V. E. se sirva manda
agregar á los autos de la expedicion del Chaco est
expediente, y que en vista de todo resuelva lo qu
fuere de su superior agrado.

Nuestro señor guarde á V. E. muchos años
Salta y Mayo 3 de 1776. Excmo. señor, B. L. M
de V. E. su mas rendido servidor. = Francisco Ga
vino Arias. = Excmo. señor virey D. Manuel d
Amat.

En la ciudad de Salta á veinte y cinco dia
del mes de abril de mil setecientos setenta y seis. =
El señor D. Francisco Gavino Arias, coronel de mi
licias, gobernador y capitan general de esta provinci
del Tucuman &c. = Dixo: que en atencion á habe
llegado á esta ciudad el R. P. F. Antonio Lapa, de
órden seráfico, superior de las reducciones de indios d
esta provincia, y cura doctrinero de la nombrada nue
tra señora del Pilar de Marcapillo, conduciendo e
su compañía al cacique principál de la nacion toba
que habita parte del gran Chaco llamado Quetaidi co
cinco de sus subditos, y mas un indio de nacion gua
ca, incorporado en la mocobi, que segun dicho re
ligioso expresa, verificaron su salida en solicitud d
reduccion, y cumplimiento de la palabra, que ofre
cieron en las paces celebradas el año pasado de seten
ta y quatro: se cite á los procuradores de seis cabi
dos de esta gobernacion, que con motivo del pro
vincial que se está celebrando en esta ciudad, se ha
llan en ella, para que con su intervencion se haga

á dicho cacique y demás indios por medio de los intérpretes juramentados las preguntas que parecieren conducentes para el esclarecimiento de su salida, y tomar en virtud de su respuesta, con acuerdo del ilustre cabildo, las providencias que se consideraren convenientes á su mayor beneficio, y al servicio de ámbas magestades. Que por este así lo proveyó mandó y firmó su señoría de que doy fe. = Francisco Gavino de Arias. = Ante mí José Tomás Sanchez, escribano mayor de gobernacion. = Incontinenti yo el ayudante de gobierno hize sabér el proveido de su señoría que antecede al coronel D. Lorenzo Gardaliza, y para que conste lo pongo por diligencia. = Agustin Lopez y Araoz. = Luego hize otra á D. Nicolas Ojeda, y para que conste lo pongo por diligencia. Lopéz. = Y luego hice igual diligencia con D. Fernando Zebrian. y para que conste lo pongo por diligencia. = Lopez. = Luego hicé otra á D. Francisco Texerisa. y para que conste lo pongo por diligencia. Lopez. = Y luego hice otra á D. Cristóbal Gordillo, y para que conste lo pongo por diligencia. = Lopez. = Luego hice otra á D. Philiberto de Méda, y para que conste lo pongo por diligencia. = En la ciudad de Salta á veinte y seis dias del mes de abril de mil setecientos setenta y seis años. Habiendo pasado el señor gobernador y capitan general en consorcio de mí el presente escribano al colegio que fué de los extinguidos jesuitas, que se ha destinado para habitacion al R. P. fr. Antonio Lapa, del órden seráfico, superior de las misiones de indios de esta provincia, cura doctrinero de la reduccion nombrada Macapillo, al curaca de ella D. Martin Acurupulop con sus oficiales, que vinieron acompañando al cacique principal de la nacion toba, una de las numerosas del gran Cha-

co llamado Quetaidi, con cinco de sus parciales ó súbditos, y un indio de nacion guaca nombrado Lachepi; y estando presentes los seis procuradores de las principales ciudades de esta provincia, fuéron llamados á este claustro del mencionado colegio los expresados indios y los dos intérpretes que les acompañan, llamados Gregorio Ledesma, y Silvestre Corro, ámbos españoles, á quienes su señoría recibió juramento, que hiciéron y celebráron conforme á derecho, por el qual prométieron interpretar ó traducir fielmente quanto por medio de ellos se tratare con dichos indios. En cuyo estado fué preguntado por su señoría al cacique Quetaidi: ¿qual era el motivo, ó á que fin habia salido de sus tierras á la reduccion de Macapillo, y conducídose en compañía del cura de dicho pueblo á esta ciudad? y respondió por medio de los intérpretes, que habia salido en solicitud de la reduccion que sobre las orillas del rio del Pasaje les habia ofrecido el finado señor gobernador D. Gerónimo Matorras. Preguntado ¿si algunos otros casiques querian tambien salir con sus familias para el propio intento? Respondió, que deseaban lo mismo otros dos de su nacion llamados Quihiguiry, y Axcitori, quienes lo executarian luego que vean que al que responde se le han destinado tierras como le está prometido. Preguntado ¿si él por sí, y en nombre de los demas promete guardar con los españoles la mejor correspondencia, y seguir la religion católica, segun la doctrina que les enseñase el cura que les fuere puesto, si se les daba reduccion? Respondió, que así lo verificaría, haciendo quanto por los españoles se les mandase, añadiendo á esta respuesta, de su propio motivo, que habian salido de sus paises en cumplimiento de la palabra que le diéron al finado señor Matorras, en las paces ge-

nerales que celebraron con él, sin embargo de tener ya noticia que era muerto su señoría, y que le habia sucedido el actual señor gobernador; en este estado presentó al señor gobernador un indio toba de la reduccion de la frontera de Jujui, llamado Juan Bautista, quien regresó del Chaco con dicho cacique, el bastón, que el finado señor Matorras habia entregado en nombre de su magestad al cacique Paykin primer caporal del Gran Chaco; y preguntado ¿quien se le habia dado, y á qué fin le entregaba? respondió, que la muger de dicho Paikyn se le habia dado para que le entregase al señor gobernador de esta provincia, para que respecto haber muerto su marido, lo entregase al indio que le pareciese de la nacion mocobi, en atencion á que los hijos que tenía eran pequeños para cargarlo á quienes se les podian dar otros quando fuesen mayores, añadiendo que la viuda se desprendia del citado bastón por evitar las tristezas que por medio de él le atraian las memorias de su difunto marido. = Asímismo preguntó el señor gobernador al indio Lachepi de nacion guaca é incorporado en la mocobi: ¿á qué se reducía el fin de su salida? quien respondió, que en nombre de los caciques de la nacion mocovi, con quienes se estipularán en el parage de la Cangayé las paces, habia venido á saber, si con la muerte del señor Matorras, habian mudado los españoles de parecer, ó siempre se mantenian en el de cumplirles lo que allí se les habia ofrecido, para inteligencia de sus caciques, exponiendo, que para que sea creido por ellos el haber dado cumplimiento á su embaxada, era preciso que fuesen con él algunos españoles, con cuya vista no dudarian de las ofertas que se les hace. Oyendo lo qual el expresado R. P. superior de doctrinas, se ofreció gustoso á esta empre-

sa, acompañado de los oficiales de su pueblo. En este estado dixo su señoria, que reservando tomar con consideracion á todo, y con acuerdo del ilustre cabildo la determinacion que pareciere mas conforme, se cierre esta diligencia, y lo firmó con dichos procuradores, R. P. superior de doctrinas, é intérpretes juramentados, de que doy fe. = Francisco Gavino Arias. Fray Antonio Lapa. = Nicolas Leon de Ojeda, = Lorenzo de Gardaliza. = Francisco Texerina. y Barreda, José Christóbal Gordillo. = Philiberto de Mena. = Francisco Vicente y Zebrian. = Silvestre Corro. = Por Gregorio Ledesma, que dixo no sabér firmar. = Lorenzo Fernandez Valdivieso. = José Tomas Sanchez, escribano mayor de gobernacion. = Salta y Abril veinte y siete de mil setecientos setenta y seis. = Pasese este expediente al ilustre cabildo para tratar, con asistencia de los procuradores generales de las ciudades de esta provincia, lo que se estimare por mas conveniente sobre la pretension del cacique Quetaidy, y sus parciales. = Arias. = ACUERDO en la ciudad de Salta en veinte y ocho de Abril de mil setecientos setenta y seis años. Los señores que componen el ilustre cabildo, y junta provincial, y se nominan en el acuerdo antecedente, estando congregados para conferir sobre los asuntos de su inspeccion: se leyó un auto proveido por el señor gobernador y capitan general de esta provincia, para que en atencion á haber llegado á esta ciudad un cacique de la nacion toba, con cinco indios mas, solicitando la reduccion que ofreciéron en las paces del año de setenta y quatro, con el parlamento que por medio de intérpretes se les hizo ántes de ayer á presencia de todos los procuradores, que concurren á esta junta, manda su señoría, que en ella se trate lo que se estimare mas

conveniente sobre la pretension de dicho cacique y parciales: y todo entendido de unánime acuerdo, resolvieron, que el cacique Quetaidy y sus parciales, que han salido de lo interior del Chaco pidiendo reduccion, se mantengan en la de Macapillo, con cuyos indios tienen estrecha amistad y parentezco: y que el R. P. F. Antonio Lapa haga la entrada que ofrece con los mandones del dicho pueblo de Macapillo á visitarse con los caciques, quienes enviaron al indio Lachepi con la embaxada que se refiere: y que en el interin se reconozcan los terrenos que hubiese, propios para fundar reducciones conforme á la ley octava, título tercero, libro sexto de estos dominios, dándose cuenta al excmo. señor virey de estos reynos, y real audiencia del distrito, con testimonio de los autos y el informe correspondiente: agregándose testimonio de este acuerdo á dichas diligencias. Y en este estado dixo su señoría, que ofrecia, y ofreció de su propio peculio para la fundacion de qualesquiera de dichas reducciones una suerte de tierras que posee sobre el rio del Pasage de seis leguas de largo y dos de ancho, y quinientas cabezas de ganado vacuno: que oido y entendido por los demas señores, admitiéron la propuesta, dando las debidas gracias por esta limosna, y esperando concurra en quanto esté de parte de su señoría á la fundacion de dichas reducciones. Y así estando pidió venia y licencia dicho R. P. F. Antonio Lapa para entrar á esta sala capitular, entrado, propuso, que para emprender la caminata, y entrada á vistarse con dichos caciques, respecto á su pobreza, se le subministrase alguna limosna: y que oido y entendido por su señoría, y mercedes, dixeron, que por los señores diputados del ra-

no de sisa, se le diesen cincuenta pesos para dicho transporte, y gratificar á los dichos indios: cuyo recibo dará dicho R. P. á continuacion del testimonio de este acuerdo que servirá de libramiento. Y no habiendo otra cosa se cerró este acuerdo, que firmaron con dicho R. P. de que doy fe. = Francisco Gavino Arias. = Juan Martinez. = Juan Palacios. = Juan Blanco Cruz. = Ambrosio Fernandez de Saravia = Fr. Antonio Lapa. = Philiberto de Mena. = Nicolas Leon de Ojeda. = Lorenzo de Gordaliza. = Francisco Texerina y Barreda. = José Cristobal Gordillo. = Francisco Vicente y Zebrian. = Ante mí Antonio Gil Infante, escribano público. = Es copia del de su tenor que en virtud de lo acordado saqué esta copia como se manda, en dicho dia mes y año. = En testimonio de verdad. = Antonio Gil Infante, escribano público. Concuerda este testimonio con el auto, diligencias originales, y testimonio del acuerdo de su contexto que quedan en la secretaría de gobierno de mi cargo; en fe de lo qual, y de órden del señor gobernador y capitan general lo autorizó, rubricó, y firmó en Salta á dos de mayo de mil setecientos setenta y seis. José Tomas Sanchez, escribano mayor de gobernacion.

*PRIVILEGIOS DEL EXCMO. CABILDO DE LI*ma, y obligaciones de sus individuos, con otras particularidades.

FUNCIONES DEL CABILDO.

Esta ciudad tiene por concesion 20 leguas de jurisdiccion (1), título de *ciudad de los reyes*, y por armas un escudo en campo azul con tres coronas de oro de reyes puestas en triángulo, y encima de ellas una estrella de oro, la qual, cada una de las tres puntas de la estrella toque á las tres coronas, y por orla unas letras de oro que digan *hoc signum vere regum est* en campo colorado, y por timbre y divisa dos águilas negras de corona de oro de reyes, que miren la una á la otra, y se abracen J. y K. que son las primeras letras de CARLOS Y JUANA, y encima de estas dichas letras una estrella de oro (2). Las apelaciones de 60$ maravedis para abaxo que son 220 pesos 4 tres quartillos reales en causas civiles y pecuniarias iran al cabildo, y no á la audiencia (3). Conoce el cabildo en grado de apelacion hasta en 200 maravedis que son 73 pesos quatro y un quartillo reales (4). Despues se extendió esta jurisdiccion hasta en cantidad de 300 maravedis, que son en Lima 110 pesos 2 tres octavos reales (5). De las causas que conozcan los ayuntamientos y diputados que son en Lima los regidores de turno, y no excedan de 60$ maravedis, se executen las con-

(1) Provision de D. Garcia Hurtado de Mendoza, en Lima á 8 de Marzo de 1536.
(2) Cédula dada en Valladolid á 7 de diciembre de 1537.
(3) Cédula dada en Valladolid á 23 de noviembre de 1537.
(4) Ley 18 tit. 18. lib. 4°. Recopilacion de Castilla.
(5) Ley 19 tit. 18. lib. 4°. deid.

denaciones no admitiéndose apelacion, ni súplica para las audiencias (6). Son comunes perpetuamente todos los pastos, montes y aguas de las provincias del Perú (7). Con las mercaderías que vienen de Nueva-España y tierra firme no se usará regatonería, pena de perder la especie, la 3a. parte para la cámara de S. M. y la otra tercera parte para obras públicas, y el vendedor que con inteligencia de la regatonería revendiese, ipso facto, y sin declaracion incurre en 500 pesos, aplicados como dicho es (8). La ciudad y qualquiera vecino particular puede escribir á S. M. ó á la persona que quieran á la corte, sin embarazo (9). Por deuda no se le puede executar en sus propios, solo sí en sus rentas (10). Quedó límitado en 200 pesos el gasto que se hace anualmente en los 4 dias de fiesta, y colacion (11). Puede poner precio al cahiz de cal y millar de ladrillos (12). Debe tomar por el tanto los abastos que vengan de Truxillo ó de alguna otra parte de esta audiencia, distribuyendolos en la república despues de tasados, y señalada una moderada ganancia á los conductores (13). De las sentencias y

(6) Ley 2. tit. 42 lib. 5. de Indias.
(7) Cédula dada en la villa Fuente Salida, á 28 de octubre de 1541.
(8) Provision de la audiencia de 3. de marzo de 1559 en que se confirmó un auto del marques de Cañete.
(9) Cédula dada en Aranjuez á 27 de mayo de 1568.
(10) Provision de D. Francisco de Toledo dada en la Plata á 12 de septiembre de 1573, confirmando otra del conde de Nieva.
(11) Provision de D. Francisco de Toledo, en Lima à 5 de julio de 1577.
(12) Provision de D. Francisco Toledo, en Lima á 13 de mayo de 1579.
(13) Provision de D. Francisco Toledo, en Lima á 20 de agosto de 1579.

condenaciones pecuniarias de los jueces ordinarios hasta 60ª maravedis, se apelará al cabildo dentro de cinco dias, el que nombrará dos capitulares para que con el juez sentencien la causa, haciendo ántes el juramento; cuyos jueces deben nombrarse dentro de 10 dias, y estos determinarán la causa dentro de 30 dias, y sentenciada por ellos, el que no obedeciese será penado con 20ª maravedis; la mitad para la cámara de S. M. y la otra para pobres del lugar (14). La audiencia debe destinar un dia de cada semana para ver los pleytos de la ciudad (15). Los molineros llevando el trigo de la casa de los abastecedores, y hecho harinas, cada fanega solo tendrá el costo de 2 y un quartillo reales; pero si los abastecedores lo conducen de ida y vuelta, no pagarán mas que á 1½ real por fanega (16). Propondrá el general del Callao 4 individuos chacareros ó vecinos al cabildo, para que en uno de ellos haga el nombramiento de alcalde del puerto, péna de 10 pesos de oro al que exerciese el oficio sin este requisito (17). El general del Callao no conoce de causas civiles ni criminales, ni de materias de abasto, tanto que para tomar estas necesita órden de la justicia (18). Tiene la ciudad la mitad de las condenaciones aplicadas á la real cámara (19). Se ordenó que en lugar del general del Callao, un alcalde

(14) Provision de D. Francisco Toledo, dada en Lima á 13 de agosto de 1580, en que se inserta una cédula dada en San Lorenzo á 14 de agosto de 1579.

(15) Cédula dada en Badajoz á 9 de noviembre de 1580.

(16) Provision de D. Garcia Hurtado de Mendoza, en Lima á 14 de julio de 1590.

(17) Provision del marques de Cañete, en Lima á 11 de enero de 1595.

(18) Cédula dada en Madrid á 9 de julio de 1595.

(19) Cédula dada en Madrid á 6 de diciembre de 1595.

ó capitular señalese 20 sugetos chacareros para que de ellos entresacase 4, y los propusiese al cabildo, para que en uno recayese la eleccion del alcalde del Callao (20). Dentro de 20 leguas en contorno, si alguno se agraviase de los aranceles hechos por los regidores de turno, apelará al cabildo, excepto los tambos de Cañete y Arnedo (21). Cuidará el ayuntamiento de que los sombrereros pongan marcas en los sombreros (22). Los gobernadores del Callao no tienen la menor intervencion en las elecciones de alcalde del puerto (23). Son libres las salinas (24). Sin licencia del cabildo, ninguna persona introducirá en la ciudad negros bozales, y para pedirla estarán una legua de distancia á donde los reconocerá el ayuntamiento dándoles el paso segun su salud, pena á los contraventores de esta ordenanza de 20 ducados, la mitad para la cámara de S. M. y la otra mitad para juez y denunciador, con mas, quatro años de destierro de esta ciudad 20 leguas en contorno (25). De las penas de ordenanza que no pasen de 30 ducados se apelará al cabildo (26). Inviolablemente deben guardársele al cabildo sus honras y privilegios (27) S. M. mandó que al cabildo y sus capitulares se le guarden sus privilegios inviolable-

---

(20) Provision del Marques de Cañete, en Lima á 8 de marzo de 1596.

(21) Provision del marques de Cañete, en Lima á 8 de marzo de 1596.

(22) Provision de D. Luis de Velasco, en Lima á 14 de septiembre de 1604.

(23) Cédula dada en Lerma á 14 de junio de 1608.

(24) Cédula dada en Madrid á 31 de diciembre de 1609.

(25) Provision del marques de Guadalcázar, en Lima á 18 de marzo de 1624.

(26) Cédula dada en Madrid á 29 de marzo de 1628.

(27) Cédula dada en Madrid á 11. de abril de 1630.

mente (28). Sin intervencion de los alcaldes del crímen pueden los regidores poner postura á los mantenimientos (29). Tiene facultad la ciudad de divertirse con corridas de toros en dias festivos (30). Se mandaron guardar las leyes 25 tit. 5. lib. 2º. y la 5ª. tit. 5º. libro 7. de la recopilacion para que las audiencias cada mes precisamente vean dos pleitos de la ciudad, y que los escribanos de cámara no le lleven derechos pena del quatro tanto (31). El cabildo zelará con esmero el que las maderas que vienen de Guayaquil y otras partes al puerto del Callao, no se atraviesen, á fin de evitar la carestía á los carpinteros y particulares (32). Debe asímismo averiguar la causa de encarecerse los bastimentos, y castigar á los contraventores con las penas de las leyes, y perdimento de los generos con que la cometieron (33). El cabildo usa de alfombra en el lugar en que se sientan sus capitulares en virtud de cinco mil y quatrocientos pesos exhibidos en caxas reales (34). Amparósele al cabildo en la posesion de nombrar capitan para que arrastre las compañías en los recebimientos de los señores vireyes (35). Tambien se le amparó en la posesion de entrar á la comedia sin pagar (36). Los ministros del cabildo no pagarán media-anata por los salarios que gozan como

(28) Cédula en Madrid 12 de marzo de 1636.
(29) Cédula dada en Madrid á 6 de abril de 1638.
(30) Cédula en Madrid á 10 de mayo de 1640.
(31) Cédula dada en Madrid á 25 de abril de 1643.
(32) Auto del marques de Mansera, en Lima á 8 de mayo de 1643.
(33) Auto del marques de Mansera, en Lima á 14 de marzo de 1647.
(34) Decreto 30 de agosto de 1708.
(35) Decreto del gobierno 23 de julio de 1661.
(36) Decreto de Melchor arzobispo de Lima á 1º. de febrero de 1680.

tales (37). Al cabildo le es privativo poner postura á la nieve; y los alcaldes y fieles executores, en los excesos tendrán jurisdicion en este abasto acumulativa con los alcaldes del crímen (38). Los captiulares sin la menor contemplacion zelarán de los abastos, sin que nadie en primera instancia impida sus resoluciones (39). Sin exámen, ni aprobacion del cabildo, nadie abrirá tienda de ningun oficio, observando las ordenanzas de la ciudad (40). Puede el cabildo elegir alcaldes de camino para su limpieza (41). Se le repuso al cabildo á sus antiguos privilegios, suprimiéndose el teniente corregidor, y asesor de la intendencia que lo presidia (42). Se mandó guardar lo dispuesto por el señor marques de Guadalcázar, el año de 1624 cerca de los derechos de la junta de sanidad (43). En las causas de abasto y policía estan sugetos los militares á la justicia ordinaria (44). Está concedido á esta muy noble y muy leal ciudad de Lima el mismo tratamiento honores y distinciones que disfruta la de México, con mas el de señoría á los alcaldes y regidores perpetuos, en los actos y funciones que exerzan como tales: que se le mantenga en el libre uso, exercicio y posesion de sus leyes, fueros, judicaturas, anual eleccion de

---

(37) Decreto del juez de media-anata en Lima á 1. de febrero de 1683.

(38) Cédula dada en Madrid á 13 de enero de 1709.

(39) Cédula dada en Madrid á 22 de enero de 1709.

(40) Cédula dada en Medrid á 31 de mayo de 1712.

(41) Auto del acuerdo en Lima á 18 de septiembre de 1778.

(42) Cédula en Aranjuez á 16 de marzo de 1788.

(43) Decreto del goiberno, dado en Lima á 30 de abril de 1796.

(44) Real órden en San Ildefonso, á 15 de septiembre de 1798.

alcaldes, turno y preferencia de estos: que nadie alterne con los capitulares: que se extinga la contaduría de propios, y que se turne como ántes entre sus capitulares: que el virey y audiencia determinen con preferencia los asuntos del cabildo, y que la audiencia erija un colegio de abogados para la direccion de los recursos judiciales; destina al cabildo la sisa y bodegage para utilidad pública, sin mas intervencion que la real audiencia, dexando esta al cabildo la facultad de gastar sin formar expediente, dando despues cuenta: que pueda gravar sus propios por medio del diputado que tenga en Madrid, ó envie para donativos graciosos: que se suprima el juzgado de policía y sus ordenanzas, y que se exerza este cargo por los regidores de turno, advirtiéndose que este oficio, y la contaduría de propios la servirán los capitulares sin sueldo, con solo la gratificacion que estimase el ayuntamiento y aprobase la audiencia (45).

DECISIONES QUE CONSTAN DE ACTAS.

El sábado de cada semana irá un alcalde y un regidor á visitar el puerto del Callao, por ser jurisdicion de estas ciudades de su fundacion (1). Cada año se nombrarán vedores de los oficios, así de artes liberales, como mecanicos (2). Los boticarios, cirujanos y barberos presentarán sus títulos al cabildo (3). El alcalde ordinario y fieles executores con el Proto-médico visitarán las boticas (4). Se le mandó

(45) Cédula dada en Barcelona á 15 de septiembre de 1802.
(1) Acta 22 de agosto de 1561.
(2) Acta de 2 de mayo de 1561.
(3) Acta de 10 de noviembre de 1598.
(4) Acta de 10 de noviembre de 1598.

al asentista de la casa de comedias) baxo la pena de 200 pesos de â nueve reales, aplicados la mitad para la cámara de S. M. y la otra mitad para juez, obras públicas y denunciador) que no se represente comedia sin estar exâminada por el diputado que nombre el cabildo (5). Ajustó el cabildo con el mayordomo de San Andres el aposento de la comedia en 220 pesos anuales (6). Se dió cumplimiento â un oficio del proto-médico contraido á que el cabildo no dé licencia para abrir tienda de barbería, sin que presenten la aprobacion del proto-médico (7).

CEREMONIAL.

Manda S. M. que quando en los cabildos se tratase alguna cosa tocante á algun individuo de él, se salga fuera (1). En las procesiones y actos públicos, irá el presidente y oidores, fiscal, alguacil mayor, sello y registro, y despues la justicia y regimiento, y aparte sin mezclarse ni estorbar al cabildo irán delante los oficiales de la audiencia, asociados con el general concurso de la ciudad (2). En cuerpo de cabildo los alcaldes y regidores no asistirán á bautismos, desposorios, ni recibimientos de personas particulares, pena de 500 pesos de oro (3). En actos públicos y procesiones, irá el cabildo inmediato á la audiencia, sin que se le interponga ninguna persona de

(5) Acta de 7 de noviembre de 1614.
(6) Acta de 17 de septiembre de 1700.
(7) Acta de 5 de agosto de 1791.
(1) Cédula dada en Valladolid, á 7 de diciembre de 1537.
(2) Cédula en Aranjuez, á 27 de mayo de 1568.
(3) Provision de D. Luis de Velasco, en Lima á 25 de octubre de 1602.

la clase y calidad que sea, llevando el ayuntamiento por delante sus porteros con gorras y ropas de damasco y terciopelo carmesí, y mazas al hombro, y en esta real provision se ordenó, que en las honras de las personas reales, los alcaldes, regidores, y escribano de cámara tengan las cabezas cubiertas en señal del sentimiento; tambien se confirmó el guardapolvo de madera fixado en la pared con las armas reales, insignia de la justicia que administran los alcaldes ordinarios en el portal, y un estradillo de madera de dos gradas de media vara de alto, capaz de tres sillas, para alcaldes y alguacil mayor, y que debaxo de él, y en el suelo esté la mesa y escaño para los escribanos, sin permitir que junto á dicho juzgado nadie ponga silla, ni se siente (4). El arzobispo se abstendrá de asistir á los edictos de fé y publicacion de la bula de la santa cruzada (5). En vacante de virey gobernará la audiencia (6). No se recibirá baxo de palío á los arzobispos y prelados eclesiásticos, por que esto solo tendrá uso con la real persona y señores vireyes (7). Los capitanes de la guardia del virey, no tienen en-

(4) Provision del principe de Esquilache, en Lima á 3 de diciembre de 1603.

(5) Cédula en San Lorenzo, á 3 de octubre de 1604.

(6) Cédula en el Pardo, á 20 de noviembre de 1606.

☞ Esta cédula se halla derogada por la real órden fecha en San Lorenzo á 23 de octubre de 1806, en que S. M. ha resuelto que en todos los vireynatos y gobiernos en que haya audiencia, recaiga el mando político, el militar y presidencia en los casos de muerte, ausencia ó enfermedad del propietario en el oficial de mayor graduacion, que no baxe de coronel efectivo de exercito, no habiendo nombrado S. M. por pliego de providencia, ú otra manera, el que deba suceder; y que en los casos de no haber oficial de dicha clase, ó mayor recaiga en el regente, ú oidor decano, y no en el acuerdo.

(7) Cédula dada en Valladolid, á 29 de agosto de 1608.

trada ni asiento en los cabildos ni visitas generales de cárceles (8). Tendrá dosel en la iglesia mayor el arzobispo á presencia del virey, con arreglo al ceremonial romano, y en las procesiones en que concurra el virey y audiencia, le llevará la falda un criado que concurra solo con él; y quando fuere á las casas reales se la llevará hasta la puerta del aposento del virey, y al entrar se la soltará, volviéndosela á tomar quando salga (9). En concurso de virey y audiencia, inmediato á esta, irá el cabildo y no el capitan de la guardia ni su teniente (10). No se recibirá á los vireyes con palío y guiones, pues esto solo pertenece á la real persona (11). En actos públicos y funciones el cabildo irá inmediato á la audiencia, sin que ninguna persona se le interponga, y en las procesiones el regidor ménos antiguo con el escribano irá á las espaldas del señor arzobispo (12). No son obligados los regidores en dias extraordinarios de acompañar á los vireyes (13). Los oficiales reales en actos públicos tienen el mismo asiento que quando eran regidores (14). En las procesiones de Vera-Cruz los alcaldes y regidores llevarán el estandarte, empezando por el alcalde mas antiguo, y remudándose en distancia debiendo darse á cada capitular un baston y dos hachas para alumbrar, la una para su persona, y la otra

(8) Cédula dada en Madrid, á 26 de marzo de 1612.
(9) Cédula dada en Ventosilla, á 17 de octubre de 1614.
(10) Cédula dada en Balzain, á 27 de octubre de 1617.
(11) Cédula en Madrid, á 28 de diciembre de 1619.
(12) Cédula dada en Madrid, á 23 de marzo de 1620.
(13) Cédula dada en Madrid, á 8 de agosto de 1621.
(14) Provision del marques de Guadalcázar, en Lima á 30 de octubre de 1625, en que manda guardar una real cédula en Madrid, á 2 de febrero de 1622.

ra su page ó criado (15). Los reos de muerte pa-
su auxilio espiritual elegirán el sacerdote que quie-
n (16). Concurriendo el cabildo con la audiencia
la publicacion de edictos de fé tendrá el mismo lu-
r que en las demas funciones (17). En concurso de
rey y audiencia se le dará la paz al cabildo (18).
comisario de cruzada debe ser recibido por el ca-
do en sus funciones (19). El ayuntamiento no po-
á juntarse en cuerpo para ninguna funcion excepto
públicas y de tabla (20). En la catedral por ser
rto el lugar de la audiencia se sentarán los oficia-
reales con el cabildo quando concurran los tribu-
les, y en las demas asistencias fuera de la catedral
id án su lugar con la real audiencia (22). Habrá
la cárcel, para quando concurra á visitarla el alcal-
ordinario, alguacil mayor ú otro capitular, dos ban-
, una en cada lado forradas en baquetas de Mos-
ia, flecos encarnados, y tachuelas doradas que son
mismas que usan los regidores (22). Quando con-
ra con la real audiencia en la iglesia mayor, el es-
ano de cámara se sentará en banco raso sin for-
(23). Los subalternos de la audiencia ni otra per-
a preferirán en actos públicos al cabildo que debe

15) Provision del marques de Guadalcázar, en Lima á 24 abril de 1627.
16) Auto del conde de Chinchon, en Lima á 23 de septbre de 1631.
17) Cédula dada en Madrid, á 23 de marzo de 1649.
18) Expediente decidido en el acuerdo, á 23 de mayo de , en virtud de cédula.
19) Cédula dada en Madrid, á 31 de diciembre de 1675.
20) Cédula dada en Madrid, á 11 de diciembre de 1603.
21) Cédula dada en Madrid, á 25 de octubre de 1703.
22) Auto del acuerdo de Lima á 28 de febrero de 1709.
23) Decreto del gobierno en Lima, á 4 de diciembre de

ir junto á ella (24). Quando asistan los regidores á la publicacion de bulas, llevarán las varas del palío (25). No concurriendo el virey á la catedral y presidiendo el regente, ó decano, se le dará la paz á este y de mas ministros por el maestro de ceremonias, sin esperar á que la reciba el arzobispo, y tambien se guardará la práctica en quanto á ser recibido, y despedido el regente y oidores por 4 prebendados y la d acompañar los alcaldes ordinarios al regente á su izquierda, quando fuese con el oidor mas antiguo á tomar ceniza, palmas. ó adorar la cruz (26).

ELECCION DE OFICIOS.

En las casas de cabildo se harán las elecciones tanto de los alcaldes como de los demas oficios de r pública (1). Los vireyes tienen caso de residencia si se entrometen en las elecciones que el cabildo ha ga de sus alcaldes ordinarios y demas oficios, pues e tán obligados á dexarlos en libertad en estas materi (2). Despues se sobrecartó esto (3), y se decl ró que el cabildo es libre para la eleccion de sus o cios (4): y habiéndose mandado guardar la ley 1 tito. 3o. lib. 5. de la recopilacion de Indias, los v reyes solo podrán confirmarlas (5). En los cabild de las Américas no se podrán reelegir á los alcalde

(24) Cédula dada en Aranjuez, á 31 de mayo de 1781.
(25) Real órden dada en San Lorenzo, á 17 de septiembre de 1784.
(26) Cédula dada en Madrid, á 31 de agosto de 1799.
(1) Cédula dada en Madrid, á 25 de febrero de 1568.
(2) Cédula dada en Madrid, á 29 de octubre de 1699.
(3) Cédula dada en Barcelona, á 20 de enero de 1702.
(4) Cédula dada en Madrid, á 14 de febrero de 1705
(5) Real órden dada en San Lorenzo, á 22 de noviembre 1784.

espeto á estar derogado el arto. 8º, de la ordenanza le intendentes (6).

URISDICCION DE LOS ALCALDES ORDINARIOS y sus substitutos.

El gobernador del Callao dexará la administracion de la justicia á los alcaldes ordinarios de Lima (1). La audiencia no puede avocar á sí las causas que penden ante los alcaldes ordinarios (2). El alcalde del Callao está subordinado á las justicias ordinarias de Lima, de modo que en el conocimiento de las causas formada la sumaria la remita para su seguimiento y conclusion á dichos jueces (3). Conocen de todas las causas de los dependientes de la real audiencia, excepto de los excesos cometidos en el exercicio de sus oficios (4). Se suspendió el auto de la sala del crímen, en que se ordena que las justicias ordinarias antes de soltar los reos criminales se le de parte al fiscal (5). No pueden los alcaldes del crímen por sí solos sacár ningun preso de la cárcel, puesto por la justicia ordinaria, ni dar mandamiento, pues solo lo exe-cutarán por sala (6). En muerte ó ausencia de alcalde substituirá su lugar el regidor decano prefiriéndole el alcalde que queda baxo la pena de 100 pesos

(6) Real órden dada en Madrid, á 12 de septiembre de 1799.
(1) Cédula dada en Madrid, á 9 de Julio de 1595.
(2) Cédula dada en Madrid, á 2 de febrero de 1568.
(3) Auto del conde de Monterrey, dado en Lima á 22 de octubre de 1605.
(4) Cédula dada en Valladolid, á 13 de marzo de 1610.
(5) Provision del marques de Montesclaros, en Lima á 30 de noviembre de 1610.
(6) Cédula dada en Madrid, á 24 de marzo de 1614.

de oro para la cámara de S. M. (7). Los soldado que se resistiesen á las justicias, ó le infiriesen desaca to injurioso, no gozarán del fuero militar, pues las jus ticias procederán contra ellos sin que los vireyes se lo impidan, dexándoles el conocimiento de dichas causa hasta su castigo y conclusion (8). Los alcaldes or dinarios no pueden ser presos por los del crimen, si consulta del virey (9). Se les debe dar en los au tos y sentencias por los escribanos el tratamiento de señor (10). La audiencia no avocará á sí las causa que penden ante la justicia ordinaria, excepto el caso de corte (11). No rematarán finca á pagar su im porte á sentencia de preferidos (12). Quando les re cusen sus asesores del cabildo, tanto ellos como lo demas jueces inferiores nombrarán, á costa de los re currentes, abogados de conocida literatura (13). En las Indias, tanto en los juzgados eclesiásticos como secu lares, se guardarán los autos acordados de Castilla leyes de Indias que previenen que una sola rebeldía val gá por las tres que ántes se hacian (14). Los arte sanos, menestrales, jornaleros, criados y acreedores alimentos de comida, posadas y otros semejantes, po drán cobrar sus créditos executivamente ante las justi cias ordinarias, y estas no admitirán inhibicion ni de

(7) Provision del marques de Montesclaros, dada en Lim á 18 de julio de 1614.

(8) Cédula dada en Madrid, á 3 de junio de 1620.

(9) Provision de del marques de Guadalcázar en Lima á 29 de febrero de 1628, en que se inserta una cédula dad en Madrid, á 13 de septiembre de 1621.

(10) Cédula dada en Madrid, á 15 de febrero de 168

(11) Cédula en Madrid, á 11 de marzo de 1703.

(12) Auto del acuerdo dado en Lima, á 10 de enero d 8.

(13) Decreto del gobierno en Lima, á 11 de marzo de 1773

(14) Cédula dada en el Pardo à 10 de marzo de 1774

clinatoria de fuero (15). A los indios no se les harán vexaciones quitándoles las mulas, quando se castiguen reos públicamente (16). Los jueces ordinarios, alcalde provincial y subdelegado del Cercado, quando los abogados de pobres estuvieren muy cargados, nombrarán otros, los que baxo la multa de 12 pesos patrocinarán el clientulo que se le señalase; lo mismo se entiende con los escribanos y procuradores, baxo la pena de 6 pesos; advirtiéndose que para la exâccion de estos derechos se avisará al señor regente, y receptor de penas de cámara (17). Los criados de los militares no gozan del fuero de sus amos (18). En los hospitales se admitirán los enfermos remitidos por los juzgados (19). Conocen de las causas de los militares desertores cometidas en quadrilla mereciendo pena capital; mas sino se probase el delito, se remitirá á sus jueces para que los juzguen (20). Las justicias conocerán de los delitos de los militares ántes de asentar plaza (21). Los contadores de cuentas y partidores no perturbarán á los testadores sus facultades de nombrar partidores ó contadores para dividir la herencia

(15) Cédula impresa, dada en Aranjuez, á 19 de mayo de 1785.

(16) Decreto del marques de Osorno, en juicio contradictorio, dado en Lima á 21 de agosto de 1788.

(17) Auto de la sala del crimen, dada en Lima, á 24 de marzo de 1789.

(18) Real órden dada en Aranjuez, á 10 de junio de 1790.

(19) Decreto del gobierno, dado en Lima, á 29 de abril de 1799.

(20) Real órden dada en Madrid, á 11 de diciembre de 1799.

(21.) Real órden dada en San Lorenzo, á 30 de octubre de 1794.

entre sus hijos (22). Conocen de las causas de matrimonios de los militares (23). Harán sus recursos los militares en papel sellado (24). Probado el delito de Lenocinio en los militares por sus respectivos jueces remitirán las causas á las justicias ordinarias para que las juzguen (25). Doblóse el precio al papel sellado (26). Conocen de las testamenterías de los militares urbanos de las Indias en tiempo de paz, y no estando en faccion; pues en tiempo de guerra, su conocimiento toca á los auditores (27). Los militares empleados en la real hacienda, y en la administracion de la justicia, en lo que delinquieren sobre estos oficios, no gozan fuero (28). De las sentencias de los alcaldes ordinarios solo se apéla á la audiencia (29).

ALFEREZ REAL.

Los regidores que sacaren el estandarte ó pendón real podrán entrar en cabildo con espada, del mismo modo que lo hacen los alcaldes ordinarios y alguacil mayor (1). El alferez real puede traer en su compañía, lacayos, negros, ó mulatos con espada (2).

(22) Real órden dada en Aranjuez, á 18 de mayo de 1795.
(23) Real órden dada en San Lorenzo á 8 de noviembre de 1795.
(24) Real órden dada en Madrid, á 12 de octubre de 1796.
(25) Cédula dada en Aranjuez, á 29 de marzo de 1798.
(26) Real órden dada en Madrid, á 17 de julio de 1798.
(27) Real órden dada en Madrid, á 7. de julio de 1800.
(28) Real órden dada en San Lorenzo á 8 de diciembre de 1800.
(29) Cédula dada en San Lorenzo, á 14 de octubre de 1801.
(1) Provision de D. Francisco de Toledo en Lima, á 10 de enero de 1576.
(2) Provision del marques de Montesclaros en Lima, á 29 de marzo de 1611.

Prefiere en asiento, voto, subscripcion y demás preminencias en el cabildo á los alcaldes de la hermandad (3). Goza el fuero de guerra en todas sus causas civiles y crímirales, conforme á la ley 1ª. tito. 11 lib. 3o. de la recopilacion de Indias (4). El dia que sale el estandarte, el capitan de caballería enviará una esquadra para que lleve al alferez real á palacio de su casa, y le traiga á su regreso (5).

ALGUACIL MAYOR.

Los alguaciles cumplirán con su obligacion y los mayores cumpliràn con su obligacion, servicios domesticos (1). Prohibióse á los alguaciles del campo, y porteros de los alcaldes del crímen rondár en la ciudad y traer en ella vara (2). El alguacil mayor debe asistir á la regulacion de votos de las elecciones del cabildo: debe tomar el juramento á los vireyes, y es el regidor mas antiguo; de suerte, que debe exercer todas la funciones de tal, excepto no poder ser alcalde ordinario en los casos que pudieran tocarle, por estar declarada la incompatibilidad (3).

ALCALDES DE LA HERMANDAD.

Se le concedió al cabildo facultad para nombrar

---

(3) Cédula fecha en Aranjuez á 11 de abril de 1738.
(4) Decreto de D. Manuel de Amat en Lima á 7 de noviembre de 1747.
(5) Decreto de D. Manuel de Grier en Lima, á 31 de diciembre de 1779.
(1) Cédula en Aranjuez á 27 de mayo de 1568.
(2) Provision del marques de Montesclaros en Lima, á 15 de junio de 1609.
(3) Auto de revista de la real audiencia de Lima, en 5 de febrero de 1655.

cada año alcalde de la hermandad con tal que el individuo en quien recayga esta gracia, no sea capitular (1). Confirmóse la antecedente pidiendo informe al virey y audiencia (2). Despues se le amparó á la ciudad en la posesion de nombrar cada año alcalde de la hermandad (3).

ALCALDE PROVINCIAL.

Se mandó que en las Indias se rematase la vara de alcalde provincial con voz y voto, en los cabildos (4). Erigióse este empleo sin perjuicio de la eleccion que el cabildo hacia de alcalde de la hermandad (5).

REGIDORES.

Mandóse al cabildo que de sus propios enlute á los regidores para las honras de S. M. (1). No podrán matar ó pesar carne por sí, ni interpósita persona, sin licencia del gobierno, pena de perder el ganado, aplicado por tercias partes, cámara de S. M., fiel executor y denunciador (2). Juran guardar sus ordenanzas, leyes de S. M., mirar por el bien de la república, guardar secreto en lo que se tratase en el cabildo tocante al servicio de Dios, del rey, y bien co-

---

(1) Provision del marques de Cañete en Lima á 23 de febrero de 1596.
(2) Cédula en San Lorenzo á 6 de agosto de 1597.
(3) Cédula dada en Madrid á 22 de noviembre de 1621.
(4) Cédula dada en Madrid á 27 de mayo de 1631.
(5) Cédula dada en Zaragosa, á 9 de Junio de 1646.
(1) Provision de D. Hurtado de Mendoza en Lima, á 8 de noviembre de 1559.
(2) Cédula dada en Madrid á 9 de abril de 1568.

mun (3): juran despachar los pleytos con brevedad, justicia y desinteres, y no permitir se trate nada en contra de esto, pues lo deberán denunciar al virey ó al rey en su consejo de las Indias con brevedad (4). Asistirán al cabildo todos los dias señalados, y no despacharán en el oficio, pena de la establecida en la ordenanza y de nulidad de lo que se actuase (5). Alcaldes y regidores pueden traer gualdrapalos seis meses de invierno de cada año conforme á la pragmática de España (6). Deben asistir á 32 cabildos (7). Quando fueren á la audiencia á algun negocio de la ciudad, prefieren en el asiento á los abogados y demás personas que se sientan en los estrados reales (8). Pueden ser elegidos cada año por alcaldes ordinarios (9). Y esto mismo se sobrecartó despues, anulando las leyes en contrario (10). Los vireyes no pueden nombrar regidores interinos (11). Deben ser ocupados por los vireyes en oficios de su provision (12). Para ser re-

(3) Provision del marques de Cañete en Lima, á 17 de unio de 1592.

(4) Consta en la ordenanza 10 de las hechas por D. Garcia Hurtado de Mendoza en 24 de enero de 1594.

(5) Provision de D. Luis de Velasco en Lima, á 27 de unio de 1597.

(6) Provision de D. Luis de Velasco en Lima, á 4 de unio de 1604.

(7) Provision del marques de Guadalcázar en Lima, á 6 de marzo de 1628.

(8) Cédula en Madrid á 12 de abril de 1628.

(9) Provision del conde de Chinchon en Lima, á 30 de iciembre de 1638, en que se inserta una real cédula fecha n Madrid, á 10 de julio de 1637.

(10) Cédula dada en Madrid, á 2 de mayo de 1640.

(11) Cédula dada en Cuenca, á 2 de junio de 1642.

(12) Cédula en Madrid, á 23 de julio de 1668.

gidores han de tener 18 años de edad (13). En sus prisiones deben ser tratados conforme á la ley (14). Por sí solos no pueden escribir cartas á España sobre asuntos de la ciudad sin preceder acta capitular (15). En las funciones de comedias, y fiestas de toros se sentarán las mugeres de los ministros al lado de la audiencia en almoadas, y las de los capitulares en almoadas en la misma forma al lado del cabildo (16). Tienen tratamiento de señoría en los autos y funciones que exerzan como tales (17).

CONSTA DE ACTAS.

La universidad señaló á los alcaldes y capitulares que asistiesen á sus actos sillas para sentarse (1). Las mugeres madres y parientes de los regidores ausentes gozan las mismas preeminencias, como si estuviesen presentes, en las reparticiones de qualquier género que se hiciere en esta ciudad, fiestas de toros y otras tocantes al oficio (2).

FIELES EXECUTORES.

Es executiva la causa que procede de ordenanza y no excede de 10$\mathfrak{D}$ maravedis que aquí son 36 pesos $3\frac{1}{2}$ reales consta de la ley 7. tit. 18 lib. de la recopilacion de Castilla, y así se ha de executar sin embargo de apelacion. De estas causas no se apelará á la audiencia sino al cabildo conforme á la ley 19 tit. 1 lib. 5. de Indias, y dos reales cédulas que tiene el cabildo, la una fecha en San Lorenzo á 17 de octubre de 1590 á fox. 114. lib. 2. de cédulas, y la otra en Madrid, á 28 de marzo de 1628 fox. 262. lib. 3

(13) Cédula en Madrid, 31 de diciembre de 1708.
(14) Cédula en Madrid, á 22 de enero de 1709.
(15) Cédula en Zaragoza, á 14 de octubre de 1642.
(16) Cédula en Madrid, á 18 de octubre de 1704.
(17) Cédula dada en Barcelona, á 15 de septiembre de 180
(1) Consta por acta, de 14 de julio de 1600.
(2) Consta en acta de 22 de enero de 1666.

1a. parte de cédulas con el guárdese y cúmplase de 23 de agosto de 1629 por el real acuerdo, pero en pasando de 30 ducados van á la audiencia,

Los regidores de turno y justicias executarán sin embargo de apelacion, las condenaciones que hicieren de penas de cámara á españoles ó indios que no excedan de 20 pesos de oro (1). Si en presencia de los fieles executores ó qualesquiera regidores se desacatare alguna persona contra la ciudad, justicias ó diputados infraganti la prenderán y puesta en la cárcel la justicia le seguirá la causa (2). Puede un fiel executor comisionar por ausencia ó enfermedad á otro regidor (3). Mandóse guardár la ley 53 del tit. de la nueva recopilacion en que se previene que los alcaldes del crímen no se entrometan en conocer las causas en primera instancia de los fieles executores, pues executadas por ellos sumariamente la apelacion se hará á la audiencia (4). Las justicias y regidores de turno executarán las condenaciones hechas á los regatones que no excedan de 6 pesos ensayados que son 10 pesos un real y que de estas no haya apelacion (5). Nombrará el cabildo cada mes un alcalde y 2 regidores para que exerzan el cargo de fieletura, sujetando

(1) Provision del marques de Cañete en Lima, á 26 de febrero de 1557.

(2) Consta por la ordenanza 3ª. hecha por el cabildo y probada por S. M. en Cámarenas, 1º. de junio de 1569.

(3) Consta á fox. 199 vta. lib. 3. 1. parte de cédulas por el tenor de la ordenanza 14 formadas para el buen gobierno de esta ciudad, aprobadas por S. M. en Camírenas, á 2 de junio de 1569.

(4) Provision de la audiencia de Lima, á 24 de junio de 1571.

(5) Cédula dada en el Pardo á 10 de agosto de 1574.

se á las ordenanzas que hiciese el gobernador y no él (6). Los fieles executores cargarán vara de justicia (7). Se mandó conforme á la ley 75. lib. 2 tit. 5. de la nueva recopilacion de Castilla que las apelaciones de los fieles executores de penas de ordenanza vayan á la audiencia, y no á los alcaldes de corte (8). Los alcaldes y fieles executores visitarán las tiendas de los mercaderes (9). Los pulperos taberneros &c. aunque sean soldados de la guardia del virey, en materias de abasto, pierden el fuero, debiendo los fieles executores castigarlos (10). A los fieles executores pertenecen las causas de ordenanza privativamente (11). Ordenóse el cumplimiento de una cédula de 29 de marzo de 1628 la que decide que de las sentencias de los fieles executores que no excedan de 30 ducados se apele al cabildo, pero si sobrepujase la apelacion vaya á la audiencia (12). Los regatones no comprarán los abastos en 6 leguas en contorno de esta ciudad, pena de perder la que comprasen la primera vez, y por la segunda y tercera 100 pesos de multa (13). Las justicias ordinarias en primera instancia conocerán de todo lo perteneciente al abasto de la nieve, sin que el

(6) Cédula dada en el Escorial, á 15 de marzo de 1578.
(7) Provision de D. Francisco Toledo en Lima, á 13 de mayo de 1579.
(8) Provision de la audiencia de Lima, á 5 de junio de 1601.
(9) Provision de la audiencia gobernadora en Lima, á 9 de septiembre de 1607.
(10) Cédula en Madrid, á 24 de marzo de 1614.
(11) Provision sobrecartada de la audiencia de Lima, á 17 de enero de 1632.
(12) Provision del conde de Chinchon en Lima, á 15 de de marzo de 1629.
(13) Provision del conde de Chinchon en Lima, á 15 de enero de 1630.

juez privativo les impida, ni avoque á sí para sentenciarlas, observando en las apelaciones lo prevenido por las leyes de recopilacion que hablan en razon de abasto y sus causas (14). Se mandó guardar la cédula de 28 de marzo de 1628 acerca de que las apelaciones de los fieles executores, que no excedan de 30 ducados, vayan al cabildo, y no á otra parte, en donde deben fenecer (15). Los alcaldes y regidores de turno zelarán la regatonería, imponiendo á los delinqüentes las penas que conforme á las leyes les correspondan, y mas la pérdida de la regatonería (16).

JUEZ DE AGUAS.

El juez de aguas cuidará de echar la agua en el puquio, y para su cumplimiento nombrará los subalternos competentes (1). Se mandó y verificó el que á la chacra de Estéban Perez, dexándole la agua necesaria para su regadío, la que sobrase se destine en las fuentes y cañerías de esta ciudad, efectuándose en medio riego (2). Al cabildo se le autorizó para que siguiese en la posesion de nombrar cada año por juez de aguas de la ciudad y sus términos, á uno de sus capitulares (3). Concedióselo al cabildo el que cada año pudiese nombrar de sus individuos un juez de aguas con 800 pesos (4). Se le mantuvo en la posesion

(14) Cédula en Madrid á 28 de noviembre de 1711.
(15) Cédula en Madrid, á 1°. de abril de 1636.
(16) Decréto del cavallero de Croix en Lima, á 13 de febrero de 1789.
(1) Provision de D. Martin Henrique en Lima, á 15 de julio de 1581.
(2) Auto de D. Luis de Velasco, á 27 de mayo de 1599.
(3) Cédula dada en Madrid, á 22 de noviembre de 1621.
(4) Cédula dada en Madrid, á 22 de noviembre de 1621.

de nombrar cada año un regidor por juez de aguas de la ciudad y sus términos (5). Despues se le previno al cabildo que el juez de aguas que nombrase sea desinteresado en el agua para que así las chacras no padezcan daños (6).

PROCURADOR GENERAL.

El cabildo precisamente hará esta eleccion en uno de sus capitulares, y si alguno hubiese abogado lo elegirá quando lo tenga por conveniente (1). Debe elegirse cada año, y solo podrá reelegirse por uniformidad de votos, aprobando ámbos actos el virey (2). Tiene una de las llaves de la caxa de los depósitos de particulares que exîste en el consulado (3). Es hermano nato de la hermandad de cárceles (4). Asiste como juez á las suertes, y en su impedimento nombra el cabildo un regidor que le substituya (5).

SECRETARIO DE CARTAS.

Este empleo se suprimió, declarando, que el regidor que se ocupase en el exercicio de este, tuviese 100 pesos para gastos de escritorio (*).

---

(5) Cédula dada en Madrid, á 22 de noviembre de 1621.
(6) Cédula dada en Madrid, á 5 de febrero de 1631.
(1) Cédula dada en Barcelona, á 16 de enero de 1702.
(2) Cédula dada en el Pardo á 24 de marzo de 1774.
(3) Por costumbre inmemorial.
(4) Consta por la instruccion impresa de la hermandad de cárceles.
(5) Decreto del gobierno en Lima, à 1°. de febrero de 1798.
(*) Por auto de la junta superior en virtud de expediente librado en Lima, á 12 de junio de 1787.

ASESORES.

Concediósele á la ciudad facultad de nombrar cada año dos asesores para la buena administracion de la justicia (1). Se le mantuvo al cabildo en la posesion de nombrar solo dos asesores previniéndole no eligiese supernumerarios (2). En las Indias por cada litigante solo se pueden recusar tres abogados, y no tendrá lugar en materias frívolas, ni en determinaciones interlocutorias que no tengan fuerza de auto difinitivo é incluyan gravámen irreparable (3). Los asesores de la ciudad son oficios consejuiles, y así deben elegirse por el cabildo cada año como los demas cargos (4). El cabildo no está obligado á nombrar anualmente á sus asesores, pues se le mantiene en la posesion de continuarlos, y no removerlos sin justa causa (5).

ESCRIBANO MAYOR DE CABILDO.

Ante él se actuaban todos los negocios de bienes de difuntos (1). Se le manifestarán las escrituras para que anote y tome razon de las imposiciones de censos, pena de nulidad (2). Está en posesion

(1) Provision del marques de Montesclaros en Lima, á 15 de junio de 1609.

(2) Decreto del gobierno en Lima, á 19 de septiembre de 1769.

(3) Cèdula dada en San Lorenzo, á 18 de noviembre de 1773.

(4) Decreto del gobierno en Lima, á 13 de enero de 1776.

(5) Decreto del gobierno en virtud de expediente, dado en Lima, á 20 de Junio de 1781.

(1) Provision de la audiencia en Lima, á 24 de enero de 1567.

(2) Provision de la real audiencia en Lima, á 8 de noviembre de 1592, en virtud de los capítulos de cortes celebrados en Madrid y Toledo por los años de 1528 y 1539.

de preferir al procurador general de la ciudad (3). Ante él solo los fieles executores harán las causas de ordenanzas (4). Para el despacho de las causas puede nombrar tres escribanos, y los públicos dos (5). Ni él, ni ningun escribano llevarán derechos de comprobacion (6). Los plateros le manifestarán sus marcas (7). Tomará razon de los títulos de los familiares de la inquisicion (8). Los escribanos reales al fin de cada año, esto es, desde el dia 1. hasta el 15 de enero entregarán al de cabildo sus registros, ordenados y abecedados sin que estos puedan actuar otros instrumentos, no teniendo certificacion del escribano de cabildo de haber cumplido su deber; pena, lo contrario haciendo, de ser privados de su oficio, pagando á la cámara de S. M. 500 ducados, y mas á las partes los perjuicios, pues sin obligarse al lleno de esto ante el escribano de cabildo, nadie se recibirá de escribano real, y es conforme á la ley 19 lib. 5. tit. 8. de las recopiladas (9). Tendrá un libro en que se asienten los depósitos (10). Dióse al escribano mayor de cabildo la tienda inmediata á su oficio, en donde el alcalde provincial hacia sus juzgados, mandando que allí, tanto este como el juez de aguas, actuasen sus funciones, pues era ese el lugar donde debian existir los papeles (11). La cédula para la imposicion de toda clase de prin

(3) Cédula dada en Madrid, á 12 de agosto de 1635.
(4) Cédula dada en Madrid, á 11 de octubre de 1635.
(5) Cédula en Madrid, á 28 de diciembre de 1637.
(6) Provision de D. Luis de Velasco en Lima á 28 de junio de 1640.
(7) Cédula dada en Madrid, á 13 de febrero de 1680.
(8) Consta de la instruccion de fundacion de la imposicion
(9) Cédula dada en San Lorenzo, á 18 de octubre de 1692
(10) Cédula dada en Madrid, á 7 de marzo de 1694.
(11) Por cabildo celebrado en 29 de agosto de 1774.

cipales sobre las rentas de tabacos, contiene 12 artículos: el 5. señala por escribano al del cabildo de la capital, ante quien deben actuarse semejantes escrituras: el 7. declara que el escribano del ayuntamiento extenderá de oficio los protocolos, exigiendo conforme á arancel las copias ó testimonios que le pidiesen los interesados, y el 8, dice, se tome razon de estas escrituras en el oficio de hipotecas (12). Tiene una llave de la caxa de propios (13). Debe tomar á los pulperos las fianzas de los derechos de alcavala, y composicion á satisfaccion del alcalde del gremio (14).

ESCRIBANOS.

Darán á las partes testimonio de lo que ante ellos se actuase (1). Contra el auto de la sala del crímen y sin darle parte despacharán mandamientos de suelta en causa criminal (2). No se extraerán libros parroquiales, protocolos, padrones &c. de los oficios y archivos (3). Los moribundos no dexarán legados al confesor ni á su iglesia ó religion aunque sea pariente, pena de ser nulo el testamento, é incurrir el escribano en falsario y aplicarse los bienes á hospitales y colegios de huérfanos (4). Pueden los descendientes de escribanos obtener hábitos militares (5). Los escribanos de provincia solo actuarán en sus juzgados sin

(12) Cédula dada en San Ildefonso, á 17 de agosto de 1780.
(13) Consta por la ordenanza de intendentes.
(14) Consta por el art. 18 de la ordenanza de pulperos.
(1) Cedula dada en Aranjuez á 27 de mayo de 1568.
(2) Provision del marques de Monteclaros en Lima, á 30 de noviembre de 1610.
(3) Cédula dada en Aranjuez, á 12 de mayo de 1724.
(4) Cédula dada en San Ildefonso, á 18 de agosto de 1775.
(5) Real decreto en San Ildefonso, á 7 de octubre de 1785.

entrometerse en los ordinarios (6). De esto apelaron y se les declaró la apelacion por desierta, y fueron condenados en costas (7).

ARCHIVERO.

El año de 1781 se estableció esta plaza, con la dotacion de 400 pesos, y las obligaciones siguientes. Tener el archivo coordinado para dar puntual razon de sus cédulas y papeles: poner en limpio las actas capitulares y pasarlas á los índices generales en sus respectivas letras: trasladar las consultas y demas informes que haga este excmo. cabildo, entregándolas al portero de turno para que tome las firmas de los señores, llevando un libro aparte de los referidos informes y consultas, para que en todo tiempo conste: escribir todo lo perteneciente al cabildo, asistir no solo en los dias de ayuntamiento, sino tambien en los que el portero le avisase (1). Contra dicho el nobramiento de archivero por el escribano mayor de este excmo. cabildo, se declaró no haber lugar; expresando deber tener el escribano mayor las llaves del archivo, y excluyendo el archivero del menor interes en las copias, testimonios, y demas actuaciones puestas al escribano mayor (2).

PORTEROS.

Confirmósele al cabildo la acta celebrada en 10

(6) Decreto del gobierno en juicio contradictorio, en Lima, á 4 de agosto de 1794.

(7) Por auto del gobierno en Lima, á 5 de diciembre de 1794.

(1) Acta de 5 de octubre de 1781.

(2) Auto de este excmo. cabildo en Lima. á 14 de octubre de 1788.

de abril de 1640 á cerca de que hayan dos porteros con salario señalado (*).

MAYORDOMO DE PROPIOS.

Todos los años en cabildo pleno deberá nombrarse este cargo, y el que lo aceptase dará fianzas (**).

AGENTE.

El cabildo puede nombrar en la corte para sus negocios particulares un agente, con la gratificacion de 500 pesos (***).

ALCAYDES.

No soltarán preso, sin mandamiento del juez de la causa: pena de 500 pesos de oro para la cámara de S. M. y proceder contra el delinqüente (1). Tendrán fixados en lugar público sus aranceles para que nadie los ignore (2). Ningun alcalde del crímen por sí solo, sino por sala, podrá sacar preso de la cárcel, que de su causa conociese la justicia ordinaria (3).

PERSONAS QUE TIENEN TRATAMIENTO de Señoría.

Por escrito y de palabra tienen tratamiento de

(*) Provision de D. Luis de Velasco en Lima, á 30 de abril de 1640.

(**) Provision del príncipe de Esquilache en Lima, á 30 de septiembre de 1617.

(***) Cédula dada en Madrid, á 26 de abril de 1702.

(1) Provision del conde de Chinchon en Lima, á 8 de octubre de 16 4.

(2) Provision de la audiencia en Lima, á 23 de Junio de 16 9.

(3) Cédula en Madrid, á 24 de marzo de 1614.

señoría los ministros togados de las audiencias de las Indias y contratacion de Cadiz (*): los títulos de Castilla (**): los coroneles aunque sean graduados hasta mariscales de campo, como los intendentes y comisarios ordenadores (***): tambien lo tienen los alcaldes y capitulares de Lima en los autos y funciones que exerzan como tales (****).

JUNTA MUNICIPAL.

Los remates de bienes de la ciudad no se darán al subastador por el tanto de su anterior remate (1). Concedióse á la ciudad que pueda vender las casas que posee en el puerto del Callao (2). Previnósele al ayuntamiento que todos sus caxones, tiendas y casas se pregonen y rematen por el término de dos años (3). La junta municipal se estableció en la ordenanza de intendentes, con absoluta independencia del cabildo: su jurisdicion la versa sobre los remates de propios, aumento y conservacion de ellos: se compone del alcalde de turno, dos regidores que se nombran cada año en alternativa, y el procurador general sin voto, para promover en ella lo mas útil al comun. Esta junta cada año nombrará mayordomo, el que dará fianzas á su satisfaccion. Para el depósito de los caudales habrá una arca de tres llaves, teniendo

---

(*) Cédula dada en San Ildefonso, á 28 de septiembre de 1778.
(**) Cédula en Madrid, á 8 de diciembre de 1781.
(***) Real órden en San Lorenzo, á 21 de diciembre de 1795.
(****) Cédula en Barcelona á 15 de septiembre de 1802.
(1) Cédula dada en Madrid á 25 de febrero de 1568.
(2) Provision del marques de Guadalcázar en Lima, á 12 de septiembre de 1622.
(3) Auto del marques de Guadalcazar en Lima, á 4 de noviembre de 1622.

una el alcalde, presidente de la junta, otra el escribano y otra el mayordomo. Basta esta noticia, y lo demas en las ordenanzas de intendentes (4). La inversion de los caudales de propios, arbitrios, y bienes de comunidad de las ciudades, villas y lugares de las Indias, se harán á propuesta de las justicias ordinarias, cabildos, y con aprobacion de las audiencias derogando el artic. 5. de la ordenanza de intendentes de Buenos--Ayres, y el 6 y 28 de la de México (5). Está nombrado para presidir los remates de los ramos de propios el señor D. Manuel Garcia de la Plata, oydor de esta real audiencia (6).

RECIBIMIENTO DE VIREYES.

El cabildo en estas funciones solo podrá gastar de sus propios 120 pesos (*), que es conforme á la ley 19 tit. 3. lib. 3. de la recopilacion de Indias.

FIESTAS VOTIVAS.

El cabildo el segundo domingo de noviembre de cada año, celebra la fiesta del patrocinio de la Virgen (1). Se le dió á la ciudad noticia de la beatificacion de la madre Rosa de Santa Maria, con órden para que se celebre su fiesta con octava en todos los conventos de su religion (2). Se mandó que en to-

(4) Ordenanza de intendentes.
(5) Real órden dada en San Ildefonso, á 14 de septiembre de 1788.
(6) Oficio del señor Fr. Francisco Gil en Lima, á 29 de agosto de 1796.
(1) Cédula en Madrid á 22 de enero de 1675.
(1) Cédula dada en San Lorenzo, á 29 de octubre de 1665.
(2) Cédula dada en Madrid, á 21 de mayo de 1668.

do el reyno del Perú se tuviese por patrona á Santa Rosa de Santa María (3). La bienaventurada Rosa de Santa María, en virtud del breve librado en Roma á 2 de enero de 1668, fué declarada por patrona mas principal de la ciudad de Lima y de todo el reyno del Perú, con fiesta de precepto, oficio y privilegios de tal; lo que S. M. como vicario temporal, en fuerza de lo decidido por la cabeza de la iglesia ordenó, se observase (4). Se mandó que en las Indias fuese declarado por tutelar y patron el señor San José (5). Tambien se declaró por tal en todos los dominios de España (6). Despues en Lima se declaró al señor sumo pontifice San Marcelo martir por patron de los frutos, con fiesta en su iglesia el dia 16 de enero en que se celebra (7).

DECISIONES DE ACTAS.

La ciudad hizo voto solemne por sí, y por las villas y lugares de sus distritos, de guardar por dia festivo el de la visitacion de nuestra señora á su prima santa Isabel, y de ayunar en su víspera los fieles en memoria del temblor de 9 de julio de 1586. (1). Mandó el cabildo que los regidores se junten en la iglesia mayor para nombrar mayordomo de la cofradia de la visitacion de Santa Isabel (2). El miércoles de ca-

(3). Bula del señor Clemente IX dada en Roma á 2 de enero de 1669.
(4) Cédula dada en Madrid, á 11 de marzo de 1669.
(5) Cédula dada en Madrid, á 16 de mayo de 1672.
(6) Cédula dada en Madrid, á 26 de diciembre de 1678.
(7) Auto del cabildo celebrado en Lima, á 24 de enero de 1764.
(1) Acta de 14 de agosto de 1586.
(2) Acta de 10 de Junio de 1592.

da semana, el alcalde de turno y dos regidores irán á la iglesia mayor á oir la misa que se dice en la capilla de Santa Isabel (3). Juró el ayuntamiento por patrona de los campos á nuestra Señora de las Mercedes, que se venera en su iglesia, prometiendo asistir á su fiesta, que se celebra el dia domingo de la infraoctava de su novena (4).

EL EDITOR. *Hemos juzgado por conveniente agregar aquí la real cédula y decreto siguiente.*

EL REY. Por mi real decreto de ocho de diciembre próximo pasado, me he dignado confirmar y ampliar las gracias, que en otro de veinte y tres de mayo de mil ochocientos dos, tuve á bien conceder á la ciudad de Lima, en remuneracion de sus servicios, dispensándole los mismos honores, tratamiento, y privilegios que goza la de México. Con este motivo ha hecho presente D. Tadeo Bravo de Rivero, caballero de la órden de Santiago, diputado y apoderado general de la propia ciudad de Lima, que no todos los privilegios comprehendidos en las ordenanzas de la capital de México, aprobadas por real cédula de quatro de noviembre de mil setecientos veinte y ocho, eran adaptables por ahora á la de Lima, sino únicamente el artículo relativo á honores militares y distinciones en las fiestas de iglesia: el que califica la posesion á los empleados en las elecciones anuales: el que prescribe el decoro con que debe salir al público el real estandarte, y el que contiene la palabra real de no ceder ni enagenar aquel reyno de la corona, y atender á sus naturales en las dignidades eclesiásticas y demas cargos para que sean aptos, con previos informes de los vireyes: baxo de este concepto solicitó, que con precedente informe de la contaduría general y dictámen de mi fiscal, se librasen con separacion las cédulas corres-

(3) Acta de 15 de Junio de 1635.
(4) Acta de 20 de febrero de 1730.

pondientes, con insercion de los indicados artículos; á cuyo fin presentó postetiormente una certificacion dada por el teniente de escribano mayor del ayuntamiento de la mencionada ciudad de México, en la que refiriendo los privilegios que la están concedidos por las leyes, cédulas, reales ordenes, y superiores despachos de los vireyes, se expresa entre otras cosas lo siguiente. „ Por la primera de sus ordenanzas, confirmada en „ real cédula de quatro de noviembre de mil sete„ cientos veinte y ocho, la compete el título de muy „ noble, insigne, y muy leal, con los privilegios y pre„ eminencias de grande, como cabeza y metrópoli de „ esta Nueva-España; en cuya virtud está en posesion „ de que se la llame, y de tratamiento de excelencia, por „ lo que á mas de que conforme á la ordenza especial „ de los reales exercitos la están concedidos los hono„ res militares correspondientes al grado de mariscal de „ campo; quando sale en ceremonia con el excmo. „ señor virey y real audiencia, se la han hecho en lo „ pasado los honores de batir marcha, estando la tro„ pa con armas al hombro, y en la actualidad se han „ extendido á presentar las armas luego que baxan del „ coche los mazeros " En uso de su facultad el dia primero de enero de cada año, elige dos alcaldes ordinarios, teniendo consideracion á sus capitulares, con libertad de cerrar la eleccion á las doce horas de la noche, y sin pedir confirmacion de los empleos, presenta solamente á los electos en cuerpo de ciudad al excmo señor virey, despues de haber hecho el juramento y recibido las varas. En el dia dos de enero de cada año que es la eleccion de oficios, nombra por especial privilegio esta nobilísima ciudad al que de sus capitulares sigue en turno por alferez real, con la obligacion de sacar el real pendon la víspera y dia de San Hipó-

lito por su propia persona, y no por substituto, á cuyo acto le acompañan el excmo. señor virey, real audiencia, y regimiento á caballo, llevando el alferez real la izquierda de su excelencia, ó del señor presidente, y la derecha el señor oydor mas antiguo: dos de los señores oydores modernos pasan á conducir el alferez real desde su casa á las consistoriales donde está el estandarte y lo recibe, y de ellos al real palacio, volviéndole en la misma forma y llevándole siempre en medio: en el acto de la funcion en la iglesia de San Hipólito, ocupa el alferez real y su padrino sillas en el presbiterio baxo de dosel: y en la santa iglesia catedral en la celebridad de cumplimiento del siglo de la conquista, solo usa el distintivo de silla en el plano de la iglesia al lado del evangelio. Finalmente á mas de que la real munificencia de nuestros soberanos tiene concedido á esta nobilísima ciudad el particular privilegio de prohibir que pasen á esta tierra los hijos y nietos de quemados y reconciliados por el santo tribunal de la fe, de judíos, moros, ni de los de ellos nuevamente convertidos, el señor emperador D. Carlos V. en consideracion á la fidelidad de esta Nueva-España, á los trabajos que los conquistadores pesaron en su pacificacion y poblacion, y demás méritos que representaron los primeros procuradores, D. Francisco de Montejo, y D. Diego de Ordaz, para mas ennoblecerla, se dignó, en fuerza y vigor de ley y pragmática sancion, como si fuese hecha y públicada en cortes generales, prometer y dar su fe y palabra real de que en ningun tiempo del mundo S. M. y señores reyes sus succesores, enagenarian, apartarían, ni mercenarían la Nueva-España en el todo ó parte alguna, y ántes sí la tendrán en la corona de Castilla, en la que estará y permanecerá siempre incor-

porada, sujetando á la nulidad la enagenacion ó merced que se hiciere. Mereciendo tanto amor esta capital á su augusto piadoso corazon, que tuvo á bien mandar á los excmos. señores vireyes, que cada dos años remitan á las reales manos un memorial comprehensivo de las personas de mérito y habilidad, que en ella hubiese, para que se les presente á las dignidades, canongías, prebendas, y demas beneficios del reyno, cuyo privilegio recientemente se amplió á que esta nobilísima ciudad informe el mérito de sus patricios, á fin de atenderlos en los empleos correspondientes á su carrera. Y por el aprecio que merece esta nobilísima ciudad á nuestros católicos soberanos está en posesion de que con separacion absoluta de la audiencia y superior gobierno se dignen sus magestades participarla en derechura por sus reales cédulas los nacimientos de los serenísimos señores príncipes, sus casamiéntos, succesiones en la corona, públicaciones de guerra y demas acaecimientos prósperos y adversos de la monarquía, no ménos que las provisiones delos excmos. señores vireyes, de que cuida el real y supremo consejo de las Indias; en tales circunstancias, que quando padece olvido, con el acatamiento y respeto debido hace el ayuntamiento el correspondiente reclamo, y merece se le dé la satisfaccion de remitirle los despachos que habian faltado: hallándose en igual posesion de entrar en la suya á los Illmos. señores arzobispos de esta metrópoli, públicar el acto de ella, y acompañarles en el paseo que precede, en cuerpo de ciudad, llevando el corregidor, y regidor decano los dos asientos en el coche al vidrio, siendo constante haberse establecido por punto general que los excmos. señores vireyes, real audiencia y demas tribunales superiores é inferiores ninguna determinacion adapten en los asuntos interesantes al público, sin oir primero los informes del cuerpo. Y en lo tocante á la colocacion

de sus capitulares está ordenado á los mismos excmos. señores vireyes que en los empleos de su provision ocupen por su turno seis regidores, teniendolos por encomendados de su magestad para que le sirvan en los cargos y oficios que sean conformes á sus partes y méritos, sin que les obste el ser regidores, ni se les cobre derecho de media-annata. Teniéndose entendido que á los sacramentos y entierros de los propios capitulares debe asistir la ciudad en forma, acompañando el sagrado viático con luces encendidas y mazas que lleven los porteros delante del palio del santísimo sacramento; y en el caso de entierro ha de asistir con luto, segun la costumbre que haya de vestirlo, cargando los difuntos desde la sala de su casa hasta el patio, sacándole despues del responso cargado á la calle, entrándole á la iglesía, y baxándole de la tumba para el sepulcro, haciéndose extensivo este privilegio al corregidor y alcaldes ordinarios que fallecieren en actual exercicio, á sus mugeres é hijos, á las mugeres é hijos de los regidores, al escribano mayor de cabildo, y su teniente, sus mugeres y padres; „ Debiéndose advertir que para la asistencia á entierros de los alcaldes ordinarios que mueren sirviendo el empleo, los „ de sus mugeres é hijos, no siendo capitulares, ha de „ preceder indispensablemente convite á la nobilísima „ ciudad, con cuya circunstancia se les imparten estos honores. “ En vista de lo referido y de lo que despues de haber oido á mi fiscal, me hizo presente mi supremo consejo de las Indias en consulta de quatro de marzo último, he venido en acceder á la expresada solicitud hecha á nombre de la ciudad de Lima por su diputado y apoderado general D. Tadeo Bravo de Rivero; y en su conseqüencia ordeno y mando así á mi virey y audiencia de la propia ciudad de Lima, como

á los demas tribunales ministros y personas á quienes corresponda, guarden y hagan guardar á aquella capital todas las perrogativas y privilegios que quedan referidos y goza la de México, sin permitir que con ningun motivo de duda ó interpretacion, se impida la exácta y puntual execucion de esta soberana determinacion que así es mi voluntad. Fecha en Aranjuez á tres de mayo de 1806. = Yo el rey. = Por mandado del rey nuestro señor. = Silvestre Collar.

EL REY. Por mi real decréto de veinte y tres de mayo de mil ochocientos y dos, tuve á bien conceder á la ciudad de Lima los mismos honores, tratameinto y privilegios que goza la de México, con otras diferentes gracias remuneratorias de los muchos servicios que en todos tiempos ha hecho y espero haga á la corona, con agradable aceptacion mia, y de mis gloríosos progenitores y succesores: y ahora con nuevas causas he venido por otro mi real decréto de ocho de diciembre proxîmo pasado en confirmár y ampliár aquellas gracias con las siguientes declaraciones. Que el tratamiento de señoría á los alcaldes y regidores se entienda anexô á las varas para su mayor estimacion: y en premio de los buenos servicios del regidor D. Diego Miguel Bravo del Rivero, y de los asesores D. Cayetano Belon, y D. José de Irigoyen, he concedido al primero honores y antiguedad de alcalde del crímen de mi real audiencia de Lima, los mismos honores y antiguedad de oydor en la de Charcas al segundo, y en la de Chile al tercero, reintegro al cabildo en sus judicaturas, y presidencia en las funciones públicas de plazas y téatros, y en todo lo relativo á gremios, con extincion de las conservadurías, y sueldos que nunca hubo, y en que se han entrometido los ministros togados. Y para que tenga efecto la real cédula de

veinte y tres de julio de mil seiscientos sesenta y ocho que recomienda á los capitulares, señaló la subdelegacion del Cercado, para que sirva por turno luego que cumpla el sexênio, porque le está concedida al actual subdelegado, confiriéndole á este los honores y antiguedad de regidor: quiero que en el recibimiento de mis vireyes se observe inviolablemente la instruccion que formó el visitador general D. Jorge Escobedo, á fin de excusar los grandes gastos que de otra suerte se originan, con abolicion del uso del palío; y que en los juramentos que se hacen en el acuerdo se guarde, al conducirse y recibirse mi real sello, la autoridad que corresponde de mantenerse los oidores en pie, y en aquellos otros actos en que tomen asiento se le dé al cabildo en sus propias bancas, situándolas fuera del estrado del virey y oidores: en atencion á la escasez de propios y arbitrios he declarado los de sisa y bodegage peculiares de la inspeccion del cabildo, y como destinados á uso de pública útilidad, quiero que en el de sisa no se continúe el intolerable abuso de cuerpos privilegiados, que desde luego quedarán excluidos de la devolucion de las cantidades que han percibido, para que reintégrado este arbitrio de sus atrazos, y libre de semejante gravámen no le quede otro que el señalado á favor de la casa de niños expósitos y hospital de San Andres. Y en quanto al arbitrio del real de bodegage es mi voluntad, que se proceda conforme á su primera institucion, sin la rebaxa y exênciones arbitrariamente introducidas sin mi expresa real facultad, sino que antes bien se exîja con respecto á la actualidad que dexa el carguío, y debe resultar de la razon que darán los dueños de bodegas, baxo de la executiva responsabilidad de satisfacer las dependencias que se causaren,

cuidando mi virey privativamente del cobro de lo que se debiere á este ramo, dexando al cabildo la facultad de transigir las cantidades que se le deben, y dando por fenecidos los autos en el estado en que se hallen, sin admitir recurso ni apelacion, sino á mi real persona, y esto en solo un efecto, quedando en lo sucesivo corriente y expedito este arbitrio para los objetos de su institucion. Y por quanto siendo mi soberana voluntad que la expresada mi real determinacion se lleve á puro y debido efecto en todos los puntos que comprehende: Por tanto, ordeno y mando á mi virey y audiencia de Lima y á los demas tribunales y ministros á quienes corresponda, la guarden y hagan guardar y cumplir exâcta y puntualmente, sin consentir que por ningun motivo, ni pretexto de duda, ó interpretacion se impida ó retarde su debida execucion. Y de esta mi real cédula se tomará razon en la contaduría general de mi consejo de las Indias. Fecha en Aranjuez á tres de mayo de mil ochocientos seis. = Yo el Rey. = Por mandado del rey nuestro señor Silvestre Collar.

DESCRIPCION

DEL PUERTO DEL CALLAO, SU GOBIERNO POLITICO Y MILITAR, SU SITUACION,

Y LA DEL PUEBLO DE VELLAVISTA, DE SU comprehension, su comercio, y exercicios de los habitantes, con otras noticias interesantes á la historia del Perú.

Necessarium est in omni civitate aliquid vendi & aliquid emi. . . . . . Aristo. 6 Pol.

La ciencia del comercio es segun el filósofo la más necesaria en todas las ciudades del universo: sin ella, ni los numerosos exércitos talarian las tierras en defensa de los derechos de la patria, ni las soberbias esquadras se armarian para trasegar los mares: el comercio es mirado en todas las naciones cultas como la fibra príncipal de los estados y reynos, y cuyo vehículo reanima y vitaliza las demas partes de los cuerpos políticos, fomentando é ilustrando las artes y ciencias, que sin su auxílio quedarian muy remotas, y en las sombras de la ignorancia. Un pueblo agricultor, é industrioso, jamas adelantaría sus conocimientos y utilidades sino percibiese lecciones comerciables. Una nacion guerrera, no pasaría los límites de las otras, sino se considerase sostenida y amparada por el genio comerciante: las asombrosas conquistas verificadas por los heroes que el mundo admira, solo se graduarian por efectos de dominacion en unos pueblos y regiones de gentes feroces y libres, si por medio del co-

mercio no hubiesen percibido la mayor ilustracion en los propios y extraños conocimientos. En fin, el comercio pone en movimiento y agitacion todo el globo, y su balanza afecta á justas y equitativas leyes sostiene los mayores imperios y monarquías; pues dando aplicacion en todos sus ramos y objetos á las manos mas ineptas, destierra la ociosidad, promueve la industria, adelanta los ingenios, consulta las ocupaciones, y protege la humanidad desvalida, dando un nuebo realce y esplendor á las poblaciones con esas sociedades, y establecimientos que verifica á sus expensas.

No hay duda que al paso, que se fueron descubriendo nuevas regiones y pueblos, se amplió el comercio y la ilustracion, tomando mayor incremento las expediciones lucrativas; pudiéndose asegurar sin error, que la posesion de las Américas ha aumentado, y enriquecido este ramo, tanto por lo peregrino de sus producciones territoriales, quanto por la extension de sus provincias, entre las que sobresalen á la admiracion la septentrional y la meridional, que felizmente domina el cetro español, atrayéndose no sin razon las atenciones de todas las naciones Europeas.

Las historias del reyno del Perú escritas por sus naturales, y por los extrangeros, solo han tratado de analizar los artículos que ofrecen el mineral, vegetal, y animal, omitiendo tal vez por negligencia manifestar otras particularidades que hubieran dado mayor mérito á sus sabias descripciones: ya en nuestros dias por medio del MERCURIO PERUANO y de otros periódicos se trató de su comercio, policía, costumbres, artes, y ciencias: pero apénas se empezó á percibir el gusto de tan laudable empeño, vímos con harto dolor interrumpido su curso, por uno de aquellos motivos que intervienen en toda sociedad literaria, quando se titu-

lan muchos socios con el ingenio de otros, para cuya sazon quedaron muchas noticias interesantes á la historia del Perú entre los borrones de la pluma, como la presente que sale á luz.

La providencia ha enriquecido esta hermosa region peruana con las abundantes minas de oro, plata, cobres, estaños, y otros preciosos metales: la ha proveido de fértiles campiñas y frondosos collados, donde la mano industriosa agricultora recoge ciento por uno, así en granos como en líquidos: la ha hermoseado con diversos montes y arboledas de exquisitas maderas, cascarillas, cagajuelas, resinas y bálsamos: la ha fecundado con caudalosos rios y lagunas que riegan y fertilizan sus campos y valles: con diversos ganados que proveen de las mas finas lanas, y que destinados al servicio facilitan el cultivo de las tierras, y los demas objetos á que se destinan: con maravillosa diferencia de aves y de peces, con quanto puede anhelar el hombre para su vida natural y política, pudiendo blasonar sin orgullo el Perú de no necesitar del auxîlio ultramarino europeo para ser feliz.

Mas sin embargo de su abundancia y la excelencia de sus producciones, quedarían como estancadas ó sin salida en sus respectivos territorios, si por medio del comercio no se les proporcionase, facilitándole mas estas expediciones la proporcion de puertos capaces y seguros, fondeaderos y caletas que se logran en los términos de su comprehension. Entre todos se singulariza el puerto del Callao, tanto por ser el principal del tráfico de la mar del Sur, Europa, Asia, y Africa, quanto por su extension, comodidad, provision de víveres y aguada, y otras ventajas que lo colocan en la clase superior de los descubiertos, y cuyo análisis y descripcion histórica, apoyará esta asercion.

El puerto del Callao en la altura de 12 grados y 3 minutos de latitud Sur, confina por el *Oeste* con la isla de san Lorenzo, y por el *Sueste* con las playas de Boca Negra y Lancon, desde donde se perciben los cerros que forman las altas sierras, ó montañas que se pierden de vista unas sobre otras: la isla tiene la circunferencia de 4 á 5 leguas, y dos de largo, formando en el tercio un istmo por donde las rafagas de los vientos son quasi continuas, y por tanto peligroso su tránsito, aunque algunos buques menores, y algunas fragatas lo verifican en tiempo bonancible: de este modo por uno y por otro lado se asegura y resguarda la gran bahia de 14 á 16 leguas en circuito con fondeadero en su medio, y extremos formando una capacidad tan hermosa, quanto es la latitud de la isla y las opuestas playas, que figuran una herradura, cuyo centro sirve de surgidero, con tal seguridad que á qualesquiera hora del dia ó de la noche verifican las naos sus entradas y salidas, sin recelo de dar en baxo, banco, ú otro estorbo que las pueda causar ruina, y cuyos peligros son tan temibles en otros puertos.

Dadas fondo las embarcaciones, permanecen sin experimentar tempestades, ni uracanes, ó vientos que las molesten, porque la prolongacion de la isla las pone á cubierto, de tal modo que algunas al cabo de cinco, seis y mas años se han mantenido con una amarra débil y podrida hasta que se han carenado ó desbaratado: los nortes son los que se dexan sentir con mas violencia en los semestres de junio á noviembre; pero no hay exemplar de que haya perecido buque alguno, si no ha sido por mucho descuido en que regularmente incurren los del tráfico del pais.

La circunstancia mas maravillosa y recomend

ble que tiene este famoso puerto (quizás unica en su especie) es, que con toda seguridad se puede prefixar la salida de las embarcaciones, porque regularmente domina el viento Sur, y es muy raro el dia que no se sienta brisa competente para este fin, de suerte que se anuncian las salidas en los papeles públicos citando horas y minutos sin el menor recelo, que dexe de verificarse por este motivo, á que se agrega que con un mismo viento entran y salen con freqüencia, bien que lo espacioso de la bahía, y el seguro con que la sondean hace dirigir estas maniobras con mas libertad y desembarazo.

Por las observaciones verificadas ultimamente por el Baron de Humbolt y análisis que hizo de la agua de esta bahía se reconoció ser dos grados mas fria que la de la otra parte del Sur, y por una constante práctica se deduce lo mismo de lo que exponen los que caen de improviso á la mar, por que los que escapan de ahogarse convienen, en que bien por la rapidez é impulsion de las corrientes, ó por su elasticidad, experimentan una especie de calambre, y encogimiento de nervios que les impide el braceo para nadar, y por lo regular los mas perecen: por esta misma razon las naves no reciben los perjuicios del verdin, lama, broma, ni de otros bichos mariscos que las entorpecen é incomodan en otras mares hasta el punto de causarles grandes estragos: algunos otros físicos son de dictámen que la demasiada frigidez proviene de los minerales, antimonios, y materias vituminosas, que desde las elevadas sierras arrastra el rio Rimac, y deposita en la bahía en los tiempos de avenidas. . . .; pero sea qual fuere el motivo influyente para la demasiada frialdad del agua, lo cierto es, que esta qualidad, es sumamente ventajosa y apreciable para las

embarcaciones, pues las preserva de esos daños.

A una legua de distancia al este por mar y tierra desagua el famoso Rimac, cause principal del valle de Lima, por cuyo costado pasa serpenteando, y hermoseando sus riberas. Sigue á la vista el puerto de Lancon, y el de Chancay en cuyas fértiles orillas, se descubren las célebres haciendas de cañas y otros sembradíos que besan las aguas de la mar, y por cuyas feroces campiñas se advierten vagarosos los ganados de toda especie.

Por el opuesto lado se halla una costa pedregosa inhabitable, la que va en diminucion hasta poco mas de media legua de la poblacion aproximándose á la isla, rematando en una punta que se nombra de la mar brava: entre dicha punta y la isla hay legua y media de mar, y en su mediacion se encuentra el baxo que llaman del Camotal, que por hallarse tan inmediato á la tierra, es muy remoto el riesgo al piloto experto. Segun opinion de los que existian ántes de la inundacion última del Callao, distaba muy poco la isla de la tierra firme en terminos de comunicarse á la voz de una á otra playa, pero de aquellas resultas y de las salidas de mar que se han experimentado posteriormente, han ido ganando las aguas ese terreno.

En este sitio, y como á un quarto de legua del Callao, se halla la famosa laguna de agua salada, donde de poco tiempo á esta parte se han frequentado los baños: es el lugar mas delicioso y cómodo para este fin, pues ofreciendo un piso blando de blanca menuda arena se gradúa el fondo que se quiere, llegando lo mas á un estado: de suerte, que dentro de los mismos carruages, se pueden los bañantes desnudar y baxar por el estrivo á la agua: el ambito tendrá en circuito de 280 á 300 varas: las olas grandes, quie-

bran ó rescinden en una ceja de lastre que está á la margen de la mar, y los derrames entran juguetean-do y renovando el fluido á cada instante.

Entre esta mar, y la de la bahía, hay una barra de tierra como de media milla de amplitud, la que se vá ensachando por las cercanías del Callao, y pue-b'o de Vellavista, desde cuyas margenes empieza el gran barranco que sigue en mayor altitud seis leguas al oeste hasta el cerro ó morro solar de los Chorrillos, à donde regularmente recalan los pilotos, sirviendoles como de calamita ó imán para asegurar la direccion al puerto del Callao.... En medio de la misma barra de tierra, contiguo á la real plaza á dos, ó tres qua-dras de distancia se halla la fortificacion de San Ra-fael, sobre las ruinas de la antigua Ciudad, y sin du-da por su situacion preferente y desembarazada á las miras de la artillería por toda la bahía es la de me-jor defensa.

Domina el centro principal de el terreno, la situacion de la plaza, y presidio de el real Felipe, cuyo gobierno político y militar comprehende á toda la poblacion sugeta á su jurisdiccion: dentro de la for-taleza se hallan los grandes almacenes del rey, corres-pondientes á la misma plaza, á la artillería, marina y ramo de ingenieros, donde se hacen las provisiones necesarias de los útiles para la guarnicion de mar y de tierra, permaneciendo siempre en estado de defen-a: cada mes se muda el destacamento de tropas, el qual se nombra en Lima de su regimiento fixo, com-puesto de un capitan comandante, quatro oficiales su-alternos y doscientos hombres de infantería: existe un oficial encargado de la artillería con la gente corres-pondiente, un comandante con una compañia de dra-

gones, y á las veces un ingeniero, todos á las órdenes del Sr. teniente gobernador de la plaza.

Para todos sus objetos, y atenciones hay suficiente número de casas y viviendas por departamentos, oficinas de herrería y carpintería, y un hospital provisional para el pronto auxîlio, y todos los dias se proveé la plaza de los víveres necesarios, no escaseando las mejores carnes, pescados, aves, verduras, frutas, pan, y lo demás, tanto para la guarnicion de mar y tierra, quanto para los vecinos. En las casasmatas, y otros calabozos, se mantienen arrestados los reos criminales y demás presidiarios, hasta que salen á cumplir sus condenas á los demás presidios adonde se destinan segun sus delitos: miéntras tanto se ocupan en el trabajo de las obras del Rey, aseo y limpieza de la plaza, en la estacada y fabrica del muelle, y en los demás ramos de policía pública abonandoseles á cada uno dos reales de racion diaria, cuyo encargo corre al cuidado é inspeccion del caballero comisario de guerra.

El cura castrense de la plaza por sí (ó por su teniente) tiene el cuidado espiritual de todos los individuos de su guarnicion, manteniendo la capilla con el mas piadoso culto, y administrando los santos sacramentos á todos los feligreses de fuera y dentro de la plaza, pues aunque habitan muchos en el Callao corresponden al curato del pueblo de Vellavista distante un quarto de legua: los señores gobernadores, ó sus tenientes, entienden en la administracion de justicia en aquellos puntos de su jurisdiccion política y militar sustanciando en su juzgado los procesos, que en estado oportuno los dirigen á la real sala de Córte de Lima, acompañando los reos para que allí se falle sentencia.

Despues de la desolacion del Callao no se permitieron en aquellas plazas desiertas mas fabrica que la fortaleza de la real plaza y la casa aduana; por lo qual se construyeron en el enunciado pueblo de S. Judas Tadeo Vellavista las grandes y espaciosas bodegas para el deposito de los granos, líquidos, y demás frutos y efectos, del tráfico de Chile y Guayaquil, con este motivo empezó á tomar aquella poblacion un fomento considerable, pues se edificaron muy regulares casas, que habitaban vecinos de proporciones, como tambien el palacio que sirve en el dia para recibir á los señores vireyes con regulares proporciones. Igualmente se erigió por un vecino pudiente una magnífica aduana con sus oficinas y almacenes en la mejor disposicion; que aunque no ha llegado el caso de que se ocupe para el despacho (por que se ha juzgado mas conveniente exîsta en el Callao mas á mano de los negocios públicos) con todo, se hallan arrendados por quenta de la Real Hacienda algunos de sus almacenes, en los que se depositaron los efectos del comercio que por órden superior se trasladaron del de el Callao el año de 97 quando se trató de arruinar aquella poblacion, temiendo justamente la invasion de los enemigos que consternaron, y afligieron nuestros puertos en la última guerra.

En el gobierno del excmo. sr. Don Manuel de Amat acabó de perfeccionarse Vellavista, pues verificada la expulsion de los padres, de la compañía de Jesus, se aplicó su colegio á la fabrica de un real hospital que se realizó con quantas proporciones y ventajas pueden desearse: además de los capellanes, mayordomo, cirujano, médico, y demás oficiales necesarios para el auxîlio de los enfermos, se le dotó de una excelente botica, que manejó un famoso farmaceutico;

corriendo toda la economía de gastos y salarios al cuidado de un zelozo contralor que nombraba el superior gobierno, con anuencia del caballero comisario de guerra y marina: este magnífico edificio que puede competir con los mejores de Europa. Segun lo afirman varios viageros cultos, ha sufrido repetidas alteraciones providenciales que lo han perjudicado en su fabrica, y en sus utensilios, pues el tiempo que por desgracia ha permanecido cerrado, se han reconocido graves daños: en los primeros tiempos de su apertura sirvió para la marinería del Rey, y del público, lo mismo que en la actualidad, sin que en ninguna época haya descaecido el esmero, vigilancia, y cuidado que se estableció al principio en favor de los miserables dolientes.

Mientras tanto que Vellavista recibia los visos de Ciudad, ya por los edificios referides, ya por su numeroso vecindario, y ya por los ramos de abasto público, y principalmente por el comercio que se estableció á falta del que se perdió en el Callao, solo se permitieron en aquellas horrorosas margenes de la mar, unos toldos de lona ó barraquitas portatiles (como las que se forman actualmente en la playa, para guarecerse de las intemperies) que se mantenian mientras duraban las cargas y descargas de los buques; por que todos los efectos se trasladaban en el momento á los almacenes y bodegas de Vellavista; cuya poblacion se fué disminuyendo al paso que se concedieron licencias por el superior gobierno para volver á fabricar en la playa, barracas de quincha para los navieros y ranchos para los habitantes.

Con este motivo se ha extendido tanto la poblacion de el Callao que ya llegan las rancherías y posesiones desde la plaza de San Felipe hasta el cas-

tillo de San Miguel distante unas seis quadras, formando dos calles desde la playa para Vellavista conocidas por los nombres del peligro, y del sosiego, en que viven de 80 á 100 familias, y pasan de 120 personas la mayor parte de color, sin contar con las tropas de la guarnicion ni la marinería: la mayor parte de estas gentes son de oficiales públicos y artesanos, como tambien calafatería y maestranza; pero sobresalen los pulperos, ó chinganeros, pudiendose asegurar sin equivoco, que las mas de las casuchas son pulperías de toda clase de bebidas, receptaculo de quantos robos se cometen en la playa, y orígen de las embriagueces, de que nacen las pendencias, desafios y muertes que de ordinario se perpetran (máxime al concurso de buques europeos) á pesar del incesante zelo y vigilancia del gobierno, que para evitar estos desastres distribuye de noche y de dia los rondines y patrullas.

La poblacion del Callao, no guarda órden ni proporcion en la formacion de sus edificios: la divide una laguna (que fué de agua dulce,) y ántes de secarla, originaria muchas tercianas por la humedad que despues de su desagüe verificado por una feliz providencia de el actual Sr. teniente gobernador D. Ramon de Arias es mucho ménos la epidemia; aunque los vientos nortes influyen la misma enfermedad, no solo en el Callao, sino en toda la costa de este continente: en el trozo principal inmediato á la real plaza están situadas las barracas mas antiguas comodas, y seguras para el depósito de los intereses del comercio: á algunas les han hecho últimamente sus altos, y piezas con balcones á la mar, con lo que se ha hermoseado en parte la primera vista del puerto. En el segundo trozo de la otra parte de la laguna hay un resto de barracas, que como mas separadas del tráfico

público, no son tan frequentadas, ni seguras: estas y la mayor parte del vecindario se extienden hasta cerca del castillo de S. Miguel, á cuyas inmediaciones se hallaba el barrio de los indios pescadores en el puerto que nombran de Pitipiti; hasta que desalojáron el sitio en el citado año de 97 por las razones que quedan expuestas, y con este motivo se situaron en la sábana del costado de Vellavista, aun lado del camino nuevo.

Así para la aguada de las embarcaciones, como para la poblacion del Callao, se conduce un zequion descubierto desde un puquial que dista media legua, y al principio del pueblo, se introduce por una cañería de cal y ladrillo, que vá á salir á un pilon con seis caños de bronce situado en la calle principal de S. Miguel donde se proveè todo el vecindario y la marina: de este mismo aqueducto, se proporcionaba la agua para los buques, por medio de una estacada que se construyó desde la orilla, y salía mas de 30 varas á la mar hasta cuya punta se dirigia por unos canaletes de madera embutidos en la misma estacada que tenian su salida por otros conductos proporcionados adonde llegaban los botes y lanchas, y por medio de las manqueras llenaban con toda comodidad la basiguería al abrigo de aquella estacada la que poco á poco fué arruinándose con la continua resaca de los corrientes, y como no se reparó con tiempo, se llegó á perder enteramente con notorio atraso y perjuicio de las expediciones que por su falta gastan quatruplicadamente en desembarcar las vasigerías, conducirlas por tierra un gran trecho hasta los caños de la agua, llenarlas, y volverlas á embarcar, de cuyos pasos se libertaban con aquella providencia.

En estos últimos años se ha extendido la po-

blacion y se han fabricado un tercio mas de barracas y casuchas, habiéndose agregado quatro casas de abasto público aunque no hay esmero interior ni exterior en las habitaciones que regularmente las ocupan unas gentes de color libres, y esclavas y por tanto propensas á la substraccion, receptacion, y libertinage: pero toda fabrica que se permite por el gobiérno es con la calidad de echarla por tierra y demolerla á costa de sus dueños quando se tenga por conveniente como se verificò en el año de 80 del siglo pasado en que solo quedaron en pie las fortificaciones, aduanas, y almacenes reales.

Con la inundacion que sufrió esta poblacion del Callao, se perdió el famoso muelle de piedra que habia, como tambien todo lo demás que concernia á la seguridad del tráfico público, carga y descarga de los efectos los que se extendian indistintamente por las orillas sin que hubiese proporcion de un sitio seguro, y aparente para esta precisa labor, pero en la actualidad sirve para este fin, de playa y desembarcadero generel, aquel espacio de terreno que se ha ido formando al paso que se ha ido internando en la mar la principal estancada con que se principió la obra del nuevo muelle, que se verificó por un costado de la casa aduana: ántes de haberse deliberado esta obra las olas llegaban hasta sus cimientos donde formaron unas enormes concavidades, rebosando las aguas por encima de los corredores; cuyos perjuicios, y estragos se atajaron por medio de ese proyecto, con cuya continuacion, cada dia se vá aumentando el terreno formando un quadrilongo suficiente que sirve para colocar todas las mercaderìas, y especies del comercio; las que se guian y dirigen durante el dia à sus destinos, y si por acaso pernoctan algunos en playa se custo-

dian por los interesados: los trigos se trasladan á las bodegas de Vellavista en requas de borricos precedida la medida con arreglo á las medias fanegas, que sella y distribuye annualmente el cuerpo municipal, encargado de la recaudacion del real de bodegage en cada fanega de trigo que se introduce por mar, cuyo número asciende cada año de doscientas quarenta y cinco á cincuenta mil fanegas.

Son manifiestas las ventajas y útilidades, que resultan al comercio, y al púb ico en la verificacion del muelle que con tanto acierto se deliberó en el año de 1779. desde cuya época se ha estado incesantemente trabajando, sin poderse hasta la presente ver concluido, á causa de los obstáculos impedientes que lo han postergado, siendo el principal el embate continuo de la mar que en ciertas estaciones se incrementa de modo que destruye las obras comenzadas y acabadas, por cuya causa hay que rehacerlas: él no acopió de mangles de Guayaquil con que se forman los caxones de la estacada (sin embargo de que son incalculables los que se han conducido para este destino) y el carecer á las veces de piedra para el relleno, la qual se conduce desde la isla de San Lorenzo en el Lancon que hay solo para este fin.

Pero ya en nuestros dias vemos con utilidad pública el resultado de este nunca bien elogiado proyecto, pues ya se halla formado un muelle muy capaz, con proporciones para que á un mismo tiempo verifiquen sus labores diez, ó doce embarcaciones sin molestia, ni atraso de unas á otras. Principia la estacada desde la orilla frente de la casa aduana á distancia de doce pasos, y sigue formando una figura curba, un trecho de mas de dos quadras, con lo que se consigue que las embarcaciones menores estén como

en una darsena al abrigo del muelle, en el que proporcionalmente se han formado doce chazas ó desembarcaderos, con sus escalones que facilitan el embarque y desembarque, asegurándose las lanchas y botes de descarga en los cañones de fierro, que se han clavado, y colocado de firme por toda la murada del edificio: habiendose igualmente erigido en el medio una maquina que facilita mover, y manejar las piezas que por su gravedad no se puede á brazos, lográndose así la perfeccion de esta magnífica obra.

En el último tercio se ha colocado el casco que fué del navío San Miguel de este comercio, y se espera que ya con este arbitrio se vea la conclusion de este tan apreciable objeto, en que se ha interesado el rey, y el real tribunal del Consulado de Lima, no perdonandose, diligencia, gasto ni providencia que se haya considerado útil á su verificacion. Oh ¡ quan diferente aspecto, al de ahora 20 años! entónces solo se podía embarcar y desembarcar á costa de mil trabajos y fatigas, por medio de unos tablones que se tendian desde las lanchas, y botes hasta las orillas, y á veces en hombros de los cargadores, lo que ofrecia mucha molestia, daños y perjuicios, porque reventaban las olas con fuerza y hacian zozobras las embarcaciones, con pérdida de las mercaderías, y riesgo imminente de los que las dirijian pero ya en la actualidad se atraca al muelle en todos tiempos y horas; con la seguridad de que desterrado aquel peligro, no se ofrece novedad que moleste, reconociendose cada dia mas este beneficio público por los efectos de su utilidad.

La real aduana y sus almacenes se hallan situados contiguos al muelle, á la vista de los resguardos cuya vigilancia domina todos los contornos de su

comprehension. A las 6 de la mañana todos los dias del año se toca una campana, qne es la señal para que empiezen las labores públicas de la bahía y de la playa: todos los efectos de internacion, ó exportacion se colocan luego que se desembarcan, ó llegan por tierra, en aquel sitio del desembarcadero general sin que se permita su extravío: De allí los levantan los arrieros conocidos de la carrera, bien para la real aduana de Lima con guias, ó bien para las casas de los interesados con pases: para este tráfico se ocupan aquellas mulas que se necesitan, pudiendose juntar hasta el número de 350 ó 400 entre la arriería fixa, la que suele ocurrir en tiempo de mucha abundancia.

El carguio de efectos del país altera muy poco en los costos de su conducion cuya carga de dos piezas de diez arrobas ó doce de peso vale 4 reales la carga de dos botijas de vino vale ocho diez y doce reales. La de aguardiente catorce, diez y seis, y 20 reales segun se celebra el ajuste con el arriero, para constituirse en responsabilidad de las averías y quiebras: de los carguios de Europa se toma en playa razon de sus marcas y números, y puesto el real marchamos, se dirijen á la misma real aduana de Lima, y cada carga vale siete reales; en cuya conducion tambien suelen emplearse las carretas de bueyes, y carretones de mulas, y por cada uno de estos carruages desde el Callao á Lima se pagan quatro pesos y medio, cinco, y á las veces seis pesos.

Los demàs efectos de consumo, como tambien algunas partidas de botijambres, grasas, xarcias, tablazones, maderas y otras especies que se expenden en el Callao, se guardan en la barracas de los naviéros; ó en otras de particulares (aunque no son tan seguras) y su conducion desde la playa, bien que se verifique en hombros de los cargadores, ó en los carre-

tones que de poco tiempo a esta parte se han introducido, tienen estipulado su precio de un real por cada botija de licor, y medio real por qualesquiera otra pieza; para lo qual es necesario consultar la distancia, y no quedar á la arbitrariedad de los dueños de esos carretones.

En dicha aduana del Callao, no se cobra mas derecho que el de almacenage de aquellos efectos, que se conducen con destino á otros puertos, y en el interin se proporciona su remision, se depositan y custodian en sus almacenes; para el aseo y conservacion de estos, y por la resoonsabilidad, á que queda afecto el alcayde en virtud del recibo ó seguro, que exîbe á los interesados satisfacen 4 pesos al mes por cada ciento de piezas, á excepcion de la ferretería, y demás menudencias que se regulan por quintales.

Para su despacho, regimen y gobierno como subalterna de la administracion principal de Lima, se le imparten las órdenes respectivas, y los extractos de los registros originales de los buques que llegan al Callao; en su vista se procede á la descarga de ellos bajo las formalidades de estilo, y concluida se pasa el fondeo de descarga; se coteja lo desembarcado con lo que consta en registro, y de las diferencias que resultan se dá cuenta, con la chancelacion de las partidas; cuyas diligencias se actuan con la precisa anuencia del escribano de registros, y real hacienda al que segun ordenanza se le deben de satisfacer tres pesos diarios por la asistencia personal de tres horas por la mañana, y otras tantas por la tarde á las descargas de los buques; por esa asignacion de cada uno tiene la obligacion de dar las certificaciones respectivas por las que se acredita en las oficinas de Lima hallarse concluido el registro; pero en caso que se le exîjan sobre otros asuntos diferentes se le pagan sus derechos, con arreglo á la practica, y

á lo prescripto en superiores providencias, referentes al reglamento del año de 1774.

A el ministro de la Aduana del Callao, como mas inmediato á los negocios del comercio tiene declarado el superior gobierno por juez del gremio de cargadores playeros: este se compone de 50 hombres de color, los mas de ellos esclavos, distribuidos en cinco quadrillas de á diez cada una incluso un cabo, y todos bajo la direccion de un capitan español persona recomendable, y de un capataz para sus ausencias y enfermedades: á la llegada de los buques celebran con sus maestres, ó dueños los ajustes de descargas, con arreglo á la instruccion aprobada por la superioridad para el regimen de dicho gremio, y previo este paso empieza la quadrilla que le corresponde por turno la descarga que se le destina; no limitándose á los navieros que puedan verificarla con los marineros de sus tripulaciones á jornal ó por un tanto; pero si el que puedan admitir para esta, ó semejantes labores, otros peones de la playa que no están matriculados, pues deben ser preferidos, por el tanto los del gremio con respecto á que tambien son gravados, en otros servicios del rey y del público que hacen de gratis quando se les ocupa; y tambien por la responsabilidad á que están afectos, de las averías ó desfalcos, que por su omision ó descuido, se experimenten en los trabajos de su instituto: esta sabia providencia consulta igualmente á expeler y desterrar del puerto, á los vagos y mas entretenidos que solo viven de la sorpresa y ladronicios.

El acreditado zelo y vigilancia del real tribunal del Consulado de Lima, solicitó en asegurar el mejor logro en las expediciones, evitando todo motivo de extorsion al comercio, ha dictado, y consultado las mas adaptables providencias; y reglamentos, prefijando los precios de las cargas y descargas de los buques re-

gulando diez pesos por cada mil quintales á los efectos del pais, y regulando asi mismo á los de Europa se quota para que en caso de no convenirse en los ajustes con los playeros cargargadores y navieros se proceda por dichos reglamentos mandados guardar y cumplir por el superior gobiérno.

El puerto del Callao, segun queda demostrádo logra de unas excelencias, ventajas que no se coligen de otro alguno de los descubiertos, y si no están freqüentado como los principales de Europa, solo es por la distancia, y arriesgada navegacion que se ha de emprender, pasando el temible cabo de Hornos para arrivar á él: sin embargo pasan de 230 registros los que anualmente entran y salen correspondientes á el comercio de la mar del sur, fuera de los de Europa y Asia, en que se ocupan navíos, fragatas paquebotes, bergantines, corvetas y goletas, de suerte que no se da dia vaquo de cargas y descargas; por que si de Chile, Concepcion, Montevideo, Guazco y Chiloe, se introducen al Callao, los granos, carnes saladas, grasas, xarcias, tablasones, cobres y vinos. el retorno se verifica, en azucares, mieles, chocolates, sal, paños, tocuyos y bayetas de las fábricas del Perú. Si de Guayaquil, Sonsonate, realejo, Panamà, San Blas y Acapulco, se proveé de maderas de roble, caobas y cedros, cacaos tintas, resinas, balsamos, breas, alquitranes, suelas, cascarillas, y ropas de Asia, se reemplazan con arinas, aceytes, vinos, aguardientes, y efectos de Europa: si de los intermedios llegan los buques cargados de plata piña, en en barras, texos de oro, y barras de cobre y de estaño: de la gran mina de Guancavelica perciben el famoso magistral extraedor de los ricos metales, y además el fierro, acero vìveres y vituallas para el fomento de sus minas: y en fin, si de la Europa engalanan al Perú con las preciosas telas, bordados, paños,

lencerias encages, blondas, cintas, velos, y otros efectos de luxo, de el puerto del Callao salen los navíos cargados, con millones de plata acuñada, oro en la misma moneda y en pasta, además de los preciosos frutos de cacaos, cascarillas, lanas de vicuña y alpaca, balsamos exquisitos, y otras inestimables producciones, de que abunda el reyno del Perú, y que llaman no sin razon las atenciones de todo el universo, á donde conociendo su excelencía y utilidad, les dan todo el aprecio que merecen por su singularidad.

Ultimamente para que el puerto del Callao se mantenga con la policía, y auxîlios necesarios al beneficio público por reales órdenes de S. M. de 23 de mayo y 22 de julio de 1797, se ha erigido en apostadero, con sus arsenales, y todo lo demás conducente à que no se extrañe en lo posible, el arreglo de matrículas, y demás ramos de la marina real; que corren al cargo de los oficiales del cuerpo, que se distinguen por sus clases, en la capitanía de puerto, arsenal, ramo de ingenieros, comandancia militar de marinería matriculada, y ministerio principal de marina, todos á la órdenes de un comandante general que por turno se nombra en la córte.

¡Há que otro aspecto tan diferente y magnifico tendría esta poblacion sino hubiese sido sumergida en el gran terremoto è inundacion que padeció el año de 46 del siglo pasado! ¡que ciudad tan hermosa se hubiera prolongado en sus anchurosas y fertiles riveras! ¡que édificios tan soberbios se hubieran añadido á los que ya habia! y en fin; que numeroso y lucido vecindario exornaria la poblacion! ya solo se perciben los tristes vestigios de lo que fuè, y un quadro el mas sensible y lastimoso, que con los despojos de la yerta humanidad, pone en contorcion y espanto los ánimos de lo actuales habitantes.

Parece que la providencia al paso que favoreció á la célebre ciudad de Lima, en su situacion, temperamento, riquezas, y abundancia de todo lo necesario, para la conservacion de sus leales y nobles hijos, y conciudadanos, la quiso tambien distinguir, con un puerto de mar distantante dos leguas, tan excelente y singular; que puede blasonar de ser único en sus qualidades, y que su inmediacion ofrece los mejores objetos, de diversion ya por su camino, por entre frondosas huertas y arboledas, cuya planicie se hace ménos sensible, y ya por ser el mas frequentado en el tráfico público, habiendo adquirido últimamente un nuevo realce con la portada, y alamedas con que se han adornado a ámbos lados que sigue cerca de media legua ocupando este trecho sres obalos hermosos que ofrecen la comodidad de asiento y vista apacible: ojala que toda hubiese correspondido á las laudables ideas del genió promovedor de tan magnífico proyecto! (*)

Todos participamos de estas bellas proporciones del reyno del Perú, y nos debemos felicitar de existir baxo un clima tan benigno: concluyamos pues repitiendo con Vanier en honor de nnestra felicidad.

Feliz Perú, region privilegiada,
Fecunda en genios de talento y ciencia;
Mas por tu religion, felicitada,
Que por tus ricas minas y opulencia:
La abundancia en tu seno asegurada
Auxilia con piedad á la indigencia,
Y tus hijos felices de este modo
En su próvida madre lo hallan todo.

(*) *Aunque se pusieron todos los medios para conseguir un camino comodo; como fué preciso rellenarlo, y solo se verificáron con cascajo, y muy poca tierra, ha quedado reducido aun pedregal intransitable, por lo qual se ha abandonado el camino nuevo hasta la mitad, y se hace el tráfico por el viejo.*

RELACION DE LO ACAECIDO

EN EL RENDIMIENTO

DE DIEGO CRISTOBAL TUPAC-AMARO,

EL QUE SE EFECTUO A LAS DIEZ DEL DIA

26 DE ENERO DE 1782.

Habiendo salido el señor inspector general y comandante de las armas de este vireynato, Don José del Valle, en union del Illmo. Dr. D. Juan Manuel de Moscoso y Peralta, obispo de esta diócesis de la capital del Cuzco el dia 10 del presente mes de enero y año corriente de 1782 con el fin de pacificar las provincias reveladas, y asegurar á Diego Tupac-Amaro su principal caudillo del perdon, que con todo el indulto concedido por el excmo. Sr. virey de este reyno desconfiaba, llegó á este pueblo de Sicuani destinado para el emplazamiento, el 17 del mismo, conduciendo consigo un respetable cuerpo de 1500 hombres uniformados de veteranos, y milicias, dexando en la ciudad y pueblos del transito una mas que competente guarnicion con sus respectivos oficiales, fuera de los destacamentos de las provincias del obispado, todos á la órden del Sr. coronel Don Gabriel de Aviles.

Recibiolo el corregidor de esta provincia de Tinta Don Francisco Salcedo, con el mayor aparato, de un regimiento de dragones uniformados á su costa, y montado con 955 hombres con las correspondientes lanza-

y fusiles, que erigió nuevamente en ella para custodia y guarda del fuerte, que baxo el nombre de nuestro augusto monarca el señor D. Cárlos III (que Dios guarde) ha contrahido. Con estas disposiciones esperaron nuestras tropas á Tupa Amaro el dia 20 que era el emplazado, que segun cartas que se recibiéron el mismo, demoró su salida del pueblo de Azangaro hasta aquella fecha por los obstáculos que puso la resistencia de los suyos para su separacion. Emprendió su marcha por los pueblos de Asillo, Orurillo y Santa Rosa, hasta internar por la raya de Vilcanota á este de Sicuani, y en cada estacion de aquellos, encontraba la misma repugnancia de los indios, que ó por noveleros ó suspicaces le detenian con eficacia, ó intentaban su regreso, por desconfiar de los españoles. Los curas y demás eclesiásticos que le acompañaron, pusieron todo su conato en remover todos estos impedimentos que doblaron en la poblacion de Santa Rosa con lagrimas, y reiteradas súplicas de aquellos naturales, con todo arrancaron de allí, y dirigiendo esquela ántes de Vilcanota al corregidor Salcedo, y carta al señor obispo salió aquel por la posta el viérnes 25 con 8 dragones de su regimiento y llegó hasta la pampa de Ocobamba donde le encontró, y recibió afable, como á los demás de su comitiva, hizoles un baronamiento eficaz, y resistiendo el pasar adelante, apellidaron traicion, lo que fué comedimiento y urbanidad, para persuadirlos, les manifestó las cartucheras vacías, y los fusiles sin carga, con lo que se determináron á seguir su ruta á Marangani, anexo de esta doctrina. Pero una legua ántes de este pueblo volviéron al primer intento y resistir la marcha: mas juramentando el corregidor sus promesas, y realidad de lo que se les esperaba, trabajó bastante en conducirlos á aquella poblacion, donde les franquió provisiones bastantes á mas de 200 hombres,

que componia la tropa de Tupac-Amaro. Allí se detuvo el corregidor esta noche, trabajando no poco en convencer á Tupac-Amaro y los de su convoy. Disipadas estas aprehensiones lo condujo al real campamento, sito á tres quadras de este pueblo y acercándose à la tienda del Sr. inspector, entró á ella á horas de las 10 del dia 26 del que corre, dexando à los suyos fuera, entre los que se contaban 50 armados de rejones y algunos fusiles con tres banderas, dos blancas, y una amarilla, sin insignia alguna, que rindieron al acercarse á la tienda del general. Apeado del caballo en que venia, sin otro uniforme, que una casaca de terciopelo negro, y chupa de tesú, vestido á lo noble, se postró ante dicho señor que le recibió en pie, y cubierto, y en el acto del rendimiento le presento Tupac-Amaro un papel con expresiones sumisas de obediencia al soberano. Aceptole benignamente el general con tratamiento afable dandole los brazos sobre arrodillado le levantó con el mayor encarecimiento, y significandole la piedad del rey, y del superior que le indultaba. En semejante acto no hizo la tropa movimiento alguno, y se mantuvo ala frente de sus tiendas; prevencion que por bando se publicó horas ántes, cuya puntual obediencia acreditáron los oficiales que acompañaron al general en esta ocasion: despues de ella enderezáron á este Sicuani el Sr. inspector, y Tupac-Amaro y llegando á la plaza mayor se pasó aviso á S. Illma. que se hallaba en la iglesia en oficios ministeriales y presentándose en el cementerio el general y oficiales echaron pie á tierra y salieron á encontrar á S. I. con Tupac-Amaro quien se postró à sus pies implorando el perdon de sus delitos, lleno de lágrimas y compunsion, levantandole S. S. I. con mucho agrado despues de hacerle una breve, y eficaz exortacion sobre sus excesos, afianzandole en la real proteccion si per-

manecia firme en su obediencia y reducia á sus parciales á lo mismo: en esta conformidad pasaron todos á la casa episcopal y dandose ámbos gefes mutuamente los placemes, gratificaron á Tupac-Amaro en nombre del rey, mandandose al mismo tiempo con pena de la vida, que nadie infamase al rendido, ni á alguno de su familia á sequito con palabras que tocasen en cosa de la pasada revelion, para extirpar de este modo enteramente el recelo que á los naturales asiste de su indulto. Previnieronse alojamientos para todos los de la comitiva de Diego, su hermano Cecilia, y demás con las provisiones respectivas, á expensas del corregidor Salcedo, y para el consavido Tupac-Amado en un departamento de la casa de S. Illma. así para autorizarle con este honor, como para hacerle concebir la realidad de la gracia (que aun dudaba). Comió este dia á la mesa del prelado en union del Sr. inspector, oficiales y demás personas de las tres y en el esplendido banquete que se dispuso, brindaron todos por la salud del rey, con el mayor aplauso, medios todos los mas eficaces para quitar los nublados que ofuscaban aquella alma recien convertida: con lo dicho se pasó gustosamente este dia esperando con ansia el siguiente que se dedicó para celebrar con la mayor solemnidad el perdon de Tupac-Amaro amaneció el dia 27 y con él muchos indios de los revelados, que con noticia de lo sucedido, yá se derramaban de los pueblos del Collado, de las provincias de arriva, y de los Andes. A las 10 entró á la plaza en batallon de infantería con 500 hombres, entre granaderos, fusileros, y dragones y dando vuelta en quadro delante de la artillería que se habia dispuesto en ala de 8 cañones colocados á la puerta de S. Illma. con sus respectivos oficiales, marchó con el mayor órden al golpe de caxas, obuces, trompas, y otros instrumentos militares

hasta formar dos columnas á la voz del mayor general Don Joaquin Valcarzel y cubrió por la retaguardia en dos filas el regimiento de dragones nuevamente erigido y comandado por su coronel D. Francisco Salcedo.

Formado asi este teatro entraron los indios que hacian de soldados de Tupac-Amaro con aquellas armas que condujeron consigo: á saber; un cañon, 15 entre fusiles y carabinas con las tres banderas. Encaminaronse al cuerpo de la artillería, y las entregaron de órden del general al comandante de este tien Don Manuel Cueto, de todo lo qual tomó razon aquel oficial, lo que executado pasaron á la iglesia á recibir la absolucion que por comision del Sr. obispo dispartió el Sr. dean Dr. Don Manuel de Mendieta, é igualmente, se absolvió á Tupac-Amaro conforme á las ceremonias del ritual, como á lo indispensable para el ingreso al templo, y participacion de las gracias consavidas. Despues de esta precisa diligencia entró el real estandarte de la conquista del Cuzco conforme á la ordenanza, que condujo consigo de aquella ciudad el alferez real D. Gaspar de Ugarte, para que aquella misma real insignia que sirvió de proteccion en otra época á los Incas, hiciese lo mismo en las presentes circunstancias. Esto se practicó con una escolta de granaderos que marcharon hasta la iglesia en union de las dos banderas del batallon formado que la custodiaron en dos alas en la parte del presbiterio. Dispuesto todo del modo ya expresado salió el noble ayuntamiento que se compuso del Illmo. Sr. obispo, Sr. inspector SS. Dean y canonigo penitenciario, el R. P. provincial Fr. Pedro de la Sota del órden de la Merced, que viajaron en compañia de S. I. oficiales veteranos y milicianos con varias personas de lustre que condujeron de la ciudad, sin otro objeto que hacer el real

servicio fuera de muchos eclesiasticos y curas que bixáron de sus doctrinas á felicitar este dia. Introduxóse este respetoso cuerpo al templo que se hallaba pleno del concurso de gentes de ámbos sexôs de las poblaciones comarcanas. El general pasó al presbiterio, y tomándo asiento junto á S. I. se revistió este prelado de pontifical para celebrar la misa de accion de gracias. Antes de inciarla, el auditor de guerra leyó en el púlpito el indulto impreso que va por cabeza de los autos que se están obrando, á que sucedió la representacion que hizo Tupac-Amaro al general, diligencia de absolucion &c.

Con estas prevenciones pasó Tupac-Amaro al presbiterio donde le esperaba el Sr. inspector y S. I. con todas las insignias de su pontifical; y puesto de rodillas se le apercibió ofreciese cumplir baxo de juramento varias condiciones justificativas de la buena fe al servicio del rey para que se impartiese la gracia del indulto, á que precedió nueva exhortacion de S. I. y en su conseqüencia juró solemnemente, guardar quanto se le mandaba, para acreditar su fidelidad al rey, á sus ministros, en prueba de lo qual presentó á los pies del general el baton y espada que trahia ceñida, que se la restituyó, expresándole, que se la volvia para que reconquitase los pueblos alterados, y los sujetase á la debida subordinacion del soberano. Ofreció Tupac Amaro con el mayor rendimiento esta reduccion baxo la protesta de conducir á toda su familia que aun se conservaba en Azángaro, y entregar las demas armas que mantenia en aquellas partes y con trocar sus coroneles dentro de 12 dias; y en conseqüencia postrado en tierra le batiéron las reales banderas, comenzando por el estandarte del cuzco, y acabando por las de nuestras tropas; á cuyo tiempo correspondió la arti-

llería con tres salvas, entonando la tropa y demas pueblos *viva el rey*, con notable regocijo.

Comenzó la misa con toda solemnidad, y acabada se descubrió al Santísimo Sacramento, y revestido de capa S. I. cantó el *Te Deum laudamus*, á que respondió alternadamente el clero y música, y la artillería con otra salva: volvió Tupac-Amaro al presbiterio del lugar que se le destinó, con distincion entre el corregidor y oficiales; y postrado de nuevo á los pies de ámbos xefes, repitió sus rendimientos y sumisiones á satisfaccion del concurso, y demostró un ánimo verdaderamente subordinado á nuestro augusto monarca.

Finalizada esta funcion salió de la iglesia este ilustre congreso, hallándose la plaza en la misma uniformidad que quedó, y se repitiéron las salvas de artillería. Conducido Tupac-Amaro con aplauso por los eclesiásticos y oficiales, á cuyo tiempo deseoso este feliz rendido de mostrar á aquellos á quienes ántes habia seducido, el arrepentimiento de sus pasados yerros, dar prueba pública y eficaz de su obediencia, pidió licencia al general para montar á caballo, y giró en círculo tres veces por la tropa desfilada gritando *viva el rey*, con un paño blanco en la mano, derramando algunas monedas, á que igualmente correspondió la artillería.

Concluido tan plausible regocijo se retiráron á la casa episcopal donde se sirvió un gran refresco y despues un magnifico banquete en que los brindis no respiraban sino gozos y amor al rey: verdaderamente que el amor del Sr. obispo ha manifestado en esta ocasion su sobresaliente lealtad y distinguido celo al real servicio, cerrando con llave de oro el infatigable trabajo que impendió desde los principios de la rebelion para que se practicase sin derramar la sangre de unos vasallos que obsecrados á su ignorancia, vuelven

hoy al seno de su monarca, que se ha compadecido de su infidelidad y desdicha, que como ovejas sin pastor volaban por el aprisco. Al fin ha conseguido su deseo verificado en la rendicion de Tupac-Amaro, que como lo confiesa él mismo, y los que ó como suyos, ó como prisioneros le seguian, se resolvió afirmado de sus promesas, y convencido de las sólidas reflexîones, que en repetidos ministerios y pastorales le ha dirigido.

Empeñó mas los anhelos de este venerable prelado á tan gran empresa, la piedad del excmo. Sr. virey Don Agustin de Jauregui, quien abrazando el sólido arbitrio que comprehende su indulto de 12 de setiembre de 781, ha dado á Dios, al rey y al estado, almas, vasallos y subsistencia: todos estos varios preliminares, se frustrarian, si el medio por donde aquellos deseos y superiores órdenes se han comunicado, no se pusiesen en el debido tono de una práctica militar y política, como la del Sr. inspector general, que ha hecho efectivas estas resoluciones. La pericia del Sr. Don José del Valle tomó el pulso á tan importante negocio, y ella ha consumado felizmente unas operaciones que vemos cabalmente cumplidas. El Señor de los exércitos lleve adelante esta prosperidad para que ni desmayen estos héroes en lo que con tanto anhelo siguen, ni los naturales de estos dominios del rey en una obediencia que debe ser toda su dicha. A la tarde feliz de este dia se dexáron ver muchos indios de los principales de la doctrina de Macari y sus anexôs, como de los de Azangaro, Ansillo, Orurillo y Santa Rosa y aun parte de la provincia de Carabaya, que con noticia de la buena recepcion de Tupac-Amaro, descendieron de los lugares en que tal vez se mantenian esperando las resultas. Todos fuéron agasajados por el illmo. Sr. obispo y Sr. inspector, persuadidos de Diego á que dexasen los recelos. Pasáron á la puerta de la

iglesia, donde se les absolvió y se mantienen mucho en este pueblo gustosos. S. I. les administró esta misma tarde los sacramentos de confirmacion, precediendo una plática propia de su pastoral zelo.

Al dia siguiente 28 concurriéron muchos mas indios de diversas partes del Collado en indecible número, que no cabiendo en el cementerio de la iglesia desfiláron por toda la plaza por provincias y doctrinas, y postrados en tierra recibiéron la absolucion, y se les hizo una exhortatoria por el Sr. penitenciario con otros varios curas y eclesiásticos de obediencia al rey, sus ministros, y arrepentimiento de sus pasadas culpas; de modo que es tal el acopio de estas gentes miserablemente alucinadas, que se conoce el deseo que tenian de aquietarse y sujetarse á sus deberes. Pasó S. I. á la iglesia á la misma diligencia á confirmaciones este dia, continuó repitiéndose la propria exhortatoria, y con tanto esmero, que hasta muy de noche siguió en tan loable ocupacion consiguiente á su episcopal ministerio.

Es memorable el suceso de este dia, porque á conseqüencia del bando publicado por el Sr. inspector sobre que no se infamase á indio alguno con la fea nota de alzado, delinquió en esta falta Matias Perez, mestizo: este inadvertido profirió varias expresiones de aquel tenor, de que le acusáron al general; y deseando este zeloso xefe dar á Tupac-Amaro, y á los suyos una relevante prueba de su rectitud y piedad, arrestó al reo á la cárcel pública con ánimo serio de ahorcarle y llevando á debida execucion sus órdenes. Para ello se preparó la plaza, de 500 hombres armados guardando la formalidad acostumbrada en semejantes casos. Paróse horca, y auxiliado el reo espiritualmente, y pregonado en uno y otro idioma el motivo de su suplicio, le sacaron para la execucion de la sentencia; mas interponiendo su beneficencia el ilmo. Sr. obispo

y el mismo Tupac-Amaro sus ruegos, no ménos que atendiendo a las circunstancias del tiempo que respiraban benignidad, accedió el Sr. inspector, y le otorgó la vida, volviéndole preso á la cárcel para que sirva de escarmiento á otros ménos puntuales, é ilusos, con lo que se cerró este dia, llenos todos de las satisfacciones que nos traen tan acertadas providencias.

Hoy 29 se ha repetido la satisfaccion de ver otro crecido número de indios de la provincia de Carabaya, algunos de la de Lampa y demas lugares vecinos, entre ellos los dos famosos capitanes de Tupac-Amaro Antonio Camaque y Manuel Tito Atauchi, (alias terciopelo) que han sido los mas obstinados, y executores de las mayores hostilidades: estos dos regresáron comisionados por el Sr. inspector general para anunciar á los demas la buena acogida que les ha hecho y reducirlos, discurriendo por las provincias con nuevas cartas pastorales que á este fin no omitió S. I. remitirlas: concluyéndose este dia, no ménos alegre que el antecedente, con la llegada de Manuela Condori muger de Diego Tupac-Amaro, á quien recibiéron S. I. y el Sr. inspector con la misma benignidad y demostraciones de gozo que á su marido, por haberse presentado con igual sumision y rendimiento.

PROTESTA de Diego Cristobal Tupac-Amaro.

SEÑOR: Hoy que en este illmo. ayuntamiento representais la sacra y augusta persona de mi rey, y Sr. Don Cárlos III. (que Dios guarde) y que asi mismo vais á usar conmigo, mi familia, y el resto de errantes vasallos el mas generoso y benigno indulto que se habrá admitado en las edades: Señor, postrado

á vuestras plantas con el mas profundo respeto aquel escándalo del Perú, aquel cuyos excesos y errada conducta pusiéron en el grado de caudillo y promotor de las muchas lástimas que llora este reyno, soy señor, no ignorais, Diego Cristóbal Tupac Amaro, hermano de aquel infeliz José Gabriel Tupac-Amaro, primer móvil de esta revolucion: su conducta, sus pasos, sus intenciones y motivos, en vuestro tribunal expondria, y por su confesion, ó por el proceso estareis informados. Yo lo seguí (ya en otra ocasion os lo signifiqué, Señor) no ambicioso de honor, no movido de avaricia, ménos con animo de rebelarme contra mi rey y señor, aun que las apariencias lo mostrasen: ignoré absolutamente sus ideas, jamás me comunicó sus proyectos: llamóme como á hijo (que así me trataba) y quando tuvo decretado el primer yerro en Tungasuca, me ordenó con pena de muerte lo que habia de obrar despues: así lo executé (que es notorio) avasallando el ánimo de los indios que con la dura opresion de los corregidores, se hallaban prontos á la extirpacion de ellos, y aun de su nombre, de que harán presentes sus quejas; y así tengo fabricada con yerros la cadena que arrastro: en todo me confieso culpado, no pretendo minorar mis delitos, y si ellos son grandes, ha sido mayor la piedad del rey mi Señor: disculpad mi flaqueza, y cubrid mis ignorancias con la real clemencia. Acordéme, Señor, por engreir mis pensamientos, tener en mi venas algun âtomo de sangre de Tupac-Amaro; y hoy para anonadarme os traigo á la consideracion esto propio para moveros à lástima, y á mí para mayor confusion, pues no obré como debia. Estas armas son las que ofendiéron el acatamiento de mi rey y señor: ahora las rindo con ánimo serio de no volverlas á tomar en mi vida, aunque me sea cierta una muerte. Allá en Azángaro quedan algunas piezas que no las quise traer por

que los amotinados no presumieran venia á fomentar mas motines; disponed de ellas lo que fuere del servicio de mi rey y señor, lo propio de mi persona y familia, solo os suplico, que no sea tan dura mi suerte que pierda la libertad y honor, que para ello protesto perder la vida, si posible fuere mil veces, en obsequio de la magestad ofendida. Fabricaré nuevos méritos, si me lo permitís, aunque sepa grangearme nuevo nombre y séquito en mis operaciones, para que de este modo quede enteramente borrada la mancha que en público tiene estampada nuestra desviada conducta, asegurando como debo asegurar que en lo futuro seré el mas fiel servidor de S. M. soberana, como el tiempo acreditará; pues si la piedad del indulto se me antelase, tiempos ha sin duda que tambien hubiera anticipado mi obediencia, de la que solo me retardó el miedo de la muerte que por todas partes me amenazaba con edictos que á mis manos llegáron, creyendo que si esta misma merced se ampliase á mi difunto hermano que tantas veces deseó, aconteceria lo proprio; pero la divina piedad que todo lo dispone rezagó ésta dicha para mi felicidad. En ella me admitid Señor, arrepentido, nuevo hombne para la posteridad, Diego Cristóbal Tupac-Amaro.

DESCRIPCION DE GUAYAQUIL.

Guayaquil, rio, puerto, ciudad y provincia de este nombre, sobre la costa del mar de el sur, entre Tumbez y Tumaco, es perteneciente al vireynato de el nuevo reyno de Granada en lo gubernativo, á la real audiencia de Quito en lo contencioso, (*) al

---

EL EDITOR.

(*) REAL ORDEN. *Excmo. Sr.* = *En oficio de 7 del corriente me dice el Sr. D. José Antonio Caballero lo que sigue.* = *Entre otras cosas que ha consultado á S. M. la junta de fortificaciones de América, sobre la defensa de la ciudad y puerto de Guayaquil, ha propuesto que á fin de que esta tenga con ahorro del real erario toda la solidez que conviene, debe depender el gobierno de Guayaquil del virey de Lima, por la facilidad y brevedad con que puede executarlos quien le ha de enviar los socorros de tropas, dinero, pertrechos de armas y demás efectos de que carece aquel territorio, y por consiguiente se halla en el caso de vigilar mejor y con mas motivo que el de Santa Fe, la justa inversion de los caudales que remita y gastos que se hagan, á que se agrega que el virey de Lima puede segun las ocurrencias servirse con oportunidad para la defensa del Perú especialmente de su capital, de las maderas y demas producciones de Guayaquil, lo que no puede verificar el virey de Santa Fee: y habiendose conformado S. M. con el dictámen de dicha junta, lo aviso á V. E. de real órden para su inteligencia, y á fin de que por el ministerio de su cargo se expidan las que corresponden à su cumplimiento.* = *Lo traslado à V. E. de real órden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 8 de Julio de 1803.* = Soler = *Sr. Virey del Peru.*

OTRA. *El Excmo. Sr. ministro de hacienda coa-*

obispado de Cuenca en lo espiritual, y á la corona de Castilla en el dominio, con el continente de Tierra firme y el Perú, de que es porcion electa.

Su capital situada sobre la costa occidental del mismo rio, en lo interior, á 8 leguas de la Puna, se coloca baxo de 2 grados y 12 minutos de latitud austral, y 81. c. 57 de longitud, desde el meridiano parisiense, segun las observaciones modernas: poblacion española, que contiene actualmente mas de quince mil habitantes, de todas las castas comunes en las indias, y el conjunto del distrito pasa igualmente de treinta mil... El rio desagua en el fondo mismo de aquel gran golfo y ensenada, que se forma entre el Cabo blanco, y la punta de Santa Elena; despues de recoger, y reunir en su cauce otros quatro bien cauda-

Y

---

fecha 10 de febrero el año pasado, me dice de órden de S. M. lo que sigue y traslado á V. S. para su inteligencia, y que haga notoria esta real resolucion en el distrito de su mando.

Excmo. Sr: con esta fecha se comunica al consulado de Cartagena lo siguiente. = En vista de lo que consulta U. S. en carta de 15 de marzo del año proximo anterior sobre si la provincia de Guayaquil, á consequencia de la agregacion al vireynato de Lima, debe depender en la parte mercantil de ese consulado ó del de dicho Lima; se ha servido S. M. declarar que la agregacion es absoluta, y de consiguiente que la parte mercantil debe depender del mencionado consulado de Lima, y no de ese: y lo traslado á V. E. de real órden para su gobierno" = Dios guarde á U. S. muchos años. Lima 8 de abril de 1807. = José Abascal. =

losos; el Daule, el Palenque, el Mapan y el Yaguache, que reciben las vertientes de la cordillera respectiva, y hacen al principal navegable desde la Junta, una legua mas arriba de el puerto, aun para buques mayores; todavía recibe otros menores de allí adelante hasta la embocadura de la Puna, donde se agregan los del Naranjal, Tenguel, Balao y Machala: son navegables, y sus tributarios, para canoas y balsas, á beneficio de las mareas, que sobrepujan á sus corrientes hasta mas allá de los pueblos que les dan su denominacion.

Está edificada la ciudad á lo largo de la ribera, desde el pie de un cerro mediano llamado Santa Ana: dividida en vieja y nueva, por quatro esteros, que se atraviesan en el tránsito, y se pasan sobre otros tantos puentes de madera: la nueva es la principal, y mas poblada. Se va mejorando y aumentando cada dia con suntuosos edificios entre los que sobresalen la real aduana y la real fábrica de aguardientes: el muelle y el malecon de la orilla del rio, que la decoran y resguardan: obras debidas al zelo, y elegancia de sus dos últimos gobernadores; el Sr. Don José de Aguirre, Capitan de fragata; de el actual el Sr. Don Juan de Ubina, Coronel de los reales exércitos, quien tiene tomadas otras medidas eficaces para poner el puerto en estado de defensa.

El barrio del astillero se aumenta no ménos considerablemente, con ocasion de las muchas fábricas y carenas que en él se trabajan.

Dos parroquias dividen el régimen espiritual, y ámbas de numeroso vecindario: la matriz de ciudad nueva, y la Concepcion de ciudad vieja; pero no corresponden los templos al concurso y rentas pingües de los curatos; ni el culto de la religion á la piedad, y devocion de los moradores. Hay en la primera un

convento de San Francisco y otro de San Agustin; dependientes de las casas grandes de cada órden de Quito. No tienen de religiosos número fixo: se mudan y varian, con freqüencia. La disciplina regular poco exâcta; y sus fundos, que á los principios fuéron quantiosos, han venido á una decadencia lamentable. Solo San Francisco logra un ingreso crecido, por el ramo de cofradías y entierros, que puede ser mas funesto que ventajoso al espíritu evangélico de su instituto.

Hubo colegio de la compañía de Jesus, con haciendas quantiosas, que se ocupáron como temporalidades: hoy está destinado el edificio para casa del gobierno, y escuelas públicas. La Iglesia profanada y demolida, se ha convertido en sala de armas. Hay un hospital real, con buenas rentas, al cargo de los religiosos de San Juan de Dios, procedentes de Lima: y está ya establecida comendaduría de la religion de la Merced, con iglesia nueva.

El convento de Santo Domingo de la mas antigua fundacion, y tambien decadente, se halla en ciudad vieja. Depende así mismo de la casa grande quitense de su órden. Tiene la ciudad, como cabeza de la provincia, un ayuntamiento ilustre, compuesto de doce capitulares, con dos alcaldes ordinarios electivos, un escribano; un procurador, general, un asesor, y tratamiento de señoría: unas armas del género femenino, y unas órdenanzas del neutro, así como suena.

Por el camino de la virtud sí permanece toda ía bastante atrasada, pues aunque se honra con varios nombres, parecidos á los de el martirologio, es á saber, San Borondon, San Tay, San Cucho, y otros tales, conviene advertir que el primero es un pueblecillo corto; un buen melonar el segundo; un guisado carnal el tercero; y así de los restantes: circunstancias, que si bien parecerán poco serias, no se podian omi-

tir, sin faltar á la fidelidad de una descripcion exâcta.

En el rango mercantil y comercio marítimo, es en el que va floreciendo y prosperando á pasos largos, por sus abundantes y exquisitas maderas de construccion, con que provee á Lima, y exercita de continuo en su propio astillero, el mas comodo de estos mares, una maestranza diestra y numerosa; y por el copiosísimo grano del cacao que dá exercicio diario y grato al paladar de todo el orbe culto. Mas de ochenta mil fanegas produce anualmente, que transportadas á los reynos de México, del Perú, y de las Españas, ocupan la mayor parte de sus buques, y hacen apreciable su giro naval: atrayendo gran copia de traficantes forasteros. Esta provincia, tan feraz en producciones ricas y en frutas delicadas, nutritivas y refrigerantes; tales como el platano, la piña, la papaya, la vadea, el níspero, el coco y otras innumerables; propias á corregir el excesivo calor de el clima, y la irritante acrimonia de el humor bilioso, que agita sin cesar á sus moradores; cuyo lozano verdor presenta perpetuamente á la naturaleza vestida de gala; cuya terreno anegadizo, cálido y húmedo en exceso, nutre tantas fieras y plagas como atractivos y delicias, para humillacion del orgullo, para exercicio de la paciencia, para tentacion de la codicia. Se extiende norte sur, desde el equador, confinando con la de Barbacoas, hasta la de Piura por Tumbez, ocupando tres grados y medio de latitud, con cerca de dos de longitud, entre el mar y las montañas, que forman la primera cordillera, correspondientes á las serranías de Quito, Guaranda, Riobamba, Cuenca y Loxa, siguiendo sus varias inflexiones. El pais es baxo y plano, pero cruzado y salpicado de colinas y cerros interpuestos, que parece sirven de contenerlo, y encadenando con la grave mole las montañas elevadas.

Hoy se divide su gobierno político en once partidos principales; que son: Puerto viejo, con título de ciudad, lugar de la primera fundacion, hoy tenencia ménos considerable, aunque dilatada: La Punta, Machala, la Puná, Naranjal, Yaguache, Babahoyo, Daule, Sanborondon y Palenque; cada uno de los quales comprehende varios pueblos y caserías de campo; tienen sus tenientes respectivos, y entre ellos algunos, que son tenencias pedaneas dependientes y subalternas de aquellos pueblos cabezeras.

Entre las cosas particulares de la ciudad que hace cabeza, merece la fábrica de sus casas un capítulo á parte. Se fundan sobre altos y gruesos estantes de madera negra incorruptible. Los que soterrados hasta dos varas, y encadenados en la superficie solar, con bazas y riostras de igual naturaleza, suben rectos hasta sostener el techo, con otro encadenamiento de vigas, y llaves sirviendo á un tiempo de colunas, cimientos y manposteria. Con semejante trabazon se van dividiendo los pisos, entresuelos y altos que se quieren formar, que comunmente son dos ó tres; las paredes, y divisiones interiores constan de otro entrexado menudo de barengas y palos delgados, latas de caña, y ligazon de bejuco, embutido y cubierto el todo, con una torta de barro llamada quincha, sobre que recaen despues los blanquimentos, molduras y adornos exteriores, con balcones y ventanas de balaustres á la calle á proporcion, del gusto y posibles de cada dueño: de modo que resultando un edificio vistoso y elegante, no es ménos firme y seguro, contra la violencia de los terremotos harto freqüentes en esta region, que contra la voracidad de los incendios, ántes muy repetidos; pero en el dia raros, desde que las quinchas, la bomba de apagarlos, y la vigilancia de la policía, les han hecho resistencia continua.

Se ostenta ciertamente vistosa la perspectiva de las dos primeras calles; pero no guardan la propia simetría las chozas cañizas de la espalda, y de los barrios; ántes bien la deslucen con su irregularidad. Pudiera compararse no impropiamente su conjunto á un pabo real armado en rueda, tan hermoso y galano por delante, como vano y feo por detras.

Desde su descubrimiento y pob'acion por los españoles, acontecida en el año de 1531 la célebre provincia puerto y ciudad de Guayaquil, fué así nombrada de su Cazique Guayllas, y de haberse asegurado su conquista el dia del Santo Apóstol Santiago el mayor, segun lo refiere el Sr. Don Dionisio de Alcedo y Herrera, presidente de Quito, en su compendio historico de ella; obra escrita con energía y puntualidad, impresa en la corte año de 1741; y digna de reimprimirse de á expensas de la misma Guayaquil.

DEFENSA que el tribunal de la santa inquisicion de la ciudad de los reyes ha hecho del fuero activo que supone deber gozar sus ministros titulados en todas sus causas civiles y criminales, con cuyo motivo se suscitó una competencia desde el tiempo del excmo. Sr. Villa Garcia, y que segun refieren el Sr. conde de Superunda en su relacion de gobierno al concluir el tiempo de su mando, aun duraban sus resultas.

Habiéndose formado concurso en el tribunal del consulado á los bienes de Don Feliz Antonio de Várgas difunto y otros individuos, ordenó el de la inquisicion por el interés de un secretario suyo que se le llevasen los autos para que allí se siguiese el juicio; y pareciéndole al del consulado que esto cedia en agravio de su jurisdiccion se presentó en el gobierno para que en conformidad de la ley de indias se declarase tocarle y pertenecerle su conocimiento, y despues de oir al fiscal de lo civil resolvió con dictámen del real acuerdo el excmo. Sr. marques de Villa Garcia se formase sala de competencia á que resistió la inquisicion negándose á ello con el pretexto de no ser caso de duda el fuero activo de sus ministros titulados.

Estando pendiente quando llegó á esta capital el excmo. Sr. conde de Superunda, esta competencia en que se interesaba la causa pública, porque su resolucion habia de ser regla para todas las que pudieren ofrecerse de igual naturaleza, lo llevó su exc. substanciado nuevamente al real acuerdo, y se proveyó el segundo auto para que el tribunal del santo oficio formase la sala de competencia en su conseqüencia y

le escribió para ello villete pero no tuvo efecto por que reproduxo eficazmente lo que tenia deducido para excusarse á poner lo que tenia en qüestion, lo que afirmaba era llano y recibido constantemente en prática, y deseando allanar este embarazo, por que la materia se ponia en términos muy estrechos hizo su exc. concurrir en su gabinete al visitador (*) y algunos ministros, y que en privadas conferencias se venciesen las dificultades: muchas se repitieron y despues de consumir largo tiempo se reduxo la inquisicion á formar sala reflexa en que se declarase si aquel punto era sala de competencia, pero se quedó el negocio en los mismos términos por entónces; porque no se venció otro incidente que consistia en el modo de asistir el oidor decano que pretendia le admitiese con capa y sombrero, y la inquisicion que habia de entrar en toga y con gorra empeñandose cada uno en sostener su dictámen como si fuera la materia mas grave. Esta dificultad obligó á valer á los términos judiciales, y llegó el caso de proverse tercer auto con parecer del acuerdo para que admitiese al tribunal la competencia y se renováron las conferencias privadas para buscar temperamento con que finalizar un asunto tan pesado; mediante lo qual se consiguió que el visitador conviniese en que el oidor entrase con capa y sombrero, y con efecto se formó la sala, pero no fué la resolucion como se esperaba por que se remitió en discordia: y nombrado una dignidad para que la dirimiese, dió el oidor principio á

(*) *D. Pedro de Arenaza inquisidor de Valencia fué nombrado visitador del santo tribunal de la inquisicion de Lima por el Sr. inquisidor general, con dictámen de su consejo.*

otra nueva competencia excusándose á concurrir con motivo de que era constante no gozaban el fuero activo los ministros titulados, y que no debia admitirse la competencia, era ponerse á contingencia de que se declarasen en contra de la jurisdiccion real, pidió S. E. informe á la inquisicion y teniendo por cosa sumamente disonante que habiendo precisado al santo oficio á que admitiese la sala, competencia y gastado mucho tiempo en reducirlo por seguir el dictámen del acuerdo, se mudase de medio, y que formada quedase la discordia pendiente, quando constantemente habia oido S. E. fundar á los ministros que no habia otro tribunal que pudiese conocer de la dicha competencia, que la sala destinada á estos negocios; precisó S. E. al oidor á que concurriese en la sala y se dirimiese la discordia, de que resultó declarar que gozaban el dicho fuero los ministros titulados del santo oficio de que dió S. E. cuenta á S. M. y con vista de todos los autos expidió real cédula en 20 de Junio de 751, sirviéndose declarar, que los ministros titulados y asalariéados del santo oficio solo deben gozar del fuero pasivo, así en lo cívil como en lo criminal en los delitos no executados por las concordias; pero que los familiares de los inquisidores sus commensales, ni otros dependientes ni en lo cívil ni en lo criminal: que extraxesen los autos del tribunal del santo oficio y se remitiesen á donde tocaba su conocimiento; que no se debe permitir se forme sala de competencia con el título de reflexa, y que en las dudas que se ofrezcan se forme segun está prevenido en el capitulo 25 de la ley 29 tit. 19. lib. 1. de las recopiladas de estos reynos, y que sin embargo quando fuese tan notorio y claro como el presente no se forme competencia alguna, por que intentándose en tales circunstancias vulnerar derechamente la regalía, puede S. M. ó el virey por la represen-

tacion de su persona, decidir la controversia para resguardo de la real jurisdiccion. Y habiendo incidido otra duda sobre si en la propuesta de tres dignidades que debe hacer la inquisicion para que el virey elija una que dirima la discordia, se comprehendan igualmente los canónigos declara que de ningun modo salvó teniendo legitimo impedimento que les excuse, y que solo en su defecto se podrá hacer la proposicion de canonigos de gracia ó de oficio, sean canonistas ó no lo sean. Y en quanto así el tribunal puede prover auto citando al oidor para la sala de competencia, en que del mismo modo se ofreció tropiezo; mandó S. M. que quando el tribunal de la inquisicion quiere formar la sala de competencia lo ha de prevenir por billete al virey para que este dé aviso por otro al inquisidor y oidor decano, así de la competencia como del dia señalado para su desicion, sin que pueda nunca el referido tribunal entenderse derechamente con el referido oidor; y por lo respectivo á usar el oidor capa y sombrero órdena, que si el inquisidor concurriese con bonete, asista con gorro y capa el oydor: y con sombrero si aquel lo llevare; previniéndose igualmente en el citado real despacho que la real audiencia puede usar del legal y acostumbrado remedio de la provision de ruego y encargo en las ocasiones que hubiere lugar.

Luego que S. E. recibió este real despacho, procuro que la inquisicion le diese el debido cumplimiento y se negó á él con el pretesto de no habersele comunicado el órden por su consejo sobre que se siguieron autos y en todas las providencias que expidió S. E. siguió el dictámen del acuerdo, el qual despues de haber librado dos provisiones de ruego y encargo sin efecto, resolvió se diese cuenta con los autos al rey, y suspender las actuaciones como se executó y quedó pendiente hasta la resolucion de S. M. y por esta causa varias competencias de la misma naturaleza sin curso.

INDICE

Informe del D. D. Hipolito Unanue sobre varios establecimientos literarios hechos en esta capital, en el gobierno del virey Don Francisco Gil de Lemoss Pag. 1.
Soneto en celebridad de la merced de gentil hombre que hizo el Sr. Don Fernando VI. al excmo. señor Manso virey del Perú. . . . . 14.
Prologo de la relacion de gobierno del excmo. sr. Don Manuel de Amat, por D. Miguel Feijoo de Sosa 15.
Representacion hecha al excmo. Sr. D. Francisco Gil de Lemos, sobre derechos parroquiales de indios por el ilmo. Sr. D Bartolomè María de las Heras obispo del Cuzco. . . . . 41.
Relacion de la primera expedicion contra los portugueses de Matogroso. . . . . 60.
Segunda expedicion contra los mismos. . . 63.
Imitacion de la oda XIV de Horacio por D. Pedro Peralta. . . . . 66.
Indice de las obras del D. D. Pedro Peralta. 66.
Relacion del recibimiento que en la ciudad de los Reyes se hizo al Sr. Don Juan Gutierrez Florez, inquisidor apóstolico de la Nueva España. . . . . 69.
Noticia sucinta de la expedicion al gran Chaco. 73.
Privilegios del excmo. cabildo de Lima, y obligaciones de sus individuos &c. . . . . 82.
Decisiones que constan de actas. . . . . 88.
Ceremonial. . . . . 89.
Eleccion de oficios. . . . . 93.
Jurisdiccion de los alcaldes ordinarios y sus substitutos. . . . . 94.
Alferez real. . . . . 97.
Alguacil mayor. . . . . 98.
Alcaldes de la hermandad. . . . . id.
Alcalde provincial. . . . . 99.
Regidores. . . . . id.
Cuenta de actas . . . . . 101.
Fieles executores. . . . . 101.
Juez de aguas. . . . . 104.
Procurador general. . . . . 105.
Secretario de cartas. . . . . id.
Asesores. . . . . 106.
Escribano mayor de cabildo. . . . . id.
Escribanos. . . . . 108.

Archivero. . . . . 109.
Porteros. . . . . id.
Mayordomo de propios. . . . . 110.
Agente. . . . . id.
Alcaydes. . . . . id.
Personas que tienen tratamientos de señoría. . id.
Junta municipal. . . . . 111.
Recibimientos de virreyes . . . . . 112.
Fiestas votivas. . . . . id.
Decisiones de actas. . . . . 113.
Descripcion del puerto del Callao; su gobierno político, y militar, su situacion. . . . . 122.
Relacion de lo acecido en el rendimiento de Diego Cristóbal Tupac-Amaro. . . . . 143.
Protesta de Diego Cristóbal Tupac-Amaro. . 152.
Descripcion dé Guayaquil. . . . . 155.
Defensa que el tribunal de la santa inquisicion de la ciudad de los reyes ha hecho del fuero activo que supone deben gozar sus ministros titulados en todas sus causas civiles y criminales. . . . . 162.
Estado que manifiesta los esclavos útiles, bestias de carga y de silla, como igualmente los ganado qne se hallan en las haciendas chacras y huertas tres leguas en contorno de ésta capital.

92-108
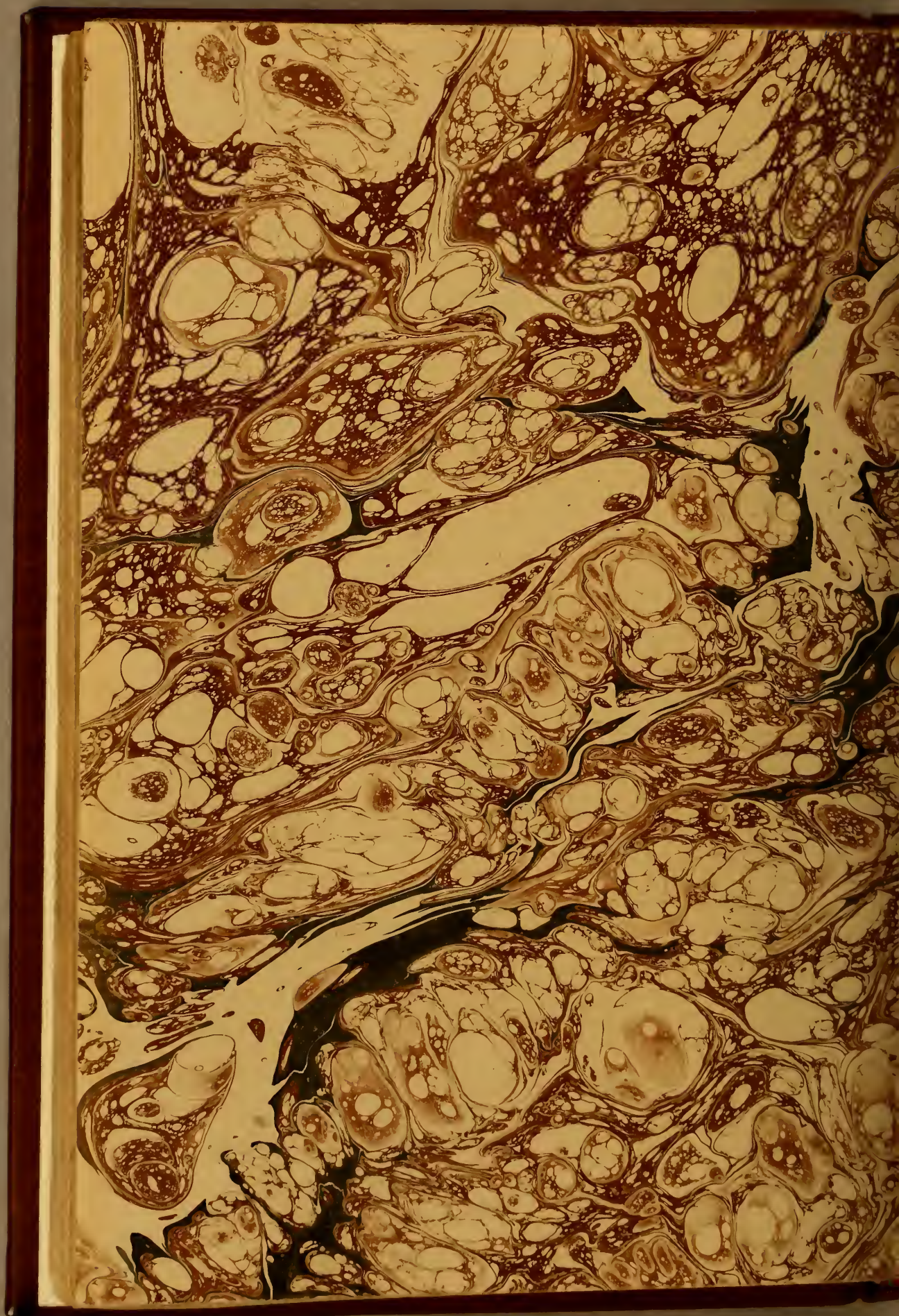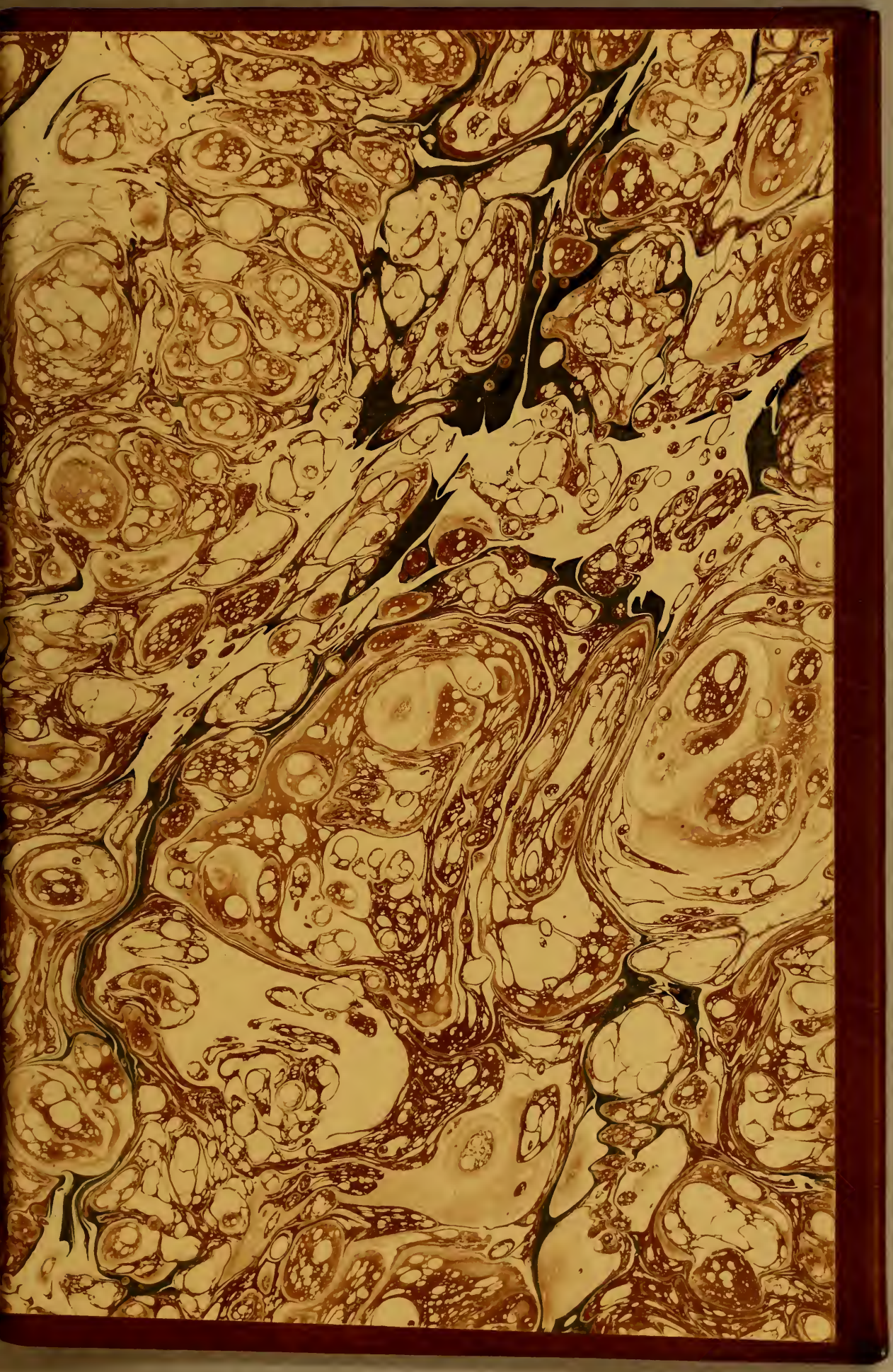
B812
M815l